



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Universidad de la República

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION**

**TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN
INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SU VINCULACIÓN CON LOS
PROCESOS DE AUDITORÍA.**

por

**GIOANA INVERNIZZI
ALEJANDRA MARTÍNEZ
ANDREA PERALTA**

TUTOR: Nelson Noya

**Montevideo
URUGUAY
2009**

Agradecimientos;

Agradecemos a nuestro tutor, Cr. Marcelo Intrioini, por su apoyo en la realización de este trabajo y sus apreciaciones sobre el mismo.

A todas aquellas personas que nos permitieron realizarles entrevistas y consultas en forma reiterada para esta investigación y a las que de una forma u otra prestaron su colaboración.

Por último a nuestros familiares y amigos por el apoyo incondicional que nos han brindado a lo largo de nuestra carrera. A ellos dedicamos este trabajo.

Índice

Prólogo	4
Capítulo 1-Introducción	7
Capítulo 2-Aspectos conceptuales	10
Capítulo 3-Análisis de la normativa nacional	16
3.1-Leyes y Decretos-Leyes.....	16
3.2-Decretos.....	18
3.3-Circulares específicas.....	19
3.4-Circulares generales.....	25
3.5-Comunicaciones.....	26
3.6-Normas de autorregulación.....	31
Capítulo 4-Estudio de la normativa regional	32
4.1-MERCOSUR-Resolución N° 82/99.....	32
4.2-MERCOSUR-Resolución N° 53/00.....	32
4.3-Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica.....	34
4.4-Acuerdo Marco para intercambio de información entre países del MERCOSUR, en el ámbito del mercado de valores.....	35
4.5-CICAD/OEA.....	35
Capítulo 5-Aspectos relevantes a considerar durante el desarrollo de la auditoría y los distintos tipos de trabajos	38
5.1-Aspectos relevantes a considerar durante el desarrollo de una auditoría.....	38
5.1.1-Gobierno corporativo.....	38
5.1.2-Oficial de cumplimiento.....	42
5.1.3-Otros elementos relevantes del sistema de prevención de LA/FT.....	44
5.2-Distintos trabajos de auditoría.....	44
5.2.1-Auditoría externa.....	44
5.2.2-Auditoría interna.....	51
5.2.3-Auditoría sobre el sistema de prevención de LA/FT.....	54
Capítulo 6-Resumen de entrevistas	62
Capítulo 7-Conclusiones	66
Anexo 1-Las 40 recomendaciones del GAFI	69
Anexo 2-Basilea II	79
Anexo 3-Formularios de la Comunicación 2009/07	83
Anexos de la Comunicación 2009/036	84

Normas de autorregulación: código de conducta	98
Anexo 4-Entrevistas realizadas a los distintos actores	102
Oficiales de cumplimiento.....	102
Auditores externos.....	106
Auditores internos.....	110
Personal de la UIAF.....	115
Bibliografía -.....	119

Prólogo

Nuestro paso por la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República se ha convertido en un constante aprendizaje y búsqueda de nuevos conocimientos que nos ha brindado las herramientas para insertarnos en la vida profesional. Siendo el Trabajo de Investigación Monográfica un elemento más en ese camino hacia nuestra formación profesional, creemos oportuno asentarlo en un área substancial en la carrera de Contador Público, la auditoría.

Creemos necesario llevar adelante esta investigación dada la problemática existente sobre el uso de las instituciones financieras para blanquear capitales provenientes de actividades ilícitas.

El mismo pretende ser un instrumento de utilidad para las personas interesadas en el tema de lavado de activos, fundamentalmente en la órbita del sistema financiero. Las características intrínsecas del mismo hacen que sea vulnerable a ser utilizado como herramienta para convertir en lícitos los fondos provenientes de actividades delictivas.

Uno de los objetivos de este trabajo es, presentar al lector la normativa emitida por la entidad reguladora de las instituciones de intermediación financiera en relación al tema y que tienen como objetivo evitar la utilización de éstas como un vehículo jurídico para el LA/FT¹.

En la búsqueda de la normativa emitida por el BCU² tomamos conocimiento de la que refiere a la prevención del uso de las instituciones para el LA/FT, dirigida a empresas de intermediación financiera, casas de cambio, empresas administradoras de crédito de mayores activos y representantes de instituciones financieras constituidas en el exterior³. La misma fue incorporada a la RNRCFSF⁴. En ella se establece que las instituciones mencionadas deberán presentar un informe de auditor externo anual donde se evalúe la idoneidad y el funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control adoptado por las instituciones para prevenirse de ser utilizada para el LA/FT. Lo que conlleva a un segundo objetivo, en nuestro trabajo: el desarrollo de una auditoría de lavado de activos en instituciones de intermediación financiera, tomando como referencia los restantes trabajos de auditoría realizados en estas instituciones y las particularidades que demanda el informe de evaluación al que hace referencia el artículo 319.4 en su literal h).

A efectos de su presentación se dividirá el trabajo en los siguientes capítulos:

Capítulo 1: *Introducción.* En este capítulo se pretende dar un pantallazo general al lector sobre el tema con el fin de que tome conocimiento del mismo, así como también mostrar la evolución e importancia creciente que ha venido adquiriendo tanto a nivel nacional como

¹ Lavado de activos y financiamiento del terrorismo

² Banco Central del Uruguay

³ Circular 1.978 del 27 de noviembre de 2007

⁴ Recopilación de normas de regulación y control del sistema financiero

internacional, la respuesta de los organismos reguladores frente a la necesidad de controlarlo y de las instituciones de intermediación financiera de incorporarlo a su sistema de gestión integral de riesgos.

Capítulo 2: Aspectos conceptuales. El objetivo del capítulo es brindar una generalidad de los organismos que se nombran a lo largo del presente trabajo, exponiendo los conceptos y principales cometidos; proporcionando conocimientos al lector de manera que éste pueda encarar con soltura y con un panorama claro la lectura del desarrollo propiamente dicho.

Capítulo 3: Análisis de la normativa nacional. En este capítulo desarrollaremos la normativa vigente que, es la base de un marco regulatorio de las instituciones de intermediación financiera en el camino hacia la prevención de su uso para el LA/FT. Se parte de las normas vigentes tomando en cuenta las diferentes fuentes de acuerdo a su orden de prioridad: leyes, decretos, circulares generales y particulares para instituciones de intermediación financiera, comunicaciones y normas de autorregulación. Es un tema clave que debe conocer el profesional para llevar adelante una auditoría del sistema de prevención de LA/FT.

Capítulo 4: Organismos regionales. Se hará hincapié en la normativa a nivel regional que tenga una consecuencia directa en nuestro país. Para el logro de este objetivo se tendrán en cuenta convenios y tratados en los que participa Uruguay, como ser GAFISUD⁵ y tratados con los países integrantes del MERCOSUR⁶.

Capítulo 5: Aspectos relevantes a considerar durante el desarrollo de la auditoría y los distintos tipos de trabajo. El objetivo del capítulo es desarrollar los pasos a seguir en un proceso de auditoría de prevención de LA/FT, por lo que también se hará mención de los procesos de auditoría interna y externa. Se desarrollarán otros puntos de interés que aportan al momento de la implantación de políticas, procedimientos y mecanismos de control para propiciar una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de LA/FT. Entre ellos las responsabilidades y funciones de la figura del oficial de cumplimiento, concepto, requisitos y componentes de un adecuado gobierno corporativo.

Capítulo 6: Resumen de entrevistas. Se realizará un resumen de aquellos aspectos más importantes recabados en las entrevistas a los diferentes actores del sistema de prevención: oficiales de cumplimiento de instituciones de intermediación financiera, auditores internos y externos de las principales firmas de auditores de plaza y a un funcionario del BCU (UIAF).

Capítulo 7: Conclusiones. En base al marco teórico y al trabajo de campo realizado se expondrán las conclusiones en concordancia con los objetivos planteados. Se podrá concluir sobre la participación de los diferentes actores en la lucha contra el LA/FT en nuestro país: el BCU como principal órgano regulador, el oficial de cumplimiento como eje fundamental en la implantación de un efectivo sistema de prevención y control de lavado y de las firmas de auditoría como encargadas últimas en la validación del trabajo desempeñado por las dos

⁵ Grupo de Acción Financiera de Sudamérica

⁶ Mercado Común del Sur

parte de un mismo sistema de prevención y control que busca combatir el LA/FT en nuestro país.

Capítulo 1- Introducción

La mayoría de los delitos económicos nacionales o globales existen desde los orígenes mismos del capitalismo y, en algunos casos, de la sociedad misma. La expresión lavado de dinero empezó a utilizarse a principios del siglo XX para denominar las operaciones que, de alguna manera intentan dar carácter legal a los fondos, producto de operaciones ilícitas, para facilitar su ingreso al flujo monetario de una economía. En forma conceptual, el lavado de activos es la actividad por la que se intenta convertir fondos de origen ilícito en activos con apariencia lícita ocultando su procedencia, la propiedad y el control de los mismos.

Se pueden definir tres etapas en el blanqueo de capitales: la etapa de colocación: que es el momento en que el efectivo o equivalente de efectivo es colocado en el sistema financiero; la etapa de ocultamiento: que se da cuando el dinero es transferido o movilizado a otras cuentas, a través de una serie de transacciones diseñadas para ocultar el origen de éste; y por último, la etapa de integración: definida como el momento en que los fondos son reinsertados en la economía, de manera tal, que aparezcan como provenientes de fuentes legítimas.

Siendo más precisos se puede decir que la palabra "lavado" tiene origen en los Estados Unidos en la década del veinte; época en que las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías, para esconder la procedencia ilícita del dinero que alcanzaba con sus actividades criminales, fundamentalmente el contrabando de bebidas alcohólicas prohibidas en aquellos tiempos. La expresión fue utilizada por primera vez judicialmente en el año 1982 en ese país, oportunidad en la que se confiscó dinero supuestamente blanqueado del contrabando de cocaína colombiana. En Estados Unidos el tema surgió debido a que la recaudación de la venta de drogas en la calle, era depositada en los bancos sin ningún trámite ni control previo y esos fondos se introducían fácilmente al circuito formal.

El lavado de dinero fue advertido en los países desarrollados a mediados de los años setenta con la visión puesta en el narcotráfico, pero no sólo está relacionado con el narcotráfico, puede y de hecho está relacionado con cualquier otra fuente ilícita. Frente a esta realidad, las entidades de vigilancia, control e inspección, se vieron obligadas a definir medidas y a establecer prioridades para obstaculizar la limpieza de los ingresos de la delincuencia a través del sector financiero y el sector real de la economía.

Por otra parte en las últimas décadas hubo cambios profundos en la banca mundial, los mercados financieros y la gestión de las operaciones financieras. Como factores causales de estos cambios se puede mencionar la globalización, la evolución de la tecnología de transferencia de datos, la mayor complejidad de los productos y servicios necesarios, la volatilidad y la integración de los mercados, una mayor automatización e integración de los sistemas además del aumento en la magnitud de las operaciones. Con todos estos cambios los órganos responsables de la regulación y supervisión del sistema financiero no pueden escapar a tratar estos aspectos en sus actividades sin perjuicio de la singularidad de sus propios mercados e instituciones. El siglo XXI no sólo nos sorprende por estos cambios sino también por la rapidez con que el crimen organizado se adapta a la sofisticación,

debido a que ahora tienen mayor acceso a la velocidad y facilidad de las modernas finanzas electrónicas, con el fin de burlar las normas y controles; y con ello seguir cometiendo delitos, que causan graves daños a las sociedades, ya que afecta a la economía y en consecuencia, a las posibilidades de desarrollo del país.

Como resultado hay un cambio en el perfil de riesgos asumido por las instituciones financieras a menudo caracterizado por los riesgos de mercado, crediticios, de liquidez y operacional. Además de estos, las instituciones financieras están sujetas a los riesgos relacionados con el LA/FT.

Hoy en día el lavado es percibido por la comunidad internacional como uno de los principales problemas, frente al cual la actividad criminal ocupa la atención de todas las autoridades vinculados con el tema. Los países son conscientes de la difícil situación de establecer un criterio uniforme; precisamente porque las realidades de cada nación son diversas, así como los distintos modos que tienen de configurar el delito. Debido a esto en diciembre del año 2000 se dio origen al GAFISUD, una asociación intergubernamental que agrupa a los países de Latinoamérica como Argentina, Brasil, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Ecuador, México, Colombia, Perú y Chile para combatir el LA/FT.

La característica de nuestro país de ser considerado una plaza financiera, contar con un fuerte secreto bancario, brindar facilidades para realizar depósitos, transferir bienes y dinero a través de las instituciones y tener sociedades anónimas con acciones al portador; lo hacen en principio, más vulnerables a ser utilizados para el blanqueo de dinero. Esto se puede atacar mitigando riesgos a través de una adecuada regulación y control.

En nuestro país las disposiciones legales⁷ establecen que comete el delito de lavado de activos el que convierta o transfiera, adquiera, posea, utilice, tenga en su poder o realice cualquier tipo de transacción, oculte, suprima, altere, los indicios o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de los bienes, productos o instrumentos que procedan de una lista de delitos, así como el que asista a los agentes de la actividad delictiva o le preste cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento. A su vez, determinan que los delitos precedentes al lavado de activos son los siguientes: narcotráfico; crímenes de guerra, genocidio y lesa humanidad; financiación del terrorismo; contrabando superior a USD 20.000; tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción; tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito y trata de personas; extorsión; secuestro; proxenetismo; tráfico ilícito de sustancias nucleares; tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos; estafa; apropiación indebida; corrupción pública; quiebra fraudulenta; insolvencia fraudulenta; insolvencia societaria fraudulenta; delitos marcarios; delitos contra la propiedad intelectual; conductas ilícitas de venta, prostitución infantil y utilización en pornografía o que refieren a trata, tráfico y explotación sexual de personas; falsificación y alteración de moneda.

El lavado de activos se puede dar dentro del sistema financiero o fuera de él. En Uruguay existe una normativa que día a día intenta detectar toda actividad delictiva precedente al

⁷ Establecida en los artículos 54 a 57 del Decreto-Ley 14.294 del 31 de octubre de 1974, el artículo 8° de la Ley 17.835 del 23 de setiembre de 2004 y en la actualidad en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley 18.494 del 05 de junio de 2009.

LA/FT. El control dentro del sistema financiero en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente en nuestro país, depende del BCU. Mientras que aquellas actividades del sistema no financiero están supervisadas, reguladas y controladas por la AIN⁸ que si bien tienen este cometido aún no han comenzado a establecer normas, realizar procedimientos e inspecciones.

Recientemente, ha sido promulgado por el Poder Ejecutivo un proyecto de ley sustitutivo⁹, el mismo fue impulsado por carencias en el sistema antilavado a nivel interno¹⁰ y por la experiencia que se viene adquiriendo en la materia.

El objetivo de esta ley fue introducir cambios y mejoras al sistema de prevención y control del sistema financiero. Uno de los temas más importantes que muestra es el incremento de la lista de delitos precedentes al LA/FT, dado que no todas las actividades delictivas son precedentes al mismo; por ejemplo la estafa hasta ahora no estaba considerada como delito precedente al LA/FT, salvo algún caso muy particular, pero a partir de esta ley se considera como tal. Otro de los aspectos reglamentados es la ampliación de la lista de sujetos obligados a informar, se tiene el caso de los escribanos que a partir de la misma ley, están obligados a reportar cuando lleven a cabo determinadas operaciones para sus clientes, relacionadas con algunas actividades establecidas de forma taxativa. A partir de esta ley también se buscó cambiar algunos aspectos ya regulados, como ser, agilizar los procedimientos para la disposición de los bienes incautados.

Si bien la ley mencionada en el párrafo anterior es la última emitida a la fecha, el tema de lavado de dinero está en constante evolución, por lo que las autoridades deben estar atentas a las demandas de control y así buscar la actualización permanente en materia regulatoria.

⁸ Auditoría Interna de la Nación

⁹ Ley 18.494 del 5 de junio de 2009

¹⁰ Al aprobarse el informe de evaluación de Uruguay por GAFISUD

Capítulo 2- Aspectos conceptuales

Se entiende oportuno incluir un capítulo de aspectos conceptuales con el fin de brindarle al lector una noción de aquellos organismos que nombraremos a lo largo del presente trabajo. Por lo que se expondrán los conceptos, principales cometidos y funciones de los actores más importantes, en materia de prevención de lavado de activos tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

En primer lugar se menciona al BCU¹¹ por ser éste el órgano estatal de nuestro país encargado de la política monetaria y de la estabilidad del sistema financiero. Está organizado bajo la forma de ente autónomo y dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera. Antes de su creación algunas de sus funciones eran cumplidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay. En materia de lavado de dinero es el emisor de la normativa existente y el responsable de efectuar el control sobre su cumplimiento dentro del sistema financiero.

En relación a sus funciones, las mismas fueron establecidas en su carta orgánica, las principales son:

1. La estabilidad de precios que contribuya a los objetivos de crecimiento y empleo;
2. La regulación del funcionamiento y la supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero, promoviendo su solidez, solvencia, eficiencia y desarrollo.

Para llevar adelante esas funciones el BCU cuenta con determinadas atribuciones definidas en su carta orgánica¹².

Dentro de este órgano está la **SSF**¹³, es la unificación de sectores que ya existían previamente dentro del BCU y poseían funciones de regulación y supervisión del sistema, es decir, la SIIF¹⁴, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la División Mercado de Valores y Control de AFAP. A partir de esta nueva estructura es posible obtener una unión de las principales actividades comunes de los distintos sectores, pudiendo aprovechar las mejores prácticas de cada una, posibilitando la atención conjunta de las distintas instituciones supervisadas. En segundo lugar, permite generar una visión global del sistema financiero con todas sus interrelaciones. Esta unidad depende del directorio del BCU, actuando con autonomía técnica y operativa, a la vez que se potencian los mecanismos de planificación y rendición de cuentas

En la carta orgánica están establecidos sus cometidos los cuales consisten básicamente en dictar normas genéricas, así como instrucciones particulares; habilitar la instalación;

¹¹ La Ley 16.696 del 30 de marzo de 1995 modificada por la ley 18.401 del 24 de octubre de 2008, fue su primera carta orgánica.

¹² Con fecha 30 de marzo de 1995 y modificativa con fecha 24 de octubre de 2008.

¹³ Superintendencia de Servicios Financieros creada por la nueva carta orgánica del 24 de octubre de 2008, antes Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

¹⁴ Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

autorizar la apertura de dependencias y la transferencia de acciones; aprobar los planes de recomposición patrimonial y emitir opinión sobre los proyectos de fusión, absorción y toda otra transformación de las instituciones de intermediación financiera. A su vez puede requerir que se le brinde información con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria, así como la exhibición de registros y documentos. Es la encargada de establecer el régimen informativo contable; de reglamentar la publicación periódica de los estados financieros; de realizar el seguimiento de cada integrante del sistema de intermediación financiera; como también se encarga de aplicar sanciones con ciertas limitaciones.

Según las modificaciones establecidas en la nueva carta orgánica¹⁵, en materia de potestades y responsabilidades, se establecen básicamente: la divulgación de información sobre personas, empresas e instituciones, contenidas en los registros a su cargo, lo que no implicará dar noticia sobre fondos y valores que se encuentren depositados en el sistema financiero nacional; suscribir acuerdos de cooperación con organismos financieros internacionales en las áreas de su competencia; dar protección legal a los funcionarios del BCU que desempeñen tareas de supervisión y regulación; se agregan entidades para su supervisión definiendo en cada caso, el alcance de las responsabilidades de supervisión y regulación.

Dentro de este órgano se encuentra la **UIAF**, esta unidad funcionará en el ámbito de la SSF, según lo establece la nueva carta orgánica del BCU, en la cual se institucionaliza como organismo técnico en materia de prevención de LA/FT en todas las empresas supervisadas.

Otro de los órganos que se debe tener presente es la **JND**¹⁶, la cual tiene como objetivo encarar una eficaz lucha contra el narcotráfico y el uso abusivo de drogas.

Dentro de la JND funciona la **Comisión Coordinadora contra el LA/FT**¹⁷, está integrada por el prosecretario de la Presidencia de la República, el cual la preside, por los subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y de Educación y Cultura y el director de la UIAF, quienes podrán hacerse representar mediante delegados especialmente designados al efecto. Contará con una secretaría técnica que la convocará y coordinará sus actividades.

Esta comisión tendrá dentro de sus cometidos propios:

1. elaborar y someter a consideración de la JND políticas nacionales en materia de LA/FT, en coordinación con los distintos organismos involucrados;
2. proponer al Poder Ejecutivo la estrategia nacional para combatir el LA/FT, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción;

¹⁵ Ley 18.401 del 24 de octubre de 2008

¹⁶ Junta Nacional de Drogas, creada por el decreto 463/988 del 13 de julio de 1988

¹⁷ Creada por el decreto 245/007 del 2 de julio de 2007

-
3. impulsar en función de los objetivos y planes definidos, el desarrollo de acciones coordinadas por parte de los organismos con competencia en la materia.

Para el cumplimiento de los cometidos, la comisión deberá promover el desarrollo e implementación de una red de información, que contribuya a la actuación de otros actores, la cual posibilite la producción de estadísticas e indicadores que faciliten la revisión periódica de la efectividad del sistema, así como de programas educativos y de concientización sobre riesgos de LA/FT, dirigidos a los distintos sectores.

Dentro de la órbita de la Presidencia de la República y dependiendo de la JND se sitúa la **Secretaría Nacional Antilavado**¹⁸, en la cual se encuentra el secretario general¹⁹, el cual tiene el cargo de particular confianza.

Los cometidos de la secretaría son:

1. coordinar la ejecución de las políticas nacionales en materia de LA/FT en coordinación con los distintos organismos involucrados;
2. coordinar y ejecutar, en forma permanente, los programas de capacitación definidos por la Comisión Coordinadora contra el LA/FT destinados a:
 - i. personal de las entidades públicas bancarias y privadas y demás instituciones o empresas comprendidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 17.835;
 - ii. los operadores del derecho en materia de prevención y represión de las actividades previstas en la mencionada ley (jueces, actuarios y otros funcionarios del Poder Judicial, fiscales y asesores del ministerio público y fiscal);
 - iii. los funcionarios del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo esta capacitación puede ser extensiva a los funcionarios de todas las entidades públicas o privadas relacionadas con la temática de LA/FT.

Otro órgano de gran importancia es la **AIN**, por su actividad de control, el cual contribuye a generar un entorno económico transparente y confiable, protegiendo la hacienda pública y privada en beneficio de la sociedad en su conjunto. En materia de lavado de dinero, es la encargada de establecer normas, realizar procedimientos e inspecciones dentro del sector no financiero.

Dentro de la órbita del Ministerio de Salud Pública está la **Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías**²⁰, está integrada por un psiquiatra de la dirección de salud mental, un epidemiólogo de la división de higiene; y un químico farmacéutico, de la división técnica, especialmente versados en la materia. Éstos son designados por el Ministerio de Salud Pública y duran cuatro años en sus funciones, pudiendo su actuación

¹⁸ Creada por el Decreto 239/009 del 20 de mayo de 2009

¹⁹ Creado por el artículo 112 de la Ley 18.172 del 31 de agosto de 2007

²⁰ Creada por el Decreto-Ley 14.294 del 31 de octubre de 1974

ser prorrogable por el mismo período de tiempo. Esta comisión dicta su propio reglamento y cuenta con una secretaría permanente que debe ser integrada, instalada y equipada por el Ministerio de Salud Pública.

Dependiendo del Ministerio del Interior se encuentra la **Comisión Honoraria y la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas**²¹, la cual está integrada por tres miembros que son designados por el Poder Ejecutivo; dos de ellos, por lo menos, deberán ser profesionales universitarios de notoria versación en la materia y, el tercero, una persona designada por el Ministerio del Interior a propuesta de la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías.

En relación a los organismos internacionales se hará mención al **GAFI**²², que es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, consistiendo este proceso en el ocultamiento del origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas lo que intentan es, impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

Este grupo está actualmente integrado por 29 países y 2 organismos internacionales. Entre sus miembros se encuentran los principales centros financieros de Europa, América del Norte y del Sur, y Asia. Es un organismo multidisciplinario siendo esta la condición fundamental para luchar contra el blanqueo de capitales, que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas.

El GAFI ha emitido 40 Recomendaciones relacionadas con el lavado de dinero y 9 Recomendaciones especiales respecto al financiamiento del terrorismo²³. Las 40 Recomendaciones constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo de capitales; y han sido concebidas para una aplicación universal. Abarca el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional. Él reconoció, desde el principio, que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que todos ellos no pueden adoptar las mismas medidas; por lo tanto, las Recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional; dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación, en lugar de obligar a cumplir todos los detalles. Las medidas no son especialmente complicadas o difíciles, siempre que exista voluntad política de actuar.

Los países del GAFI quedan comprometidos claramente a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas. La supervisión del cumplimiento de las 40 Recomendaciones por parte de los países miembros, se realiza a través de un doble enfoque, en primer lugar un ejercicio anual de autoevaluación y luego un proceso más detallado de evaluación mutua.

²¹ Creada por el Decreto-Ley 14.294

²² Grupo de Acción Financiera Internacional

²³ Ver anexo I donde se transcriben las mismas

Dentro de América del Sur se hará mención al **GAFISUD**, que es una organización intergubernamental de base regional que agrupa los países para combatir el LA/FT, a través del compromiso y mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización de los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

El **Comité de Basilea**²⁴ de supervisión bancaria fue establecido en diciembre de 1974, como el Comité de Regulación Bancaria y Prácticas Supervisoras, el mismo está formado por 13 países.

El objetivo principal de éste es mejorar la calidad de la supervisión bancaria en el mundo, buscando fortalecer los sistemas financieros nacionales e internacionales. Para su logro, se basa en que una crisis financiera en cualquier tipo de país tiene repercusiones en el sistema financiero internacional, lo que busca, es reducir las diferencias existentes entre los distintos países en cuanto a requerimientos de capital y prácticas bancarias, publicando recomendaciones de mejores prácticas que surgen de las experiencias de los diversos países que conforman el comité. Desde 1975 se vienen publicando documentos con este fin, siendo el primero el Concordato de Basilea.

Para lograrlo, busca reducir las diferencias entre países en cuanto a requerimientos de capital, promueve el intercambio de información a través de acuerdos nacionales de supervisión, cuenta con el reconocimiento del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial como mejores prácticas internacionales.

El comité posee 30 grupos de trabajo técnico que se reúnen periódicamente, entre los principales temas tratados se encuentra el adecuado gobierno corporativo, el manejo del riesgo de crédito, el manejo del riesgo de tasas de interés, el manejo de la liquidez, el manejo del riesgo operativo, el marco de los sistemas de control interno, la continuidad operativa, entre otros. Todas estas recomendaciones usualmente han sido denominadas principios básicos.

Para la conceptualización de **institución financiera** se hará remisión a 3 definiciones:

- **Ley 15.322**²⁵, la cual establece que se considera intermediación financiera la realización habitual y profesional de operaciones de intermediación o mediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos.
- **Alfredo Rodríguez**²⁶, define a las instituciones financieras como las que intervienen en el mercado, captando recursos monetarios, y colocando mediante operaciones crediticias y otras de tipo financiero (apunta a la actividad de intermediación).

²⁴ Ver anexo 2 donde sobre Comité de Basilea

²⁵ Del 17 de setiembre de 1982

²⁶ Definición extraída del libro de la Cátedra de Contabilidad Bancaria de la Facultad de Ciencias Económicas de la UDELAR

-
- **Juan Pablo Baiocco**²⁷, expresa que banco es la empresa cuya actividad habitual y fundamental, es actuar entre la oferta y la demanda de crédito, mediante la retención de depósito, de dinero a la vista o a plazo, por cuenta propia, ajena o ajenas y el otorgamiento de medios de pagos a terceros, con el ejercicio del crédito, constituyéndose en deudor de aquellos que le proveen fondos y en acreedor de aquellos que los utilicen.

Algunas de las características que hacen particularmente específicas a las instituciones financieras en comparación a las comerciales son:

1. regulación gubernamental de la actividad: nos encontramos frente a una actividad fuertemente regulada en un contexto de desregulación, tal vez algo moderado en los últimos tiempos;
2. desintermediación financiera: es un proceso que comenzó hace ya algunos años y consiste en un cambio importante del negocio bancario. Se trata de una importante variación, de énfasis en la operativa, desde el negocio bancario tradicional consistente en captar y prestar dinero, hacia la intervención de la institución financiera como prestador de negocios y vínculo entre las unidades económicas superavitarias y deficitarias sin asumir riesgos directos;
3. innovación continua a nivel de productos financieros: la actividad de intermediación financiera se caracteriza por tener un fuerte componente de innovación continua;
4. asunción de compromisos sin transferencia de fondos: implica la posibilidad de contraer obligaciones sin movimiento de efectivo, nos referimos a operaciones de garantías o similares;
5. sistemas de contabilidad sofisticados y controles internos complejos, basados en aplicaciones intensivas de procesamiento electrónico de datos.

²⁷ Definición extraída del libro de la Cátedra de Contabilidad Bancaria de la Facultad de Ciencias Económicas de la UDELAR

Capítulo 3- Análisis de la normativa nacional

A continuación se expondrá la normativa vigente que en nuestro país regula a las instituciones de intermediación financiera en los temas concernientes a LA/FT. El órgano encargado de su emisión es el BCU, también es el responsable de controlar el efectivo cumplimiento de la misma.

Las leyes, decretos, circulares, comunicaciones y normas de autorregulación aquí mencionadas fueron incorporadas a las RNRCFSF. Se señalará lo esencial que cada una de ellas pretende reglamentar abordando todos los temas referentes a LA/FT.

3.1- LEYES Y DECRETOS – LEYES

3.1.1- Ley 18.494 del 5 de junio de 2009

Esta ley plantea modificaciones a la Ley 17.835 tratando de llevar adelante los cambios necesarios para formar un sistema de prevención más ágil, sólido y acorde a la realidad que se está viviendo.

Con ese propósito extiende la lista de los sujetos obligados a informar. A partir de la presente ley también estarán obligados a informar: los fiduciarios profesionales; las personas físicas o jurídicas que, en forma profesional, presten desde Uruguay asesoramiento en materia de inversiones, colocaciones y otros negocios financieros a clientes, cualesquiera sea su residencia o nacionalidad. También estarán sujetos a la obligación establecida, otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles; los rematadores; los explotadores de zonas francas; los escribanos, cuando lleven a cabo operaciones para sus clientes relacionadas con ciertas actividades mencionadas por la presente ley.

Establece además que cuando los sujetos obligados participen en un organismo gremial que por el número de sus integrantes represente significativamente a la profesión u oficio de que se trate, el organismo de control en materia de lavado de LA/FT, podrá coordinar con dichas entidades la mejor manera de instrumentar el cumplimiento por parte de los agremiados o asociados de sus obligaciones en la materia. Si no existieran dichas entidades, el órgano de control podrá crear comisiones interinstitucionales, cuya integración, competencia y funcionamiento serán establecidos por la reglamentación.

Modifica además los procedimientos y/o actores en la actuación de actividades reportadas y las medidas a tomar sobre los bienes sujetos a eventual decomiso como consecuencia de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos. Algunos cambios tienen como consecuencia la creación de los juzgados especializados en la materia²⁸. Habla asimismo de la cooperación con el regulador y ampliación de las potestades de cooperación internacional.

²⁸ Juzgados Letrados en Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado, creados por la rendición de cuentas y cuya actividad se desarrollará desde el 1° de enero de 2009.

Otro cambio que introduce, refiere a la ampliación de la nómina de delitos precedentes al lavado de dinero, plantea innovaciones en cuanto a las técnicas de investigación y prevé la creación de un programa de protección de testigos.

3.1.2- Ley 17.835 del 23 de setiembre del 2004, junto con un artículo de la Ley 18.026 del 25 de setiembre de 2006

Refiere al sistema de prevención y control de LA/FT. En ella se establece quienes son los sujetos que quedan obligados a la misma, siendo estos todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del BCU, los casinos, las empresas que presten servicios de transferencia o envío de fondos, las inmobiliarias, personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y venta de antigüedades, obras de arte y metales preciosos, así como también personas físicas o jurídicas que, a nombre y por cuenta de terceros, realicen transacciones financieras o administren, en forma habitual, sociedades comerciales cuando éstas no conformen un consorcio o grupo económico. El incumplimiento de la obligación deberá ser informado a la UIAF.

Determina además que el cumplimiento de buena fe de informar la situación no configurará violación al secreto o reserva profesional o mercantil, no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa ni de ninguna otra especie.

Menciona que los delitos tipificados en el Decreto-Ley 14.294 se configurarán también cuando su objeto material sean los bienes, productos o instrumentos provenientes de delitos tipificados por nuestra legislación, vinculados a las siguientes actividades: terrorismo; contrabando superior a USD 20.000; tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción; tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito de personas; extorsión; secuestro; proxenetismo; tráfico ilícito de sustancias nucleares; tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos; estafa, cuando es cometida por personas físicas o representantes o empleados de las personas jurídicas sujetas al control del BCU en el ejercicio de sus funciones; y todos los delitos comprendidos en la Ley 17.060. Esta lista de delitos precedentes fue ampliada por la Ley 18.494.

Establece que las instituciones de intermediación financiera deberán informar a la UIAF si existiesen bienes vinculados a personas que se encuentren en la situación de haber sido identificadas como terroristas o que pertenecen a organizaciones terroristas en las listas de individuos o entidades asociadas realizadas por la ONU, así como también habiendo sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

3.1.3- Ley 17.060 del 23 de diciembre de 1998

La presente ley es aplicable a los funcionarios públicos. La misma crea una Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, cuya actuación y cometido es fundamentalmente asesorar en materia de los delitos previstos en la presente ley contra la administración pública y contra la economía y la hacienda pública, que se imputen a algunos de los funcionarios públicos que en ella se enumeran.

3.1.4- Decreto-Ley 14.294 del 31 de octubre de 1974 y su modificación dada por la Ley 17.016 del 22 de octubre de 1998

Regula todo lo referente al uso y manejo de estupefacientes y sustancias que determinen dependencia física o psíquica, así como también penaliza diferentes conductas vinculadas en general, al comercio ilícito de drogas y al narcotráfico, y en particular, al blanqueo de activos procedente de dichas actividades y delitos conexos. Esta ley crea la unidad ejecutora denominada "Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías".

3.1.5- Ley 16.579 del 24 de setiembre de 1994

Establece que se apruebe el convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, suscrito por la República Oriental del Uruguay el día 19 de diciembre de 1989.

Dicho instrumento internacional comienza con una breve definición de los conceptos utilizados en el desarrollo del mismo. Una vez aclarado los conceptos fundamentales, procede a realizar una definición del alcance, siendo el mismo, promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que tengan una dimensión internacional. Finaliza con una descripción de las distintas formas de cooperación entre las partes.

3.2- DECRETOS

3.2.1- Decreto 239/009 del 20 de mayo de 2009

Por el presente decreto se crea la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, la cual funciona en la órbita de la Presidencia de la República. Los cometidos fueron indicados en el capítulo anterior.

Plantea que el secretario general de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos será designado por el Presidente de la República y dependerá de la JND, incorporado a la lista de miembros permanentes de dicha junta, debiendo ser persona de reconocida competencia en la materia.

3.2.2- Decreto 245/07 del 2 de julio de 2007

Este decreto crea la Comisión Coordinadora contra el LA/FT dependiente de la JND. En el mismo se establece la forma como esta integrado y sus cometidos²⁹.

3.2.3- Decreto 86/005 del 25 de febrero de 2005

Se define el alcance de las obligaciones previstas en la Ley 17.835. Plantea que tanto los casinos, las empresas que prestan servicios de transferencia de fondos, las inmobiliarias y

²⁹ Mencionados en el capítulo 2 del presente trabajo

otros intermediarios de inmuebles, las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y venta de antigüedades, obras de arte y metales preciosas, así como las personas físicas o jurídicas que; a nombre y por cuenta de terceros, realicen transacciones financieras o administren, en forma habitual, sociedades comerciales cuando estas no conformen un consorcio o grupo económico, están obligadas a informar las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada, anómala o injustificada, desprovistas de congruencia acerca de sus fines o legalidad, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud a efectos de prevenir el delito de lavado de activos, y de prevenir asimismo el delito de financiación del terrorismo. La información sobre transacciones inusuales y sospechosas, deben ser comunicada a la UIAF. La misma es reservada, siendo aplicable a esta unidad las disposiciones que existan vigentes en materia de reserva y confidencialidad.

Establece que la supervisión del cumplimiento de las normas de prevención de LA/FT está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la UIAF, excepto las empresas que presten servicios de transferencia o envío de fondos, los que están sujetos a la supervisión del BCU.

3.2.4- Decretos 242/000 del 22 de agosto de 2000 y Decreto 170/000 del 7 de junio de 2000

Realizan una modificación a la integración de la JND. Por ser un órgano de gran importancia, tanto su integración como sus cometidos y atribuciones fueron variando con el tiempo. En la actualidad los cometidos, atribuciones e integración, son definidos por el Decreto 170/000. El Decreto 242/000 le incorpora un nuevo miembro siendo éste, el Ministerio de Deporte y Juventud.

3.3- CIRCULARES ESPECÍFICAS PARA INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

3.3.1- Circular 2.004 del 27 de noviembre de 2008

Esta circular es posteriormente reglamentada por la Comunicación 2009/063 del 12 de mayo de 2009. Por la misma se crea el Registro de Profesionales Independientes y Firmas de Profesionales Independientes habilitados para emitir informes en materia de LA/FT, que requiera sobre las entidades sujetas a su control. Dicho registro es llevado por el BCU.

La información incorporada al registro con relación a la identificación de las personas y de las firmas registradas, tendrá carácter público. También será pública la identificación de las empresas sujetas al control del BCU destinatarias de los informes en materia de prevención de LA/FT realizados por cada profesional o firma de profesionales registrada.

Los profesionales independientes y las firmas de profesionales independientes que soliciten la inscripción en el registro, deberán acreditar que poseen los determinados requisitos, a saber:

-
1. competencia profesional en materia de prevención de LA/FT;
 2. independencia;
 3. entrenamiento profesional, para lo que se exigirá, entre otros conceptos, experiencia de participación en trabajos de revisión o consultorías en materia de LA/FT;
 4. organización adecuada que incluya un sistema de control de calidad sobre los trabajos efectuados;
 5. declaración jurada detallando requisitos específicos, como consecuencia de su actividad profesional.

Los profesionales o firmas de profesionales del exterior que deseen incorporarse al registro, deberán establecer una representación permanente en el país, constituyendo un domicilio y acreditando su inscripción ante los organismos públicos correspondientes.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos, los distintos servicios del BCU podrán establecer requisitos adicionales a cumplir por los inscriptos en el registro para autorizarlos a emitir los informes que se requieran sobre las empresas sujetas a su control.

Los profesionales y firmas de profesionales inscriptos en el registro deberán actualizar, al 30 de junio de cada año, toda la información incorporada al mismo, en un plazo que no excederá en diez días hábiles siguientes a dicha fecha. Ello sin perjuicio de que toda modificación de la información considerada relevante deberá ser comunicada al registro dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo. La información proporcionada al mismo reviste carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

En relación a las entidades sujetas al control del BCU, los profesionales o firmas de profesionales inscriptos en el presente registro no podrán prestar en forma simultánea a una empresa, directa o indirectamente, o a través de entidades o personas que formen parte de su grupo de interés, servicios de revisión en materia de LA/FT y cualquiera de los servicios incompatibles que a continuación se indican:

- Diseño e implementación de sistemas de tecnología de información para prevenir el LA/FT.
- Servicios de auditoría interna, entendiéndose como tales, aquellas tareas de auditoría interna que la entidad supervisada ha delegado en profesionales independientes, manteniendo la responsabilidad por el cumplimiento de estas funciones.
- Servicios de selección de recursos humanos para ocupar cargos de personal superior. A estos efectos, se considerará la definición de personal superior establecida en la normativa correspondiente a cada tipo de entidad supervisada.
- Servicios de consultoría o asesoría referidos a LA/FT, que consistan en una asistencia integral y no puntual a la entidad supervisada.

En todo contrato que celebren los profesionales y firmas inscriptas en el registro con entidades controladas por el BCU, deberá constar expresamente que constituyen obligaciones de los mismos:

-
- i. ceñirse a las disposiciones que establezca el BCU con referencia a sus cometidos;
 - ii. mantener por un lapso de 5 años los papeles de trabajo relacionados con cada uno de los exámenes realizados;
 - iii. declarar en forma expresa que conocen, aceptan y cumplen las disposiciones del BCU, en especial las que regulan su actividad;
 - iv. proporcionar al BCU, cuando éste se lo solicite, todo tipo de información con respecto al trabajo realizado, así como sus conclusiones;
 - v. permitir al BCU la consulta directa de los papeles de trabajo preparados durante cada examen, así como obtener copia de los mismos;
 - vi. entregar al BCU, o a quien éste disponga, la documentación referente a los trabajos realizados en las empresas sujetas a su control, en caso de resultar inhabilitado para el ejercicio de sus cometidos por resolución de dicha institución;
 - vii. entrevistarse con el BCU, a solicitud de éste o cuando el profesional lo considere, para intercambiar información relevante sobre la empresa objeto del examen, en materia de LA/FT sin previo aviso a ésta y sin que sea oponible el secreto profesional.
 - viii. comunicar con prontitud al BCU, aquellos aspectos que en su opinión requieran una atención urgente por parte del referido Banco, tales como hechos o decisiones que sean susceptibles de:
 - constituir un incumplimiento de las normas bancocentralistas vigentes en materia de LA/FT que afecte sustancialmente a la empresa supervisada;
 - constituir una operación sospechosa o inusual que, a su juicio, debería haber sido reportada a la UIAF, cuando la empresa se niegue a realizar el reporte por cualquier razón;
 - constituir evidencia de fraude.

Al tomar conocimiento de esta reglamentación y considerando el aporte que la misma brinda al desarrollo del presente trabajo monográfico, se realizará una investigación más exhaustiva.

3.3.3- Circular 1.978 del 27 de noviembre del 2007

Está dirigida a instituciones de intermediación financiera, casas de cambio, empresas administradoras de crédito de mayores activos, representantes de entidades financieras constituidas en el exterior.

Si bien estaba prevista la necesidad de un sistema de gestión integral de riesgos para estas instituciones, la globalización y los cambios del entorno que se vienen desarrollando, imponen cada vez más la necesidad de actualizar de manera continua la información requerida por las instituciones y el monitoreo permanente del sistema de gestión integral de riesgos.

Debido a esta situación la Circular 1.978 prevé la necesidad de implementar políticas, procedimientos y mecanismos de control para propiciar una adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestas las instituciones de intermediación financiera. Las definiciones de éstas deberán

extenderse a toda la organización, incluyendo a las sucursales y subsidiarias, en el país y en el exterior.

Las instituciones deben informar a la SIIF cuando existan leyes o reglamentaciones que impidan cumplir total o parcialmente con dicha aplicación en sus sucursales o subsidiarias en el exterior.

Las instituciones de intermediación financiera deben prestar especial atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades económicas desarrolladas por sus clientes.

Las políticas y procedimientos deben ser capaces de obtener, actualizar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de las personas, en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, determinando el beneficiario final en todos los casos.

Quedan eximidas de la obligación de identificar, aquellas operaciones realizadas con clientes ocasionales, cuyo importe no supere USD 3.000 o su equivalente en otras monedas, salvo el caso de: transferencia de fondos, cuando se constate que el cliente intenta fraccionar una operación o cuando existe algún indicio o sospecha que una transacción pueda estar vinculada con el LA/FT.

La circular establece una lista taxativa de datos que deben exigir las instituciones de intermediación financiera que les permita obtener, actualizar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de las personas a las que se hizo referencia precedentemente; distinguiendo los clientes habituales de los eventuales, sean estos personas físicas o personas jurídicas.

Las instituciones de intermediación financiera, deben determinar el perfil de actividad de sus clientes a efectos de monitorear adecuadamente sus transacciones. Cuando la circunstancia lo requiera, dicho perfil debe constar en un informe adecuadamente respaldado por documentación u otra información que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.

Es cada institución quien debe realizar la evaluación de riesgo, para categorizar a sus clientes. También son estas las que determinen, considerando elementos definidos en esta circular, aquellos clientes que por operar con montos significativos deban ser objeto de un mayor requerimiento de información.

Se establecen casos en los cuales las instituciones de intermediación financiera deben tener especial atención en aquellas transacciones realizadas con determinadas personas o empresas, ellos son:

1. Personas que se vinculen con la entidad a través de operativas en las que no sea habitual el contacto directo y personal.
2. Transacciones con personas y empresas, incluidas las instituciones financieras, residentes en países o territorios que:

-
- i. no sean miembros del GAFI o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza.
 - ii. estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las Recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.
 3. Las relaciones con “personas políticamente expuestas”, sus familiares y asociados cercanos, los mismos deberán ser objeto de procedimientos de debida diligencia ampliados, hasta 2 años después de que una persona políticamente expuesta haya dejado de desempeñar la función respectiva.
 4. Cuentas abiertas o transacciones cursadas con personas físicas o jurídicas que en forma habitual manejen fondos de terceros.
 5. Cuando establezcan relaciones de corresponsalía con instituciones financieras del exterior, en condiciones operativas que habiliten a éstas a mantener cuentas o realizar pagos o transferencias de fondos para sus propios clientes por intermedio de las instituciones de intermediación financiera de plaza.
 6. Cuando utilicen la información o servicios de terceros para completar los procedimientos de debida diligencia de sus clientes o como presentadores de nuevos negocios, en todo momento mantendrán la responsabilidad final por la adecuada identificación y conocimiento de dicha clientela.

Las instituciones de intermediación financiera están obligadas a informar a la UIAF las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.

La UIAF es la encargada de dictar una guía de transacciones, que ayuden a detectar patrones sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Dichas instituciones deben difundir el contenido de estas guías entre su personal, a efectos de alertarlos respecto al potencial riesgo de LA/FT asociado a las transacciones allí reseñadas. Además deben instrumentar y dar a conocer a su personal, procedimientos internos que aseguren que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales sean puestas en conocimiento del oficial de cumplimiento. Las instituciones no podrán poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros, las actuaciones o informes que ellas realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la UIAF.

Las instituciones de intermediación financiera deben comunicar al BCU la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes transacciones:

1. operaciones que consistan en la conversión de monedas o billetes nacionales o extranjeros o metales preciosos en cheques, depósitos bancarios, valores bursátiles u otros valores de fácil realización, por importes superiores a USD10.000 o su equivalente en otras monedas;
2. recepción y envío de giros y transferencias, tanto locales como con el exterior, por importes superiores a USD1.000 o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución. Estarán exceptuadas de la

-
- obligación de reporte aquellas transferencias y giros realizados entre cuentas bancarias, en aquellos casos en que, tanto la cuenta de origen como la de destino, estén radicadas en instituciones de intermediación financiera de plaza;
3. operaciones de compraventa, canje o arbitraje de moneda extranjera o metales preciosos por importes superiores a USD10.000 o su equivalente en otras monedas, cuya contrapartida sea realizada en efectivo;
 4. retiros de efectivo por importes superiores a USD10.000 o su equivalente en otras monedas.

Por último, las instituciones de intermediación financiera deben presentar un informe anual de auditores externos, donde se emita opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento del sistema adoptado, para prevenirse de ser utilizadas en la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, indicando sus deficiencias u omisiones materialmente significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas.

3.3.4- Circular 1.878 del 2 de octubre de 2003

La Circular 1.878 refiere a las normas sobre conservación y reproducción de documentos de las instituciones de intermediación financieras. Básicamente la misma incorpora y sustituye artículos en el Libro V “Régimen Informativo y Sancionatorio” de la RNRCSF.

Establece que el BCU tiene acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales, estando las instituciones de intermediación financiera y demás personas físicas o jurídicas, que tengan dicha información, obligadas a brindarla en tiempo, forma y con exactitud. Las instituciones de intermediación financiera deben implementar procedimientos para el resguardo de los datos y software, de forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el BCU, los registros contables y los movimientos que den origen a los mismos, con cierto grado de detalle, así como todo otro dato que se considere relevante en la reconstrucción de operaciones a los fines del BCU o para requerimientos judiciales.

Establece asimismo que las instituciones de intermediación financieras, pueden, bajo su exclusiva responsabilidad, optar por los procedimientos que estimen más convenientes para la conservación, guarda o archivo de la documentación emitida y de las informaciones obtenidas o elaboradas.

En relación a la reproducción de documentos, las instituciones de intermediación financiera pueden conservar, en sustitución de los originales y en la medida que no existan oposiciones por disposiciones legales, fotografías, microfilmaciones o reproducciones digitalizadas de los documentos y comprobantes vinculados a su operativa.

3.3.5- Circular 1.778 del 26 de marzo de 2002

Esta circular hace referencia al régimen de autorización y habilitación de empresas de intermediación financiera, estableciendo la información mínima requerida.

Establece los requisitos de información adicional, para empresas de intermediación financiera, que, se organicen como sociedad anónima así como también requisitos en caso que se organicen como sucursal de sociedad extranjera.

En caso de integración de capital en las empresas de intermediación financiera, se debe presentar a la SIIF una declaración jurada, en la que se justifique el origen legítimo de los fondos aportados.

Una vez autorizadas a funcionar las empresas de intermediación deben solicitar la habilitación de la SIIF para poder comenzar a funcionar de acuerdo a las instrucciones que se les impartan.

3.3.6- Circular 1.731 del 2 de febrero de 2001

La misma dice que las instituciones financieras atienden los retiros en efectivo de sus clientes, por importes superiores a USD10.000 o su equivalente en otras monedas, fuera de la vista del público. En forma previa, deben recabar una declaración del cliente en los términos que se reglamentará, con la aceptación de su preferencia de retirar efectivo en sustitución del uso de medios alternativos tales como transferencia, cheque, letra de cambio o documento de similar naturaleza.

3.4- CIRCULARES DE CARÁCTER GENERAL

3.4.1- Circular 1.890 del 26 de diciembre de 2003

Establece que el consejo de seguridad de la organización de las Naciones Unidas, ha adoptado diversas resoluciones en las que se ha dispuesto la imposición de sanciones, que consisten básicamente en el congelamiento de activos, restricciones en viajes y un embargo de armas, a diferentes personas y organizaciones vinculadas con actos de terrorismo internacional.

El comité de sanciones ha publicado y actualiza periódicamente una "Lista Unificada", en la que se incluyen los nombres y otros datos identificatorios de las personas y organizaciones sobre los que deben recaer las sanciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente se ha resuelto que todas las personas físicas y jurídicas sujetas al control del BCU deben adoptar los mecanismos preventivos necesarios para asegurar que, en lo sucesivo, cualquier transacción que tenga una vinculación directa o indirecta con alguna de las personas u organizaciones incluidas en la citada lista pueda ser rápidamente detectada. Asimismo se ha dispuesto que, cuando se constate la existencia de alguna relación del tipo mencionada, la situación deberá ser informada de inmediato a la UIAF.

3.4.2- Circular 1.722 del 21 de diciembre de 2000

Crea la UIAF, la que funcionará en la SIIF y es dirigida por una comisión integrada por el superintendente de instituciones de intermediación financiera que la preside y un

representante de los siguientes servicios: SIIF, Superintendencia de Seguros y Reaseguros, División Control de AFAP y Área de Control del Mercado de Valores.

Serán competencias de la UIAF:

1. recibir, solicitar, analizar y remitir a la justicia competente, cuando corresponda, la información referida a transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud;
2. dar curso, a través de los organismos competentes en cada caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, a las solicitudes de cooperación internacional en la materia;
3. brindar asesoramiento en materia de programas de capacitación;
4. proponer la sanción de normas generales o dictar instrucciones particulares en la materia de sus competencias, dirigidas a los sujetos legalmente obligados.

3.4.3- Circular 1.715 aprobada el 27 de octubre de 2000

Dispone que las personas físicas y jurídicas, sujetas al control del BCU deben incorporar, a la base de datos centralizada que opera en el instituto, la información que están obligadas a mantener, los mismos están obligados a elaborar una base de datos y conservar registros que permitan acceder rápidamente a la identificación de las personas que hayan intervenido en operaciones por importes superiores a USD10.000.

3.5- COMUNICACIONES IMPARTIDAS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3.5.1- Comunicación 2009/073 del 12 de mayo de 2009

Establece el Registro de Profesionales Independientes y Firmas de Profesionales Independientes habilitados para la emisión de informes en materia de prevención de LA/FT y los procedimientos que se deben llevar a cabo.

Para la inscripción en el registro, se debe cumplir con los siguientes procedimientos:

1. Información y documentación relativa a la solicitud de inscripción

Los profesionales independientes y las firmas de profesionales independientes, al momento de solicitar la inscripción, deben proporcionar información y documentación a ser presentadas en diferentes formularios³⁰.

2. Actualización de la información

Para la actualización anual de la información incorporada al registro para emitir informes en materia de prevención de LA/FT, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del

³⁰ Ver anexo 3 donde se transcriben los formularios adjuntos a la presente comunicación

artículo 6° de la resolución comunicada mediante la Circular 2.004, debe remitirse a los formularios 1 al 9, acompañados de la documentación que correspondiera y no estuviera en poder del registro.

3. Información relevante

Se considera información relevante, entre otras, las siguientes:

- i. cambio de domicilio;
- ii. fusión, absorción o escisión con otra firma o profesional independiente;
- iii. cambios operados en el grupo de interés;
- iv. cese de actividades;
- v. incorporación o pérdida de un cliente o conjunto económico, al que los honorarios que se facturan por todo tipo de servicios supere el 10% de los ingresos anuales del grupo de interés;
- vi. incorporación o pérdida de un cliente supervisado por el BCU, explicitando las razones en este último caso.

4. Lugar de presentación y registro de firmas

Las solicitudes de inscripción, así como las actualizaciones de información se presentan en la SSF firmadas e intervenidas por el sector firmas, a cuyos efectos los profesionales independientes y las firmas de profesionales deben registrarse previamente en ese sector. Los requisitos relativos a la sección firmas se encuentran en la página web del BCU.

Los formularios adjuntos a esta comunicación, deben ser presentados tanto en papel como en medios magnéticos.

5. Disposición transitoria

Los profesionales y las firmas auditoras que están inscriptas en el registro de auditores externos del BCU, deben manifestar expresamente su voluntad de incorporarse a este nuevo registro.

3.5.2- Comunicación 2009/026 del 4 de febrero de 2009

La presente comunicación refiere al informe de auditores externos de las instituciones de intermediación financiera, artículo 319.4 literal h) de la RNRCSF.

Pretende poner en conocimiento de las empresas de intermediación financiera, las instrucciones que estas deben seguir para dar cumplimiento al informe mencionado en el párrafo anterior.

Define el objetivo del informe, la naturaleza de la revisión, el contenido del mismo y nos adjunta dos anexos³¹ a ser completados al momento de realizar dicho informe. El anexo I el

³¹ Ver anexo 3 en el cual se adjuntan los anexos a ser presentados

cual contiene una lista de verificación para el cumplimiento con la normativa bancocentralista, tiene como base artículos de la RNRCSF y el anexo II en el que se establecen los procesos de auditoría aplicados y hallazgos sobre la lista de verificación mencionada en el anexo. I.

3.5.3- Comunicación 2008/214 del 19 de diciembre de 2008

Está referida a bancos, financieras, cooperativas de intermediación financiera, instituciones financieras externas, casa de cambio y empresas administradoras de grupos de ahorro, en relación a los reportes de transacciones inusuales o sospechosas y bienes vinculados con el terrorismo que deben comunicar a la UIAF.

Los reportes se realizan utilizando el formulario “reportes de operaciones inusuales o sospechosas y bienes vinculados con el terrorismo”, realizando un envío informático que se encuentra disponible en la página web del BCU.

Los formularios de reporte y la documentación anexa, deben enviarse por vía informática a través de la dirección accesible del portal que se utiliza para el envío de información. El sistema emite una constancia automática de recepción de los archivos enviados por las entidades reportantes.

Deja sin efecto la Comunicación 2005/044 del 9 de febrero de 2005, la que establecía que dicho reporte se debía presentar ante la UIAF, debiéndose conservar una copia del mismo.

3.5.4- Comunicación 2008/116 del 4 de julio de 2008

Pone en conocimiento de los bancos, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera, instituciones financieras externas y casas de cambio, que, a los efectos de incorporar a la base de datos centralizada del BCU la información sobre transacciones financieras efectuadas, deberán ajustarse a ciertos requerimientos establecidos en la presente comunicación.

La información debe incorporar la firma digital del contador, el oficial de cumplimiento o algún integrante del personal superior de la empresa.

3.5.5- Comunicación 2006/277 del 8 de diciembre de 2006

La presente comunicación se refiere a las personas físicas y jurídicas supervisadas por el BCU. Refiere a la información sobre transporte de efectivo, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de frontera por importes superiores a USD10.000³².

1. *Información a presentar:* Entrada al país o salida del mismo de efectivo, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de frontera por importes superiores a USD10.000.

³² Dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley 17.835

2. *Presentación de la información:* La declaración de entrada o salida debe presentarse en forma previa a cada operación, por vía informática, el sistema otorga un número auto generado a cada declaración que sea confirmada y habilita la impresión de un comprobante, lo que permite acreditar, ante la autoridad que lo requiera, que se ha cumplido con la presentación de la declaración ante el BCU. En caso de no concretarse una operación informada al BCU, se debe proceder a su anulación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha prevista para su realización.
3. *Situaciones especiales:* La norma define como situaciones especiales las realizadas en paso de frontera (Rivera, Río Branco y Chuy) y aquellas operaciones realizadas por medios electrónicos sin que implique un transporte físico de documentos. Establece para dichas situaciones la obligatoriedad de presentar la misma información mencionada en los puntos anteriores.

La información a presentar tiene carácter de declaración jurada y, en cada caso, su responsable debe ser un integrante del personal superior de la institución declarante.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta comunicación determina la aplicación de las sanciones correspondientes por parte de los distintos sectores de supervisión del BCU, previo informe de la UIAF.

3.5.6- Comunicación 2005/044 del 9 de febrero de 2005

Esta comunicación establece el formato y procedimiento para el reporte de operaciones sospechosas para las personas físicas y jurídicas supervisadas por el BCU.

El formulario de reporte de operaciones sospechosas debe ser presentado una vez completado todos los datos disponibles, ante la UIAF, por la persona que reporta o su representante, exhibiendo los documentos probatorios de identidad correspondiente.

La copia del reporte de operaciones sospechosas que se devolverá a la persona, se debe conservar junto con los documentos y antecedentes de las actuaciones que respaldan el contenido del mismo, por un plazo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Actualmente este formato rige para los sujetos obligados del sector no financiero y aquellas del sector financiero que no ingresan al sistema del BCU para el envío. Por ejemplo, los corredores de bolsa. El resto de los sujetos obligados se rigen en este momento por la Comunicación 2008/214.

3.5.7- Comunicación 2002/198 del 4 de noviembre de 2002

Trata sobre la guía de transacciones sospechosas o inusuales dictadas por la UIAF, la cual tiene como objetivo colaborar en la detección de patrones sospechosos o inusuales en el comportamiento de los clientes habituales u ocasionales de los sujetos obligados a informar. Esta guía no reviste carácter exhaustivo, sino que sólo constituye una recopilación de tipologías o patrones de transacciones financieras que pueden estar vinculadas con operaciones de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas. Debe tenerse

en cuenta que la mera ocurrencia de alguna de las transacciones contenidas en dicha lista, no implica necesariamente que la misma sea parte de un proceso de lavado de activos, sino que se trata de operaciones que deben ser objeto de un análisis especial a efectos de descartar su vinculación con actividades delictivas.

El contenido de esta guía debe ser difundido entre el personal de los sujetos obligados a informar, a efectos de alertarlos respecto al potencial riesgo de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas asociado a las transacciones reseñadas.

3.5.8- Comunicación 2002/129 del 16 de agosto de 2002

Trata sobre la prevención del uso de las instituciones financieras para la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y el nivel de integridad del personal.

Recomienda a las instituciones de intermediación financiera, a los efectos de dar cumplimiento con la RNRCSF en lo que concierne básicamente a la consideración de los antecedentes patrimoniales del personal, sin perjuicio de las medidas que estimen adecuadas y convenientes, adoptar las siguientes medidas:

1. Requerir al personal de la institución, ya sea que se desempeñe en forma permanente o temporaria, la formulación y presentación ante la misma de una declaración jurada de bienes e ingresos percibidos a cualquier título.
2. Obtener una declaración jurada inicial dentro de los 90 días de iniciada la relación laboral. A efectos de mantener actualizada la información respecto de la situación expuesta en dicha declaración jurada de bienes e ingresos, requerir declaraciones periódicas de acuerdo a su criterio.
3. Conservar las declaraciones por un período de 5 años contados a partir del cese del funcionario en su cargo o de su fallecimiento. Vencido el mismo, se procederá a su destrucción, labrándose acta notarial de dicho acto, salvo que el interesado hubiera solicitado su devolución, en cuyo caso se le entregará.
4. Recibir las declaraciones juradas en sobre cerrado y no divulgarlas, excepto por resolución fundada de la justicia penal o de la justicia competente o por solicitud expresa del BCU.

3.5.9- Comunicación 2001/194 del 11 de diciembre de 2001

Refiere a las normas para prevenir la legitimación de activos provenientes de actividades vinculadas con el terrorismo. Exhorta a todas las personas físicas y jurídicas sujetas al control del BCU a reforzar sus políticas y procedimientos destinados a prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, con el fin de prestar la máxima atención al manejo de fondos y activos provenientes o relacionados con el terrorismo; incentivar la acción conjunta entre la UIAF y las autoridades gubernamentales competentes, habilitando mecanismos que permitan la coordinación de acciones en la materia y fomentando la difusión y el intercambio de información entre todos los integrantes del sistema financiero nacional, a efectos de evitar su utilización para la legitimación de activos provenientes de organizaciones o personas vinculadas con actividades terroristas.

3.5.10- Comunicación 2001/33 del 22 de marzo de 2001

Establece que las empresas de intermediación financiera y casas de cambio a efectos de recabar la declaración a que refiere el artículo 32.13 de la RNRCSF, deben hacer suscribir al cliente, cuando éste efectúe retiros en efectivo por importes superiores a USD10.000, una constancia que indique su preferencia a retirar efectivo, de acuerdo con el modelo que redacta esta comunicación.

3.5.11- Comunicación 2001/10 del 6 de febrero de 2001

Se trata de una comunicación específica para las instituciones de intermediación financiera, casas de cambio, corredores de bolsa y administradoras de fondos de inversión en relación a los retiros en efectivo por importes superiores a USD10.000 recomendando el establecimiento de políticas y procedimientos que contribuyan a la utilización de transferencias, cheques, letras de cambio u otros documentos de similar naturaleza en lugar de efectivo.

3.6- NORMAS DE AUTORREGULACION

Como norma de autorregulación se tiene el manual de conducta de la Cámara de Entidades Financieras³³.

³³ Ver anexo 3 en el cual se adjunta el código de conducta

Capítulo 4- Normativa regional

Este capítulo trata sobre la normativa de los organismos regionales existentes con relación a la prevención de LA/FT.

4.1- MERCOSUR/GMC/RES. N° 82/99 REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO "FUERZA DE TAREAS" PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL LAVADO DE DINERO EN EL MERCOSUR

Este reglamento fue establecido considerando la conveniencia de crear un grupo cuyo objetivo sea intercambiar experiencias y metodologías adquiridas como consecuencia de las actividades desarrolladas tendientes a prevenir e impedir la utilización del sistema financiero en maniobras de blanqueo de capitales. El grupo mercado común resuelve aprobar la creación de un grupo "Fuerza de Tareas" entre los bancos centrales del MERCOSUR, el que se regulará conforme a su reglamento interno.

El objetivo a alcanzar, debe observar la legislación interna de cada país, esencialmente en lo referente al secreto bancario.

El grupo "Fuerza de Tareas" esta integrado por un delegado de cada uno de los bancos centrales del MERCOSUR, en calidad de titular, debiendo designarse asimismo un representante alterno para concurrir a las reuniones las que se realizan 2 veces al año.

Si la complejidad de la operación así lo determinare, podrán ser convocadas otros funcionarios, otras instituciones públicas o privadas, o expertos en el tema, tanto de la región como de otros países; a fin de colaborar con el análisis y diagnóstico de la situación en examen. Asimismo pueden participar en el grupo delegados de las entidades representativas del sector financiero, en carácter de observadores.

La metodología de trabajo es a través de la presidencia "Pro Tempore", la cual toma a su cargo la presentación a los demás representantes o participantes a la reunión, de una situación concreta que evidencie o pueda evidenciar la práctica de lavado de dinero en el MERCOSUR, describiendo en términos generales las características de la operación, para lograr el intercambio de opiniones y experiencias en situaciones similares; y la metodología a adoptar para prevenir y reprimir la práctica de tales operaciones.

Anualmente serán presentados a los coordinadores del subgrupo N° 4 "Asuntos Financieros" un detalle de las actividades desarrolladas por el grupo "Fuerza de Tareas", así como la evaluación correspondiente de los resultados alcanzados y metas a perseguir.

4.2- MERCOSUR/GMC/RES. N° 53/00 PAUTAS DE REGULACIÓN MÍNIMA A SER ADOPTADAS POR LOS BANCOS CENTRALES PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE DINERO

Dentro de las medidas a ser adoptadas con vistas a la armonización de las normas legales y reglamentarias relativas a los sistemas financieros de los países miembros del “Tratado de Asunción”, se estima conveniente la necesidad de establecer pautas de regulación mínima para la prevención y represión del lavado de dinero en el MERCOSUR. A tales efectos, resulta imprescindible la identificación y regulación de normas y procedimientos a ser adoptados por los bancos centrales de los estados partes.

El grupo Mercado Común resuelve que los Bancos Centrales, deben exigir a las instituciones financieras sobre las que ejercen funciones de supervisión, con relación a las operaciones locales o internacionales que están autorizadas a realizar con residentes o no residentes, la adopción de las siguientes medidas:

1. Identificar a toda persona que contrate con ella.
2. Deben adoptarse todos los recaudos tendientes a que no exista anonimato en cualquier operación financiera a partir de determinado valor, debiendo identificar no solamente al cliente directo del banco sino también al beneficiario de la operación o ejecutor de la misma.
3. Identificar con precisión la naturaleza de todas las operaciones que realice.
4. Mantener actualizada la información y documentación, en registros de fácil acceso y disponibilidad para la autoridad competente.
5. Utilizar el medio que la normativa vigente en cada estado parte determine para permitir la identificación de los depositantes en operaciones de cualquier modalidad, incluidas las de aplicación financiera;
6. Conservar la documentación respaldatoria de sus operaciones por un lapso no inferior de 5 años.
7. Exigir la implementación de un sistema interno de auditoría previendo procedimientos de verificación y análisis de operaciones, tendientes a detectar operaciones inusuales o sospechosas que podrían, de acuerdo a la metodología desarrollada, estar vinculadas con cualquiera de las actividades que la normativa jurídica prevé como delito. Los procedimientos de verificación y análisis deben contener como mínimo reglas para evaluar la compatibilidad entre el monto y el tipo de transacciones con las respectivas actividades y capacidades económicas.
8. Designar específicamente a la persona y órgano responsable del control interno de este régimen, previendo los procedimientos de análisis y verificaciones pertinentes, así como la debida capacitación del personal involucrado en tareas pasibles de vincularse con la realización de operaciones ilícitas. Establecer que la responsabilidad de la implementación, control y seguimiento de lo previsto precedentemente recaiga en el personal de alta jerarquía de la institución financiera.

En sus artículos establece que los bancos centrales deben adoptar los procedimientos y canales de cooperación mediante los cuales contribuyen a la prevención y represión del lavado de dinero en el marco de sus competencias y conforme a su legislación interna. Dichas formas de cooperación se recogen en un “Memorando de Entendimiento” o acuerdo de igual naturaleza.

En uno de sus artículo se fundan los principios que deben observar los bancos centrales con el fin de lograr su autorregulación por el sistema financiero, los mismos deben lograr el

compromiso de las instituciones financieras en el proceso de adaptación de medidas concernientes a la prevención y represión del lavado de dinero, preservando la imagen de las propias instituciones de cada país. En este sentido, es conveniente el establecimiento de “código de ética” con miras a la prevención y represión del lavado de dinero; así como también promover la divulgación de listas de ejemplos de operaciones potencialmente sospechosas, complementando la información oficial.

4.3- MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE SUDAMERICA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

En el presente memorando acuerdan crear y poner en funcionamiento el GAFISUD, reconocer y aplicar las 40 recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD, establecer medidas para la prevención y eliminación de la financiación del terrorismo.

Los Estados que suscriben este memorando tienen la condición de miembros originarios, otros estados pueden incorporarse previa solicitud de adhesión al presente memorando de su admisión por el pleno. La CICAD³⁴ integra el GAFISUD en carácter de miembro asesor. Tendrán la condición de observadores aquellos Estados y organizaciones que hayan expresado su apoyo a los objetivos del GAFISUD y hayan sido admitidos como tales por el pleno. Además de respaldar los fines y la actividad del GAFISUD, los observadores podrán brindar la asistencia técnica y el apoyo financiero, de acuerdo con sus normas y políticas en la materia, para la consecución de los objetivos perseguidos.

El GAFISUD se estructura a partir de los siguientes órganos: el consejo de autoridades, siendo este el órgano supremo integrado por un representante de cada estado; el pleno de representantes, compuesto por los delegados designado por cada estado; y la secretaría.

El pleno se reúne, al menos, dos veces al año y tiene como funciones: valorar, discutir y, en su caso, aprobar todas las resoluciones; aprobar el programa de acción; aprobar el presupuesto; aprobar el informe anual; controlar la ejecución del programa de acción aprobado; designar al secretario ejecutivo, aprobar la estructura y demás funciones de la secretaría; aprobar las normas de procedimiento que sean necesarias; aceptar la incorporación de nuevos miembros y observadores; y resolver la suspensión y/o la desvinculación del grupo de los miembros.

Las reuniones del pleno se rigen por reglas establecidas en el memorando, donde se establece quienes pueden participar de la misma; en qué momento y quienes tienen derecho a voto.

El presidente del GAFISUD es elegido por el pleno, de entre uno de sus miembros y como tal ejercerá su representación. Al inicio de cada período, el presidente somete a la aprobación del pleno el programa de acción, en el que se exponen los objetivos y líneas de trabajo del GAFISUD durante su presidencia.

³⁴ Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas

El secretario ejecutivo es una persona idónea y con elevado perfil técnico; será designado por el pleno. La secretaría lleva a cabo las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades del GAFISUD.

El memorando de entendimiento puede ser modificado por el consejo de autoridades a propuesta del pleno del GAFISUD.

4.4- ACUERDO MARCO PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES DEL MERCOSUR EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES

Este “Acuerdo Marco” establece que la información que las autoridades firmantes pueden solicitar y/o proporcionar, es aquella relacionada con:

1. El registro, emisión, oferta o venta de valores y productos financieros derivados y los requisitos de información relacionado con los mismos.
2. Los intermediarios del mercado a los que se les requiera autorización o registro, administradoras de fondos de inversión, y entidades habilitadas para llevar el registro de valores escriturales.
3. Las bolsas de valores y empresas de compensación y liquidación.
4. Información requerida en las investigaciones de infracciones cometidas por instituciones o personas en el mercado de valores de un país miembro con derivaciones en otro de los países firmantes del acuerdo.

Las autoridades que quieran información pueden utilizar la misma y la información confidencial proporcionada, exclusivamente para el fin establecido en el requerimiento de asistencia.

Finalmente menciona ciertas restricciones para el intercambio de información, estableciendo algunos casos en los que se puede denegar la información, ellos son:

1. Cuando el requerimiento de asistencia implique una actuación por parte de la autoridad requerida que incumpla su legislación y/o sus regulaciones nacionales.
2. Cuando un procedimiento penal haya sido previamente iniciado en la jurisdicción de la autoridad requerida basado en los mismos hechos y contra las mismas personas, o cuando las mismas personas hayan sido objeto de sanción en base a los mismos cargos por parte de las autoridades de la autoridad requerida.
3. Cuando el requerimiento no se haya realizado de conformidad con lo establecido en el acuerdo.
4. Por razones de interés público o de interés nacional fundamental.

4.5- CICAD/OEA

La CICAD fue establecida por la asamblea general de la OEA³⁵ en 1986 como la respuesta política del hemisferio occidental para resolver todos los aspectos del problema de las

³⁵ Organización de Estados Americanos

drogas. Cada gobierno miembro nombra a un representante de alto rango a la comisión, la cual se reúne dos veces al año; CICAD maneja programas de acción por medio de su secretariado permanente para suscitar la cooperación y coordinación entre los 34 países miembros. Dichos programas se enfocan en:

- prevenir y tratar el abuso de drogas;
- reducir la oferta y disponibilidad de drogas ilícitas;
- fortalecer las instituciones y mecanismos para el control de drogas;
- mejorar la leyes de control y su aplicación en el tema de armas de fuego y lavado de activos;
- desarrollar fuentes alternas de ingresos para cultivadores de coca, amapola y marihuana;
- asistir los estados miembros a mejorar la colección y análisis de datos sobre todos los aspectos del tema de las drogas, y
- asistir a los Estados miembros y al hemisferio en general a medir el progreso en la lucha contra el problema de las drogas.

Esfuerzos de la CICAD contra el lavado de activos

En 1996, bajo la Cumbre de las Américas, se solicita a CICAD que realice el seguimiento de la implementación del plan de acción de Buenos Aires, sobre control del lavado de activos. En 1997 se modificó el reglamento modelo de la CICAD relativo a ese delito, para que el mismo incluyera a las unidades de inteligencia financiera, el que luego fue reformado nuevamente en 1999, para ampliar la lista de delitos previos al lavado y en 2002, para incorporar el financiamiento del terrorismo y perfeccionar la autonomía del delito de lavado.

A partir de 1996, como resultado de los mandatos recibidos, el grupo de expertos de la CICAD sobre lavado de activos, que había creado el reglamento en 1992, comienza a reunirse anualmente y, en algunas oportunidades, bianualmente. Al mismo tiempo, en 1999, comienza la ejecución de una serie de programas de cooperación técnica en esta materia, producto del esfuerzo conjunto del BID³⁶ y la OEA/CICAD.

La Unidad Antilavado de Activos de la CICAD fue creada a principios del 2000, atendiendo al notable incremento de trabajo en esta área. La demanda de capacitación y asistencia técnica por parte de los países miembros de la OEA (producto de la dinámica misma de un delito cuyas modalidades sólo se limitan a la capacidad creativa de los delincuentes) sumada a la evolución misma del delito provocaron una reorganización que atendiera la necesidad de los países, sin descuidar la puesta al día de las técnicas de control.

En el año 2001, debido a la clara relación entre los mecanismos de prevención de LA/FT, CICAD amplió su espectro de acción para incluir este tema mediante una estrecha cooperación con el Comité Interamericano contra el Terrorismo.

³⁶ Banco Interamericano de Desarrollo

Hoy en día, las principales funciones de la unidad consisten en la organización de las reuniones del grupo de expertos, la ejecución de programas y seminarios de capacitación, la provisión de asistencia técnica y la realización de trabajos de estudio y análisis sobre distintos aspectos técnicos de LA/FT.

En el presente la unidad está ejecutando el programa BID-OEA/CICAD de establecimiento y fortalecimiento de las unidades de inteligencia financiera y supervisando la réplica de los ya ejecutados proyectos BID-OEA/CICAD para capacitar banqueros y supervisores del sistema financiero, así como jueces y fiscales.

Luego de tomar conocimiento de la normativa existente a nivel nacional y de los principales “acuerdos” existentes con los demás países de la región, con el fin de unificar criterios y combatir el LA/FT, se puede decir que la normativa nacional intenta, en grandes líneas, seguir los pasos de la regulación internacional. Adaptándola a las particularidades de nuestro medio.

Capítulo 5- Aspectos relevantes a considerar durante el desarrollo de la auditoría y los distintos tipos de trabajos.

Se ha señalado en capítulos anteriores la normativa vigente en materia de LA/FT, por considerarse fundamental su conocimiento a los efectos de comprender el desarrollo del proceso de auditoría del sistema de prevención de LA/FT, que se expone en el presente capítulo.

Antes del tratamiento de los diferentes trabajos de auditoría, se exponen aquellos aspectos relevantes a considerar durante el desarrollo de la auditoría.

En primer lugar, debido a la importancia creciente que está teniendo la implementación de un adecuado gobierno corporativo, se señalarán sus aspectos principales tales como concepto, requisitos y componentes del sistema. A su vez, según lo establecido en la normativa referente al tema, toda institución de intermediación financiera deberá designar un oficial de cumplimiento quien será responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema preventivo de LA/FT, por lo que se expondrán sus responsabilidades y funciones.

Luego se desarrollan los procesos de auditoría externa y auditoría interna. Para finalizar, y teniendo en cuenta la importancia y obligatoriedad que tienen las instituciones de intermediación financiera de presentar “informes de auditoría externa”, se lleva adelante el desarrollo de lo que puede considerarse una auditoría sobre el sistema de prevención de LA/FT.

5.1- Aspectos relevantes a considerar durante el desarrollo de la auditoría

5.1.1- Gobierno corporativo

Siendo el sector financiero una plaza vulnerable a ser utilizada por los lavadores de dinero, es fundamental por parte de los directivos de las instituciones de intermediación financiera la búsqueda continua de medios para mitigar los riesgos a los cuales están expuestas. Uruguay por ser un país pequeño muchas veces puede ser visto como una plaza donde es fácil convertir en lícitos aquellos fondos de origen ilícito, y puede que sea así, sin perjuicio de los grandes avances en materia de regulación que se han venido desarrollando a lo largo de este último tiempo y que hoy tienen como consecuencia la existencia de un juzgado especializado en materia de LA/FT.

Bajo un sistema de gestión de riesgos, un aspecto que se considera muy importante es la instauración de un adecuado gobierno corporativo, sistema que permite a las instituciones ser dirigidas y controladas eficientemente.

A partir de la Circular 1.987 se establece la obligatoriedad de las instituciones de intermediación financiera de implementar un gobierno corporativo.

Un adecuado gobierno corporativo está constituido por las estructuras de dirección de la institución, la de gestión y la de control, así como por el conjunto de prácticas adoptadas para llevar adelante la dirección, monitoreo y control diario del negocio, en el marco de las leyes y regulaciones aplicables. Dichas prácticas deben permitir a las instituciones establecer sus objetivos, los medios para alcanzarlos y supervisar su cumplimiento, asegurando una actuación de acuerdo con el mejor interés de la entidad, sus accionistas y acreedores, respetando los derechos de los consumidores y de los demás grupos de interés. Un punto a tener en cuenta por parte de los superiores y mandos medios es lograr una adhesión de los funcionarios de la institución a esas prácticas definidas en concordancia con los objetivos organizacionales.

La circular que exige a las instituciones contar con un gobierno corporativo establece los requisitos que debe tener para cumplir con su cometido. Estos pueden servir de guía a aquella o aquellas personas encargadas de evaluar el sistema de prevención y control de lavado de dinero en estas instituciones. A la hora de realizar una auditoría de lavado, el auditor, mediante el análisis de los controles existentes en la institución, el grado de compromiso de la gerencia y la adhesión de los funcionarios, tiene que definir las pruebas a realizar para evaluar el sistema así como también el alcance de las mismas. Es muy importante para continuar en su trabajo que el auditor verifique si la institución cumple con los requisitos establecidos.

Los requisitos del gobierno corporativo entre otros son:

- i. La competencia ética y profesional de los directivos y la alta gerencia. Uno de los principales aspectos a evaluar por parte del auditor ya que son ellos quienes instruyen con el ejemplo. De faltar competencia ética y profesional por parte de los directivos y de la alta gerencia no se puede esperar que esos valores se transmitan de arriba hacia abajo.
- ii. El establecimiento de una estrategia eficiente para el cumplimiento de los objetivos de la institución. Al ser el objetivo de un adecuado sistema de prevención y control evitar que las instituciones de intermediación financiera sean un vehículo para convertir en lícitos los fondos provenientes de actividades delictivas, el profesional deberá evaluar que la institución tenga presente el riesgo de LA/FT al elaborar su estrategia.
- iii. Una estructura organizacional equilibrada con una clara definición de roles y responsabilidades. Esto le permite a la institución seguir una línea de trabajo, y al auditor verificar si cada persona se desempeña adecuadamente en sus funciones, contribuyendo a un trabajo eficiente y eficaz.
- iv. Un ambiente de control acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y su perfil de riesgos. La naturaleza, el tamaño y la complejidad de las operaciones de la institución son factores claves que permiten definir el perfil de riesgos que la entidad está dispuesta a asumir. Para la realización de un buen trabajo es importante que el auditor evalúe que el nivel de riesgos considerado por la institución esté acorde a los factores definidos.

- v. Un adecuado sistema de gestión integral de riesgos para propiciar una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesta una institución, entendido éste como el conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados por la entidad para el logro del cometido indicado. Considerando este punto muy importante, por ser un concepto definido a priori pero imposible de cuantificar, los auditores como profesionales deben evaluar si el sistema de gestión integral de riesgos es adecuado para la institución y para el perfil de riesgos definido al elaborar su estrategia.
- vi. Sistemas contables íntegros y confiables, herramientas que siempre contribuyen a un buen funcionamiento de las organizaciones. El auditor además de evaluar que los mismos sean íntegros y confiables debe apreciar su correcto funcionamiento.
- vii. La divulgación oportuna y precisa de información financiera, de gestión, de la titularidad y del gobierno de la entidad. Los miembros de la entidad tiene que tener bien claros sus roles y responsabilidades para evitar futuros inconvenientes.
- viii. Políticas claras y transparentes en materia de retribución a directivos y alta gerencia. Al igual que en el punto anterior, las políticas claras y transparentes evitan futuros inconvenientes organizacionales.
- ix. El control y la gestión de potenciales conflictos de interés entre los accionistas, los directivos, la alta gerencia y otras partes vinculadas.
- x. La protección de los intereses de los depositantes y demás interesados, se logra a través de una adecuada evaluación del sistema integral de riesgos, que permita evitar aquellas acciones que puedan ir en contra de los intereses de las partes.

Algunos de estos requisitos quizás no contribuyen al sistema de prevención y control directamente pero llevan a un funcionamiento de forma corporativa dentro de la institución que seguramente tendrá una consecuencia positiva sobre éste.

Dentro de los riesgos a contemplar por un sistema integral de riesgos se encuentra el riesgo de LA/FT, junto a este, podemos mencionar otros riesgos como ser: riesgo crediticio, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, riesgo operacional, riesgo de cumplimiento, riesgo de reputación, entre otros. El auditor debe asegurarse que el sistema integral de riesgos de la institución está considerando el riesgo de verse implicada en operaciones de LA/FT.

Para que el sistema integral de riesgos sea efectivo y contemple al riesgo de LA/FT se debe evaluar ese riesgo de forma conjunta, no hay que evaluarlo de forma aislada sino que el sistema tiene que ser capaz de integrarlo al funcionamiento de la entidad como un elemento más a considerar en la evaluación del sistema integral de riesgos y que en muchas oportunidades puede comprometer el prestigio de una entidad. Es esencial que se involucre a todo el personal, que ellos tengan claras las políticas y procedimientos para la identificación, medición, control y monitoreo de todos los riesgos a los cuales está expuesta la institución. A su vez, deben estar claramente definidos por escrito en manuales de

políticas y procedimientos, y su contenido tiene que ser periódicamente revisado en función de los cambios en circunstancias actuales o futuras a los efectos de asegurar que estén acordes a la realidad. Además debe prever la existencia de canales de comunicación efectivos, la generación de reportes internos y externos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema y fomentar evaluaciones periódicas e independientes para confirmar la eficacia y confiabilidad del sistema.

La institución debe definir un perfil de cada uno de sus clientes, considerando los riesgos que está dispuesta a asumir para cada perfil de clientes y para la institución en su conjunto.

El directorio es el responsable máximo del adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos y esto debe ser comprobado por los auditores. Muchas veces se definen lineamientos en la alta gerencia pero sólo por un mero hecho formal sin lograr el compromiso de estos, lo cual es un grave error que puede conducir a la empresa a asumir un nivel de riesgos que no está dentro de los estándares definidos. El auditor al realizar una auditoría, ya sea de lavado o una auditoría de estados financieros, debe prestar atención a todos aquellos aspectos que le permitan obtener evidencia sobre el funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos de la institución, esto ayudará a definir y programar el trabajo a realizar. No es una tarea fácil para los profesionales emitir una opinión, para ello deben asegurarse de que los procedimientos están funcionando de forma correcta pero que además son suficientes para poder cumplir con su objetivo. Muchos de los procedimientos son realizados en una primera etapa del trabajo para obtener conocimiento del negocio y para definir la confianza que se va a depositar en los controles, la cual influirá sobre el trabajo del auditor en etapas posteriores. Adicionalmente, las conclusiones aquí obtenidas, serán insumos de otros trabajos.

Por otra parte el directorio será el responsable de asignar los recursos suficientes al órgano de auditoría interna y al comité de auditoría de forma que los citados órganos y la auditoría externa puedan efectuar validaciones periódicas en cuanto a que los procesos, las políticas, los procedimientos y los controles están siendo monitoreados y que se toman acciones apropiadas ante debilidades o fallas significativas.

De acuerdo a la normativa del BCU las instituciones de intermediación financiera deberán elaborar, con carácter anual y relacionado al cierre del ejercicio, un informe de gobierno corporativo que debe incluir en su página web antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico al cual está referido. El citado informe debe contener como mínimo lo definido en la Circular 1.987, siendo una herramienta más para asegurar la existencia de un adecuado gobierno corporativo.

Otra exigencia de la circular es la de adoptar un código de ética, en el que se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización, incluyendo su personal superior. El directorio o autoridad jerárquica equivalente será responsable de la aprobación del código de ética y de asegurarse que la alta gerencia tome las medidas necesarias para una adecuada implementación del código en toda la institución.

La circular establece además que las instituciones de intermediación financiera deben contar con un comité de auditoría cuyas responsabilidades, estructura administrativa y reglas de funcionamiento se documenten por escrito en una carta constitutiva. El comité de auditoría deberá ser un comité del directorio o autoridad jerárquica equivalente, que reporta directamente a éste. El mismo debe reunirse con una periodicidad acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y a su perfil de riesgos. Elaborará actas en las cuales se detallarán los temas tratados en cada reunión, las resoluciones adoptadas así como los asuntos que requieran un seguimiento posterior. Dichas actas son incorporadas al registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos. La responsabilidad primordial del comité de auditoría es contribuir a la aplicación y funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos de la institución. Esta responsabilidad se extiende al compromiso de ejercer como nexo entre el directorio, los auditores externos, la auditoría interna y la alta gerencia.

El comité de auditoría debe elaborar un informe anual sobre las principales actividades y hechos correspondientes al ejercicio respectivo, así como de las conclusiones y recomendaciones surgidas de su actuación, para ser presentado en la asamblea de accionistas o socios, y en caso de sucursales, ante el directorio de la casa matriz o ante el órgano a quien se le haya asignado la responsabilidad por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos.

Atento a lo expuesto sobre el gobierno corporativo, se puede concluir que la exigencia establecida en la circular, en cuanto a que las instituciones de intermediación financiera cuenten con un adecuado gobierno corporativo, se ve totalmente respaldada debido a que garantiza la integración a nivel organizacional y la definición de una estrategia que permita a sus empleados trabajar en busca de los mismos objetivos, asignar funciones a cada nivel, entre otros.

Es tarea del auditor verificar el cumplimiento de las exigencias de la circular tomándolo como un marco de referencia para el desarrollo de su trabajo. La normativa emitida por la entidad reguladora debe brindar tanto a las instituciones como a terceros interesados las herramientas para desempeñar su función de forma correcta, seguir criterios homogéneos y estar continuamente en el camino de la lucha contra el LA/FT.

5.1.2- Oficial de cumplimiento

Uno de los elementos más importantes de un sistema integral para la prevención de LA/FT de cualquier entidad financiera, lo constituye la designación de un funcionario encargado de promover la adopción de los procedimientos específicos de prevención de lavado, su actualización y su conformidad con las exigencias legales.

Corresponde esta tarea a un funcionario comprendido en la categoría de personal superior, no pudiendo desempeñar tareas en el área de auditoría interna de la institución. El directorio o autoridad jerárquica equivalente es responsable de que el oficial de cumplimiento cuente con la capacitación, la jerarquía dentro de la organización, y los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su tarea en forma autónoma y eficiente.

El oficial de cumplimiento es el responsable del adecuado funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados a efectos de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de LA/FT. Asume la responsabilidad de establecer el código de conducta, verificar la aplicación de la ley, promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución, diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad con el propósito de prevenir la utilización de la entidad para el lavado de activos. A su vez, es el funcionario que sirve de enlace con los organismos competentes. En términos generales, es el ejecutivo responsable de institucionalizar la cultura de cumplimiento y prevención de lavado de dinero en la entidad financiera para la cual trabaja.

Es importante profundizar sobre la labor que debe cumplir esta figura con respecto a algunos de los puntos que conforman el sistema de prevención de LA/FT.

En relación con la *política de conocimiento del cliente* su labor debe estar dirigido a:

- i. Participar con los directivos en la definición de la política de conocimiento del cliente.
- ii. Coordinar la difusión de esta política.
- iii. Verificar que los empleados de la institución encargados de vincular a los clientes apliquen la política de conocimiento del cliente definida por la empresa.
- iv. Verificar que sea obtenida la información necesaria de los clientes que permita un control de sus operaciones. Si la información no contiene los datos suficientes para conocer al cliente, podrá solicitar la información que estime conveniente para un adecuado conocimiento de las operaciones del cliente.
- v. Controlar que los datos suministrados por los clientes se verifiquen y actualicen periódicamente a través de los medios necesarios y en la forma en que la entidad considere apropiado.
- vi. Verificar que la entidad aplique los instrumentos necesarios para alcanzar el conocimiento del mercado en que sus clientes desarrollan su actividad comercial.

El trabajo a realizar en lo que refiere al control de operaciones consiste en revisar que las transacciones en efectivo que se realizan por importes iguales o superiores a los montos establecidos por los directivos, en cumplimiento de las normas legales y/o del cumplimiento de las políticas internas, están siendo debidamente ejecutados por parte del empleado encargado de atender al cliente al momento de realizar la transacción.

En lo que refiere a operaciones sospechosas, cuando un empleado le informa de una operación inusual éste debe colaborar en la evaluación de la misma, para determinar aquellas desviaciones en relación al perfil definido para ese cliente, se debe poner en consideración del comité de prevención de la institución para clasificarla de operación sospechosa y así reportarla a la SSF.

En lo que refiere a la política de conocimiento del empleado, debe asegurarse que incluya controles sobre cambios de comportamiento y estilo de vida que permita detectar una conducta desviada. Respecto de aquellas personas que se van a incorporar a la entidad, debe verificar que el área de recursos humanos ha considerado en sus políticas de contratación un

detenido análisis de los antecedentes de la persona, en el que se tendrán en cuenta no sólo las cualidades profesionales y académicas, sino también sus principios éticos y morales.

A su vez, debe elaborar sus informes según la modalidad y con la periodicidad que resulte adecuada para el cumplimiento de los objetivos, sin perjuicio de ello, deberá elaborar un informe anual con el siguiente contenido mínimo:

- i. Evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos relativo a la prevención de LA/FT implantado por la institución para detectar operaciones inusuales y sospechosas, indicando las debilidades constatadas y proponiendo los ajustes necesarios para solucionarlas.
- ii. Grado de cumplimiento de su plan anual de trabajo.
- iii. Eventos de capacitación a los que asistió el oficial de cumplimiento, el personal a su cargo y el resto del personal de la institución.
- iv. Resumen de las estadísticas elaboradas sobre el funcionamiento del sistema de prevención de LA/FT.

Dicho informe será incorporado al registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos, el cual es mantenido por la propia institución.

5.1.3- Otros elementos relevantes del sistema de prevención de LA/FT

Existen otros elementos importantes a considerar dentro del sistema de prevención de LA/FT como ser la existencia de políticas y procedimientos dentro de la institución, así como el conocimiento de los mismos por parte del personal. Se debe contar para ello con una adecuada capacitación del personal en la materia.

La Circular 1.978 exige determinados procedimientos a ser definidos por las instituciones, entre otros podemos mencionar: la instrumentación de procedimientos especiales para verificar la identidad y controlar las transacciones de aquellas personas que se vinculen con la entidad a través de operativas en las que no sea habitual el contacto directo y personal, como en el caso de los clientes no residentes, deberán contar con procedimientos efectivos para detectar todas las cuentas abiertas o transacciones cursadas por personas físicas o jurídicas que en forma habitual manejen fondos de terceros y desarrollar un seguimiento de sus operaciones.

Es fundamental, además de existir estos procedimientos, que los mismos estén documentados adecuadamente en manuales y que sean conocidos por todo el personal.

Los empleados de la institución deben contar con cursos de capacitación en la materia, de manera de tener un nivel de conocimiento que les permita detectar operaciones sospechosas. Esto, además de ser una exigencia del BCU, es una herramienta de utilidad para mitigar los riesgos de verse involucrada en operaciones de LA/FT.

5.2-Distintos trabajos de auditoría

5.2.1- Auditoría externa

Consiste en el examen de los estados financieros mediante la aplicación de procedimientos de auditoría sujetos a normas contables adecuadas, su objetivo es expresar una opinión sobre la razonabilidad con que dichos estados financieros presentan la situación financiera, los resultados de sus operaciones y los cambios en su posición financiera conforme a normas contables adecuadas.

La actividad de intermediación financiera implica riesgos. Uno de los principales riesgos al que las mismas están expuestas es el de ser utilizadas para el LA/FT lo cual tiene un importante costo de prestigio para la institución sospechosa de intervenir, además de aquellos costos propiamente dichos como ser multas, demandas, entre otros.

La función del auditor en este punto particular radica en la evaluación del tratamiento que la institución hace de este riesgo, su política de gestión frente a posibles operaciones de lavado y la actividad de la gerencia frente a los mismos.

Para la realización de los informes requeridos por la normativa:

- i. El auditor externo o la firma de auditores externos deberán:
 - Estar inscriptos en el registro de auditores externos que lleva el BCU poseer título profesional con más de cinco años de antigüedad. Dicho requisito será exigido tanto para profesionales independientes como para aquéllos que suscriban los informes emitidos por las firmas de auditores externos.
 - Contar con experiencia profesional no inferior a tres años en auditoría de empresas del sector financiero con el alcance previsto en el literal c) del numeral 3° del reglamento sobre registro de auditores externos.
 - Contar con organización y conocimientos adecuados respecto al tamaño y especificidad del negocio de la empresa a auditar.

- ii. La SSF verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal anterior, a cuyos efectos las instituciones de intermediación financiera deberán presentar, con treinta días de antelación a la contratación, la información correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que medien observaciones, quedarán habilitadas para contratar al auditor externo o firma de auditores externos propuestos.

Si bien al realizar una auditoría en instituciones de intermediación financiera el auditor debe tener en cuenta los objetivos y procedimientos tradicionales, hay ciertas peculiaridades a considerar en estas entidades en particular. Se debe tener en cuenta algunas de las NIA's emitidas por IFAC³⁷ que se refieren a este tipo de entidades, entre otras podemos mencionar a las NIA 1000, 1004 y 1006.

El BCU es el responsable de la supervisión del sistema de intermediación financiera y a tales efectos establece pautas de funcionamiento, requisitos técnicos y normas contables que deben ser cumplidas por estas instituciones. A su vez, tiene potestades de seguimiento y

³⁷ International Federation of Accountants

control de la gestión de las instituciones, pudiendo también aplicar sanciones a las mismas o al personal responsable.

A los efectos de cumplir su rol, el BCU ha establecido normativas específicas a través de la emisión de circulares y comunicaciones reglamentarias. Estas normas constituyen las llamadas “normas contables bancocentralistas” y el trabajo de auditoría deberá evaluar la aplicación de ellas a los efectos de su presentación ante la unidad reguladora. Adicionalmente, el BCU a través de la SSF reglamentará y controlará la actividad de aquellas entidades que presten servicios auxiliares para el sistema financiero, tales como las auditorías externas, calificadoras de riesgos y procesadoras de datos³⁸.

5.2.1.1- Objetivos generales de auditoría

El objetivo principal del auditor es lograr una opinión profesional sobre los estados financieros de una entidad. Ellos pueden ser concebidos como un conjunto de afirmaciones o aseveraciones de la gerencia. Considerando el objetivo principal, las afirmaciones mencionadas, las disposiciones legales y la normativa existente el auditor estará en condiciones de definir los siguientes objetivos:

- Exactitud.
- Existencia; que los activos y pasivos existan.
- Titularidad; que sean propiedad de la empresa.
- Integridad; que no se ha omitido ninguno de la misma clase.
- Valuación; que los rubros estén valuados de acuerdo a Normas Contables Adecuadas.
- Exposición; exponer los diferentes rubros de acuerdo a Normas Contables Adecuadas.

5.2.1.2– Riesgos de auditoría.

El riesgo de auditoría o el riesgo global se puede definir de acuerdo con la NIA 315 como: “...el riesgo de que el auditor emita una opinión de auditoría inapropiada cuando los estados financieros están elaborados en forma errónea de una manera importante...”. Se debe tener presente que el riesgo nunca va a llegar a ser nulo dado que se trabaja sobre base de muestra, la contabilidad contiene estimaciones y siempre está implícita la posibilidad de que existan fraudes que no puedan ser detectados por el auditor.

El riesgo de auditoría se puede descomponer en:

- i. *Riesgo inherente*: asociado con cada operación o transacción, es particular a cada empresa e independiente de los controles internos. No es una excepción la actividad de intermediación financiera, en ella se pueden definir los siguientes riesgos:
 - crediticio, consiste en la posibilidad que un cliente no pueda cumplir con sus obligaciones crediticias;

³⁸ Modificaciones a la carta orgánica del BCU en su artículo 9º

- de liquidez, refiere a la imposibilidad por parte de la institución de devolver los fondos depositados por sus clientes;
 - de mercado³⁹, se refiere a cambios relativos de determinadas posiciones, tanto activos como obligaciones, originadas por elementos del mercado y normalmente no manejables por la institución. Se incluyen el riesgo de tasa de interés, de posición en moneda extranjera y de posición en valores;
 - país, se trata de la exposición por operaciones con un determinado país;
 - de operaciones por cuenta de terceros, está relacionado con operaciones por encargo de clientes. Los riesgos que se asumen son generalmente de tipo contractual;
 - *de implicaciones en operaciones de lavado de activos*, implica fundamentalmente temas de control interno y de adecuada prevención de involucramiento en este tipo de operaciones que tienen un importante costo de prestigio para la institución, además de su costo propiamente dicho;
 - operativo⁴⁰, es el riesgo de que alguna operación sea efectuada con error.
- ii. *Riesgo de control*: es el riesgo de que un error no sea detectado o advertido por el sistema de control interno del ente y por ende afecte la calidad de la información contenida en los estados financieros.
- iii. *Riesgo de detección*: es el riesgo de que los procedimientos sustantivos o de validación de saldos no puedan detectar un error material contenido en la información contable y que es reflejada en los estados financieros.

5.2.1.3- Proceso de auditoría en instituciones de intermediación financiera

5.2.1.3.1- Planeamiento de la auditoría

De acuerdo a lo establecido en la NIA 300 planeamiento implica "...desarrollar una estrategia general y un enfoque detallado para la naturaleza, oportunidad y alcance esperado de la auditoría".

A continuación se desarrollan las diferentes subetapas que comprenden la planificación del trabajo de auditoría.

- i. *Conocimiento del negocio*: En esta etapa el auditor comenzará por obtener un conocimiento del negocio tal como lo menciona la NIA 315. Se resalta la importancia de conocer la normativa bancocentralista y de la comprensión del negocio bancario siendo el mismo complejo y en constante evolución, tanto tecnológica como profesionalmente. Se debe identificar la matriz de actividades desarrolladas por la institución así como las áreas de riesgo potencial vinculadas a dichas actividades. Asimismo, implica conocer los factores externos que pueden impactar sobre las actividades, siendo estos económicos, competitivos y/o

³⁹ Desarrollado en profundidad por las normas de Basilea

⁴⁰ Riesgo incluido en el análisis de Basilea II

regulatorios. En base a esto el auditor se forma una evaluación del riesgo inherente de la empresa.

- ii. *Revisión analítica preliminar*: se deben identificar adecuadamente las áreas de riesgo inherente alto, las operativas centrales, los saldos relevantes de los estados financieros, en particular, comprender los indicadores que sirven a la gerencia para monitorear las actividades y tomar decisiones.
- iii. *Materialidad preliminar*: el auditor emite una opinión profesional respecto a que no existen errores de importancia relativa en la aplicación de las normas contables adecuadas. En función de ello deberá definir un nivel de materialidad para evaluar si un error afectará o no su opinión profesional. Este nivel de materialidad se tendrá en cuenta a efectos de determinar la naturaleza, el alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría. En el caso de instituciones financieras, además de las expectativas del cliente y seguridad del auditor, se deben considerar las expectativas de la autoridad regulatoria.
- iv. *Determinación de cuentas significativas o áreas de riesgo de auditoría*: se trata de aquellas cuentas que pueden contener errores de importancia, requiriendo un tratamiento especial en el programa de trabajo. En el caso de empresas de intermediación financiera existen operativas (como ser opciones, swaps, futuros, entre otras) que pueden convertir en cuentas riesgosas las partidas “fuera de balance”, o sea cuentas de orden o de contingencias, elementos que aparecen con mucho volumen en este tipo de empresas.
- v. *Plan de auditoría y programa de trabajo*: es el documento donde se deja constancia de la estrategia a seguir en el desarrollo del trabajo. De acuerdo a la NIA 300: “el auditor debería desarrollar y documentar un plan global de auditoría describiendo el alcance y conducción esperados de la auditoría”. Se deberá establecer la estrategia de la auditoría, mencionando en qué áreas se piensa adoptar un enfoque de confiabilidad y cuando se aplicará un enfoque sustantivo directamente.
- vi. *Relevamiento y evaluación del sistema de control interno*: de acuerdo a lo establecido por la NIA 315: “El auditor deberá tener una comprensión de los sistemas de contabilidad y de control interno suficiente para planear la auditoría y desarrollar un enfoque de auditoría efectivo. El auditor debería usar juicio profesional para evaluar el riesgo de auditoría y diseñar los procedimientos de auditoría para asegurar que el riesgo se reduce a un nivel aceptablemente bajo”. Se deberá evaluar el estilo operativo y la cultura predominante en la gerencia, la existencia de normativa, manuales de procedimientos, organigramas, códigos de ética, existencia e importancia de los auditores internos, estilo de la gerencia, existencia de comités, criterios de delegación de atribuciones, entre otros. El BCU establece como obligatorio la aplicación del sistema integrado de control interno.

Como se señalara anteriormente, el auditor deberá, a partir de la estrategia establecida en el plan general, desarrollar los programas que serán la guía para la aplicación de los procedimientos de auditoría. En ellos además de la naturaleza, oportunidad y alcance de los

procedimientos de auditoría a aplicar, se deberá describir el tiempo estimado que llevará la labor y quien será el responsable de la realización.

Para el caso de instituciones financieras, la concreción del plan de auditoría y programa de trabajo no difieren de otras auditorías en su composición pero sí tienen ciertas particularidades, como ser, la consideración de los informes a ser emitidos. El trabajo de auditoría se va a desarrollar por módulos referidos a los principales procesos existentes en la institución.

5.2.1.3.2- Ejecución

En instituciones financieras no se puede llevar adelante una auditoría basada en un enfoque sustantivo dado el volumen de las operaciones. Por esta razón, luego de la etapa de planeamiento, el auditor comenzará a aplicar pruebas de control. A partir de ellas podrá confirmar la evaluación primaria de los controles internos o modificar las conclusiones obtenidas.

Luego corresponderá la ejecución de las pruebas sustantivas. A través de ellas es donde se obtiene la mayor parte de la evidencia de auditoría que sustentará la opinión del auditor.

- i. *Pruebas de control:* al aplicarse en general un enfoque de cumplimiento estas pruebas tienen mayor importancia que en otras auditorías. Por una razón de volumen de negocios como sucede en instituciones financieras, es difícil llegar a conclusiones de auditoría en base a pruebas sustantivas, por lo que resulta vital el adecuado manejo de las pruebas sobre controles internos vigentes. Dentro de estas pruebas debe enfatizarse en los procedimientos informáticos y el relevamiento y evaluación de los diferentes sistemas de computación que sean utilizados en la institución.
- ii. *Pruebas sustantivas:* se incluirán estas pruebas sobre transacciones y sobre saldos, destinadas a obtener elementos de juicio suficientes para poder emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados contables. Se aplicarán: revisión analítica, confirmaciones de transacciones y de saldos, aplicaciones específicas de procedimientos de auditoría sobre distintos rubros de los estados contables, recálculo, observación e indagación.

5.2.1.3.3- Tareas finales de auditoría

Cumplida la etapa de ejecución el auditor habrá recogido la mayor parte de la evidencia que necesita para poder emitir su opinión profesional, corresponderá evaluar toda esa evidencia y determinar si es necesaria la realización de procedimientos complementarios.

Los distintos tipos de informes a presentar⁴¹ ante la SSF al momento de realizar una auditoría de instituciones de intermediación financiera según la reglamentación vigente son:

⁴¹ Título IV del Libro V de la RNRCFSF

-
- i. *Dictamen de auditoría:* Se debe informar en el dictamen que los estados financieros han sido preparados siguiendo los criterios exigidos por el BCU y debe incluirse un párrafo de énfasis en el que se informe que existen diferencias entre las normas bancocentralista y las normas contables adecuadas.

El BCU exige que el auditor informe si ha emitido otro dictamen fuera del que se presenta a las autoridades y en caso de que así sea debe adjuntarse una copia del mismo. Al tratarse de dictamen debe ser presentado en forma anual, en caso de revisión limitada su presentación será semestral.

- ii. *Informe sobre el sistema contable utilizado:* El auditor debe emitir una opinión acerca de la adecuación a las exigencias del plan de cuentas y normativa contable bancocentralista del sistema contable utilizado por la institución.

Se trata de un informe del tipo de PAPA⁴² determinado en el Pronunciamiento 17 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay donde deben describirse adecuadamente el alcance del trabajo, la naturaleza de los procedimientos y la identificación de los hallazgos si los hubiera. Este informe es de carácter anual.

- iii. *Informe sobre control interno:* Implica la evaluación del sistema de control interno utilizado por la institución, particularmente su adecuación al sistema de control interno integrado exigido por el BCU. Es un informe de carácter trienal.

- iv. *Informe sobre categorizaciones de clientes y suficiencia de provisiones:* El informe se hace sobre la cartera de clientes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio.

El auditor debe evaluar las categorías por la institución y establecer si encuentra discrepancias, asignando sus propias categorías. El trabajo del auditor se hace a partir de muestras por tramo en base a criterios establecidos por el BCU.

Asimismo deberá evaluar la suficiencia o no de la previsión para deudores incobrables calculada por la institución.

- v. *Informe sobre el sistema de prevención de LA/FT:* El auditor deberá evaluar los procedimientos y medidas tomados por la institución para prevenir la utilización de la infraestructura para operaciones de lavado de activos. Se trata de un informe de evaluación de carácter anual. El mismo será desarrollado en profundidad en el punto 5.2.3- del presente trabajo.

- vi. *Informe sobre créditos otorgados a determinados sujetos económicos:* El BCU solicita que el auditor revise el cumplimiento de la normativa sobre crédito a empresas o individuos vinculados así como operaciones con funcionarios del propio BCU. Se trata de un informe anual y que entra dentro del los PAPA.

⁴² Procedimientos de auditoría previamente acordados

- vii. *Otros informes:* Pueden existir otros informes dependiendo del caso, como pueden ser un dictamen sobre estados contables consolidados y/o carta de recomendaciones sobre debilidades de control interno, ambos en caso de corresponder.

5.2.2- Auditoría interna

Es una actividad independiente y objetiva, de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a las mismas a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección.

El directorio o autoridad jerárquica equivalente es responsable de establecer un área de auditoría interna y designar a su responsable, según lo establece la Circular 1.987. La alta gerencia deberá adoptar las medidas necesarias para que la función de auditoría interna se desempeñe en forma profesional, adecuada a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y al perfil de riesgos de la institución de intermediación financiera.

El responsable de auditoría interna actuará con objetividad, imparcialidad e independencia funcional de las restantes áreas que conforman la estructura organizativa de la institución. No deberá tener autoridad o responsabilidad por las actividades que audite y, para un efectivo desempeño de su función, tendrá acceso ilimitado a todas las actividades de la entidad, registros, propiedades y personal. Las funciones de auditoría interna podrán ser realizadas por personal de la casa matriz y sus sucursales, del grupo a que pertenece la institución o por profesionales independientes distintos del auditor externo. En todos los casos la SSF mantendrá acceso total a las conclusiones del trabajo y a la documentación respaldatoria.

La auditoría interna deberá evaluar el funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, identificar las debilidades y realizar las recomendaciones que correspondan al comité de auditoría.

Realizará al menos las siguientes actividades:

- i. la valoración de:
 - la aplicación y eficacia de las técnicas de gestión del riesgo y de los métodos de valuación del mismo;
 - la precisión y confiabilidad de los registros contables y los informes financieros y de gestión;
 - los métodos para custodiar activos de forma segura;
 - el sistema de cálculo de capital de la entidad en relación con sus estimaciones de riesgo y
 - los sistemas diseñados para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y contractuales, así como del código de ética.

-
- ii. la comprobación de las transacciones, de la puesta en práctica de políticas, procedimientos y límites adecuados y del funcionamiento de mecanismos de control.
 - iii. la comprobación de la fiabilidad y oportunidad de los informes exigidos por el supervisor.
 - iv. El seguimiento de las recomendaciones realizadas.

El responsable de la auditoría interna debe presentar al comité de auditoría para su aprobación, con una antelación adecuada, el planeamiento anual de sus actividades para el ejercicio siguiente. El plan de auditoría debe estar orientado hacia los riesgos.

Debe elaborar sus informes según la modalidad y con la periodicidad que resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos. Los informes deben contener una descripción del alcance de las tareas realizadas y los ciclos evaluados, pruebas de controles, pruebas sustantivas efectuadas durante el período (en función del planeamiento del trabajo previsto), el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, especialmente las deficiencias observadas y las recomendaciones para subsanarlas. En particular, deben contener un apartado referido a la evaluación del sistema adoptado por la institución para prevenirse de ser utilizada para el LA/FT.

Dichos informes serán incorporados al registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos. En caso de existir informes parciales elaborados en el período, deberán ser mencionados en dicho registro y conservarse como anexos al mismo. La persona responsable de desempeñar la función de auditoría interna deberá remitirlos al comité de auditoría y al directorio o autoridad jerárquica equivalente.

Dentro de la etapa de planificación de la auditoría uno de los puntos importantes es la realización del programa de trabajo. El mismo debe realizarse en base a los conocimientos adquiridos de los procedimientos que se encuentran definido en cada institución, tomando en cuenta los procesos más generales o comunes en las distintas instituciones y aquellos que se deben realizar para dar cumplimiento a la normativa existente.

A continuación desarrollamos un posible programa de trabajo para el ciclo de lavado de dinero, dado que la normativa exige que se incluya el mismo en cada unos de los informes presentados. Se debe determinar quien será el responsable de llevarlo adelante y establecer un plazo para su realización.

PREVENCIÓN DEL USO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA LA LEGITIMACIÓN DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DELICTIVAS		
	Algunas exigencias de la normativa	Pruebas a realizar
LA-1	Deben existir políticas y procedimientos que le permitan a la institución prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de operaciones delictivas.	Verificar la existencia de un manual de políticas y procedimientos y verificar la existencia y cumplimiento de las políticas contenidas en el manual.
LA-2	Al realizar una apertura de cuenta se debe llenar un formulario de conocimiento del cliente en el que se incluyan todos los datos que la norma exige y la documentación que respalda a los mismos.	Verificar para una muestra de cuentas abiertas que se haya solicitado toda la documentación exigida por la norma.
LA-3	Periódicamente se deben verificar los datos de los clientes para tener actualizado los mismos.	Analizar que se lleven a cabo las actualizaciones periódicas de información de los clientes.
LA-4	En toda oportunidad en que se realiza la apertura de una nueva cuenta, el oficial de cumplimiento analiza y define el perfil con el cual operará el nuevo cliente.	Seleccionar una muestra de aperturas de cuentas realizadas y verificar que los perfiles definidos para cada cliente se encuentren debidamente respaldados y se encuentren de acuerdo a los perfiles de riesgos definidos por la entidad
LA-5	En caso de registrarse operaciones sospechosas las cuales deben ser reportadas al BCU de acuerdo a la normativa vigente, se recopilan los datos necesarios para ello y se envía la información.	Verificar si se produjeron operaciones sospechosas que se hayan tenido que informar y verificar que las mismas se hicieron cumpliendo con la normativa en la materia.
LA-6	Se controla que un mismo cliente en un breve lapso de tiempo realice movimientos que en forma individual no superen los USD10.000 pero que sumados si lo superen.	Visualizar constancias de la realización de este control.
LA-7	Debe existir un código de conducta, el cual es conocido y adoptado por todos los funcionarios, según lo indica la normativa. Las instituciones pueden adoptar el código de conducta de la Cámara de Entidades Financieras	Solicitar el código de conducta de la institución y verificar que el mismo se encuentre firmado por todos los funcionarios. Adicionalmente realizar indagaciones con algunos funcionarios con el fin de determinar si tienen conocimiento del mismo.

5.2.3- Auditoría sobre el sistema de prevención de LA/FT

Los cambios en la metodología de gestión eficiente han llevado a las instituciones financieras a adecuar su administración con un enfoque basado en riesgos, dentro del cual se encuentra el riesgo de LA/FT. Por este motivo se ha dado un cambio con relación a la necesidad de control empezando por la autoridad reguladora. Sin embargo, los procedimientos de control y gestión tanto internos (realizados por la auditoría interna) así como externos (realizados por la auditoría externa) aún no se han adecuado, y es aquí donde surge la necesidad de un cambio en estos procesos que permitan una adecuada apreciación sobre el cumplimiento del sistema de prevención de LA/FT adoptado por la institución.

Por este motivo, en forma complementaria a la gestión de riesgos por parte de las instituciones, se hace necesaria la opinión de un tercero ajeno a ella, a través de una nueva metodología: *la auditoría de cumplimiento del sistema de prevención de LA/FT*.

Uno de los objetivos de las instituciones de intermediación financiera es evitar que la misma sea utilizada en maniobras de lavado de dinero en los términos de la legislación nacional y su reglamentación.

El artículo 319.4 literal h) de la RNRCSF exige la presentación por parte de la auditoría externa de un informe anual de evaluación donde se emita una opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada para el LA/FT. Deberán indicarse las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución. La forma de presentación de éste informe para las empresas de intermediación financiera está contemplado en la Comunicación 2009/026, la que establece que deberá ser presentado en dos anexos, anexo I a ser completado por la institución el cual contiene una lista de verificación para el cumplimiento con la normativa bancocentralista y anexo II a ser completado por la auditoría externa, en él se establecen los procesos de auditoría aplicados y los hallazgos sobre la lista de verificación mencionada en el anexo I. Hay que tener claro que el mismo incluye los procedimientos mínimos a realizar y que deben ser tomados como guía, sin perjuicio de la posibilidad de desarrollar procedimientos adicionales que el auditor considere necesarios para la presentación del informe.

Sumado a lo mencionado en el párrafo anterior, la Comunicación 2009/73 crea un Registro para Profesionales Independientes y Firmas de Profesionales Independientes habilitados para emitir informes en materia de prevención de LA/FT. A partir de ella no hay inconveniente en que el auditor de estados financieros emita el informe de lavado, en la medida que se cumpla con lo establecido en la normativa. Lo que cambia a partir de su emisión es la profundidad que deberán darle los profesionales o firmas de profesionales independientes al trabajo de auditoría con el fin de emitir una opinión respecto de si la institución está cumpliendo o no con las políticas en materia de prevención. En la actualidad, si se observan los procedimientos realizados anteriormente, se puede ver que todos trataban de cubrir los artículos de la RNRCSF que las instituciones deben cumplir, pero el informe en materia de lavado debe ir más allá de un mero hecho formal. La realidad

muestra que el riesgo de LA/FT tiene que ser considerado como un riesgo más dentro del sistema integral de riesgos de una institución y que es necesaria la opinión de un tercero ajeno a la entidad sobre la existencia y el adecuado funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control establecidos por la institución con la finalidad de identificar, medir y monitorear los riesgos a los que se encuentra expuesta.

Para realizar una auditoría de estados financieros el auditor sigue determinados pasos que le permiten llevar adelante su trabajo, lo mismo sucede al momento de realizar una auditoría sobre el sistema de prevención de LA/FT. A continuación se desarrollan cuales deben ser las etapas de una auditoría de prevención, resaltando las particularidades de la misma. Antes se exponen tres pilares en la prevención de LA/FT que deben tener en cuenta las instituciones de intermediación financiera y que a su vez deben tener presente, la consideración que las instituciones hagan de ellos, los demás integrantes del sistema de prevención, ellos son:

- i. *conocer a sus clientes*, esta es la medida más importante para evitar el lavado de dinero. Se lo conoce habitualmente como “know your customer” y busca no sólo identificar quien es el cliente, sino también llegar a conocerlo para saber con exactitud de donde provienen sus fondos, cual es su actividad principal, entre otros;
- ii. *conocer su mercado*, no alcanza solo con conocer al cliente sino también se debe conocer el mercado donde opera. Con esto la institución logra maximizar la relación con los clientes, ofreciéndoles los productos y servicios financieros que mejor se adapten a sus necesidades y además puede identificar aquellas transacciones que se aparten de la operativa habitual de ese mercado;
- iii. *controlar a sus clientes y sus operaciones*, conocer al cliente y al mercado no es suficiente, se debe contar con procedimientos de control y sistemas que permitan detectar aquellas operaciones por las cuales se pueda estar intentando lavar dinero. Solamente con el control humano es prácticamente imposible identificar todas las operaciones inusuales a las que hay que prestarle especial atención. Los sistemas informáticos para combatir el lavado de dinero permiten detectar con mayor eficiencia estas señales de alerta para luego analizarlas y comprobar si se trata de operaciones sospechosas o simplemente son operaciones inusuales del cliente sin ninguna relación con el lavado de dinero.

5.2.3.1- Planeamiento

El planeamiento de una auditoría de lavado de activos comprende distintas subetapas, es la instancia en que el auditor toma conocimiento de aspectos importantes que le permitirán desarrollar el plan de auditoría y su programa de trabajo para luego pasar a una segunda etapa: la ejecución.

- i. *Conocimiento del negocio*: En esta primera etapa el auditor debe adquirir un conocimiento del negocio suficiente para identificar y comprender los eventos, transacciones y prácticas que a su juicio puedan tener un efecto importante en el dictamen de auditoría. Debe conocer la normativa bancocentralista, la matriz de

actividades y las áreas de riesgos de la institución, haciendo hincapié en todas aquellas actividades que tengan que ver con la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesta la institución. A su vez debe tener claras las políticas antilavado definidas en la institución para evaluar si son suficientes a los efectos de prevenir a la institución de ser utilizada para en el blanqueo de capitales y así verificar que las mismas se están llevando adelante de forma adecuada. No es suficiente con su existencia por el sólo hecho de cumplir con las disposiciones legales, cuando el objetivo de la autoridad reguladora es prevenir al sector financiero de ser utilizado por los lavadores de dinero, dado el perjuicio económico y social que esto trae al país sumado al riesgo de pérdida de prestigio que puede acarrearle a la institución. El conocimiento del negocio ayuda al auditor a evaluar los riesgos inherentes y de control, como también, a determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría sin perjuicio de que a medida que avanza en su trabajo esa información sea evaluada, actualizada y retroalimentada. Conocer el negocio es un proceso continuo y acumulativo de recolección y evaluación de la información, como también de relacionamiento del conocimiento adquirido con la evidencia de auditoría e información en todas las etapas del proceso. El auditor debe asegurarse que los auxiliares asignados al trabajo de auditoría obtengan suficiente conocimiento del negocio y a su vez que tengan una adecuada capacitación previa en lo que refiere al lavado de activos, para desarrollar de forma adecuada el trabajo de auditoría delegado a ellos.

- ii. *Revisión analítica preliminar:* para llevar adelante una auditoría de lavado no es relevante conocer en detalle las cifras de los distintos rubros del balance, sin perjuicio de la necesidad de análisis de alguna de ellas. Es fundamental conocer las políticas, procedimientos y mecanismos de control de la entidad y las áreas de riesgo fundamentales, como también los cambios que esas políticas, procedimientos y mecanismos han tenido en el período examinado. El auditor debe evaluar los mecanismos de prevención de lavado de activos adoptados por la entidad a efectos de establecer si los mismos son adecuados y efectivos para proveer razonable seguridad de que cumplen con los objetivos de prevención y control, de manera de arribar a conclusiones. A su vez debe valorar la calidad en la ejecución de los mismos para poder identificar las áreas de riesgos que mencionábamos anteriormente. El auditor lo hace mediante el estudio de fluctuaciones y operaciones inusuales registradas en documentos soportes de las operaciones efectuadas con los clientes, y el registro de las mismas en la base de datos computarizada. Es muy importante en esta etapa haber obtenido un adecuado conocimiento del negocio, así como también, realizar entrevistas al oficial de cumplimiento dado que es el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema preventivo, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución.
- iii. *Definición de objetivos:* el auditor tiene como objetivo final emitir una opinión sobre el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de LA/FT, y consecuentemente sobre el cumplimiento por parte de la institución de las disposiciones legales y la normativa existente. A raíz de esto, el profesional se

puede definir objetivos específicos de auditoría para llevar adelante su trabajo de forma eficaz y eficiente.

Como objetivos generales en la realización de una auditoría de lavado con el fin de emitir el informe al que refiere la Comunicación 2009/026 se pueden definir:

- asegurarse de que existan políticas, procedimientos y mecanismos de control establecidos por la institución, que le permitan identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos a los que se encuentra expuesta y cerciorarse que los mismos proveen razonable seguridad para alcanzar los objetivos de prevención y control;
- verificar que las políticas, procedimientos y mecanismos descritos en el punto anterior estén y hayan estado funcionando durante todo el ejercicio bajo análisis;
- cotejar que la institución está cumpliendo con toda la normativa exigida por la autoridad reguladora. El cumplimiento de las normas traerá aparejado una razonable seguridad en el cumplimiento de los dos objetivos que anteceden.

iv. *Materialidad preliminar*: se debe definir un nivel de materialidad que sirva al profesional como medida para evaluar si errores en los procedimientos o en la ejecución de ellos afectarán su opinión. Este nivel de materialidad tiene un alto grado de subjetividad, pues depende del juicio del profesional actuante sumado al carácter cualitativo que puede llegar a tener este concepto en el caso de una auditoría de lavado, donde apuntamos fundamentalmente a procedimientos perdiendo gran participación las cifras de los estados financieros. Si bien, como ya se mencionó, este concepto es básicamente cualitativo hay puntos en los que se puede definir una materialidad cuantitativa. Puede ser el caso de operaciones con los clientes, donde el perfil de los mismos permite definir cifras a manejar en sus transacciones en relación a su categorización, como ser giros o depósitos. El nivel de materialidad se tendrá en cuenta a efectos de determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría sin perder de vista los riesgos de auditoría y el nivel de importancia relativa. El auditor debe evaluar en qué medida pueden estar fallando las políticas, procedimientos y mecanismos de control del sistema de prevención.

v. *Evaluación del sistema de gestión integral de riesgos*: al auditor le van a interesar las áreas donde existan procedimientos que tengan que ver con un adecuado conocimiento de los clientes, prestando especial atención al volumen e índole de los negocios que la institución realiza con ellos. También es importante observar las actividades que realizan los empleados de la institución en el desempeño de sus cargos y las herramientas automáticas que ofrece el desarrollo tecnológico de la entidad. Tiene también que estudiar y evaluar aquellas políticas, procedimientos y mecanismos de control existentes en la institución que le permiten llevar adelante un adecuado sistema de gestión integral de riesgos, y sobre todo hacer hincapié en observar cómo está mitigando la institución financiera los riesgos de verse implicada en operaciones de LA/FT. El auditor comienza con la evaluación preliminar del sistema de gestión integral de riesgos, con el fin de determinar cuáles

van a ser los controles que en primera instancia serán considerados de confianza para el profesional actuante. Una vez realizada la evaluación preliminar del sistema, el auditor debe someter a prueba esos controles de manera de asegurarse que los mismos están vigentes. A partir de la aplicación de pruebas de control el auditor puede validar la evaluación preliminar de los controles, que le permitan concluir si es posible depositar confianza en aquellos que en una primera instancia se habían definido como confiables, o concluir que algunos controles en los cuales se había decidido confiar no son adecuados para un buen funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos.

- vi. *Determinación del riesgo de auditoría.* El auditor debe desarrollar su trabajo teniendo en cuenta la existencia de ciertos riesgos. Si bien el riesgo nunca va a llegar a ser nulo para el auditor, dado que se trabaja en base a muestras, él tendrá que esforzarse en minimizarlo en su mayor medida.

El riesgo de auditoría se puede descomponer en:

- Riesgo inherente: asociado con cada operación o transacción con los clientes, es particular a cada empresa e independiente de los controles internos existentes en la misma. Como se sabe, la actividad financiera implica riesgos y uno de los riesgos a los que están expuestas las instituciones de intermediación financiera es al riesgo de LA/FT. El sector financiero suele ser un blanco elegido por los lavadores de dinero y esto va más allá del país o institución.
 - Riesgo de control: es el riesgo de que un error no sea detectado o advertido por el sistema de gestión integral de riesgos del ente y por ende afecte la calidad del mismo, es por esto que el auditor tendrá que evaluar los mecanismos de control para la prevención de lavado de dinero, adoptados por la entidad financiera, a efectos de establecer si son adecuados y efectivos.
 - Riesgo de detección: es el riesgo de que los procedimientos sustantivos o de validación de controles no puedan detectar un error material en el sistema de gestión integral de riesgos, que exponga a la institución al riesgo de verse implicada en operaciones ilícitas. Aquí el auditor tiene que ver la calidad de ejecución de los mismos.
- vii. *Plan de auditoría y programa de trabajo:* se podrá usar como guía el anexo II, en el cual se definen los procedimientos mínimos a realizar por parte de las instituciones de intermediación financiera, de manera de dar cumplimiento a la normativa bancocentralista. A partir de las etapas definidas en párrafos anteriores y de este anexo, que bien puede ser tomado como un programa de trabajo, el auditor podrá definir la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría. También debe definir el tiempo estimado que se dedicará al trabajo y designará al responsable de llevarlo adelante. El plan de auditoría es una guía que le permite al auditor monitorear el avance de su trabajo.

Algunas de las pruebas a realizar son:

- Verificar no solo la designación y comunicación al BCU de la figura del oficial del cumplimiento sino fundamentalmente comprobar el adecuado desempeño en la realización de las tareas encomendadas. Se debe consultar si existe alguna planificación de las tareas a realizar por parte del oficial de cumplimiento y observar en qué medida se están cumpliendo las mismas.
- En relación al personal de la entidad se deberán realizar pruebas que aseguren que poseen un adecuado conocimiento del código de ética, permanente capacitación en la materia que le permita conocer la normativa, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el LA/FT y la forma de proceder en cada situación. Se debe solicitar comprobantes de asistencia a curso de capacitación así como verificar que el código de ética este firmado por todo el personal en señal de conocimiento del mismo. Realizar charlas con algunos funcionarios de manera de comprobar que conocen el contenido del mismo.
- El auditor a través de las pruebas a realizar debe cerciorarse de que la institución tiene un adecuado conocimiento de la actividad de los clientes y el origen de los fondos manejados, siendo esto de vital importancia para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el LA/FT. La institución debe contar con un formulario de conocimiento del cliente y adjunto al mismo la documentación que compruebe lo que allí se establece, el auditor debe seleccionar una muestra de cliente y comprobar que efectivamente se cuente con la documentación antes mencionada. A su vez debe verificar que la información de los clientes es actualizada periódicamente.
- El auditor debe comprobar que la institución tiene definido un perfil para cada uno de sus clientes. Adicionalmente se selecciona una muestra de operaciones realizadas por los clientes y se debe verificar que las mismas estén acordes al perfil definido.
- Verificar que exista alguna política definida en relación al tratamiento de aquellas personas políticamente expuestas y asegurarse que las mismas se estén cumpliendo.
- El auditor debe verificar si existen procedimientos tendientes a identificar operaciones sospechosa o inusuales, adicionalmente debe comprobar que los mismos sean conocidos por todo el personal y que se le esté dando el tratamiento adecuado. En caso de contar con programas informáticos se debe verificar el funcionamiento de los mismos, para esto se puede simular la realización de una transacción y comprobar que efectivamente el sistema emite una alerta y que para poder continuar con la operación es necesaria la aprobación por parte del oficial de cumplimiento.

Las pruebas mencionadas anteriormente son algunas de las que se pueden llevar cabo en el proceso de ejecución; el alcance y oportunidad de las mismas dependerá de lo establecido en la etapa de planificación, de lo hallado durante el desarrollo de la auditoría y de las características particulares de cada institución.

- viii. *Selección de muestras:* es muy importante que la muestra sea representativa del universo. Cuando se realiza una auditoría de lavado el conocimiento que tiene la institución de sus clientes es fundamental por lo que al momento de seleccionar la muestra el auditor se debe asegurar de cubrir toda la gama de clientes existentes y las diferentes modalidades de transacciones efectuadas por ellos. La muestra debe tener un tamaño adecuado para minimizar el riesgo de no detectar errores que lleven al auditor a emitir una opinión errónea.

Al seleccionar una muestra sabemos que ésta es un subconjunto de la población por lo cual el auditor debe cerciorarse que tenga las mismas propiedades de la población de manera de asegurarse que la misma es representativa de la población.

La NIA 500 habla del muestreo en la auditoría y otros procedimientos de pruebas selectivas, define “muestreo en auditoría” como la aplicación de procedimientos de auditoría a menos del 100% de las partidas que integran el saldo de una cuenta. Trasladado a los procedimientos, podemos definirlo como la aplicación de procedimientos de auditoría a menos del 100% de las operaciones realizadas dentro del procedimiento bajo análisis. Esto permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre algunas características de las partidas o procedimientos seleccionados para fundar o ayudar en la formación de una conclusión concerniente al universo del cual se extrae la muestra.

El riesgo de muestreo surge de la posibilidad de que la conclusión del auditor, basada en una muestra, pueda ser diferente a la conclusión alcanzada si todo el universo se sometiera al mismo procedimiento de auditoría.

Al obtener evidencia, el auditor debe usar su juicio profesional para evaluar el riesgo de auditoría y diseñar procedimientos de auditoría para asegurar que este riesgo se reduzca a un nivel aceptablemente bajo. El riesgo de muestreo puede afectar los componentes del riesgo de auditoría.

Al determinar el tamaño de la muestra, el auditor debe considerar si el riesgo de muestreo se reduce a un nivel aceptablemente bajo. El tamaño de la muestra es afectado por el nivel del riesgo de muestreo que el auditor esté dispuesto a aceptar. Mientras más bajo es el nivel de riesgo que el auditor esté dispuesto a aceptar mayor debe ser el tamaño de la muestra.

5.2.3.2- Ejecución

Una vez finalizada la planificación y habiendo obtenido un cabal conocimiento del negocio, el auditor comienza a realizar las pruebas definidas en el programa de trabajo. De su ejecución obtiene la mayor parte de la evidencia de auditoría que sustenta su opinión. Una

vez finalizadas las pruebas definidas en el programa de trabajo se debe considerar la posibilidad de realizar pruebas complementarias.

5.2.3.3-Conclusiones

En base al conocimiento obtenido en las etapas anteriores el auditor está en condiciones de emitir la opinión profesional respecto de la idoneidad y el funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control al que refiere el artículo 39, adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada para el LA/FT. Debe además indicar las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución. Finalizadas las pruebas de auditoría debe presentar un dictamen, el cual debe incluir:

- i. Título: se debe dejar claro cuál es el informe que produce el profesional.
- ii. Destinatario
- iii. Párrafo introductorio, con identificación precisa de la empresa y de los estados financieros auditados.
- iv. Párrafo descriptivo de la responsabilidad de la gerencia de la empresa por los estados financieros.
- v. Párrafo descriptivo de la responsabilidad del auditor, debe establecer que su responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros basándose en su auditoría.
- vi. Párrafo de opinión incluyendo una mención al marco normativo contable utilizado.
- vii. Párrafo de referencia a otros asuntos (eventualmente requerido a otras responsabilidades de informar).
- viii. Párrafo referido a otras responsabilidades de informar.
- ix. Firma del auditor.
- x. Fecha del dictamen: en general se entiende aquella fecha en que se aplicó el último proceso de auditoría.
- xi. Dirección del auditor.

Capítulo 6- Resumen de entrevistas⁴³

Al momento de definir cuál iba a ser el trabajo de campo a realizar de manera que estuviese en concordancia con los temas desarrollados en capítulos anteriores, nos contactamos con los diferentes actores del sistema de prevención de LA/FT de las instituciones de intermediación financiera.

Visitamos, por un lado, a oficiales de cumplimiento de dos entidades financieras de nuestro medio, considerándolos el eje fundamental en la implantación del sistema adoptado por las instituciones para prevenirse de ser utilizadas para el LA/FT.

Por otro lado, siendo la auditoría realizada por los profesionales en la materia un instrumento de trabajo para lograr la eficiencia y eficacia del sistema, entrevistamos a auditores externos encargados de evaluar las políticas, procedimientos y mecanismos de control, adoptados por las instituciones para prevenirse de ser utilizadas para el LA/FT; y a auditores internos como encargados de evaluar el funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos de las instituciones, identificando las debilidades y realizando las recomendaciones que correspondan al comité de auditoría.

Por último, y para tener la opinión de una persona partícipe en la emisión de la normativa para la regulación del tema en nuestro país, nos contactamos con un funcionario de la UIAF quien fue el encargado de darle una dirección a nuestro trabajo, al proporcionarnos una visión rápida y general sobre la regulación del tema, pero muy rica en su contenido.

De las entrevistas realizadas a **oficiales de cumplimiento** podemos destacar la existencia de listas de personas indeseables como lo son la lista de la ONU y del FMI, entre otras. Cada institución tiene diferentes formas para trabajar con estas listas pero para todas son un instrumento importante del sistema de prevención de LA/FT, que permite minimizar el riesgo de operar con personas que se consideran riesgosas. Además, las instituciones cuentan con políticas y procedimientos para conocer a sus clientes y para identificar el origen de sus fondos, siendo necesario que se logre la integración de éstas a la operativa diaria y su incorporación a todo el personal de la entidad. Existen en las instituciones manuales sobre esas políticas y procedimientos que define la alta dirección que se explican y se dan a conocer a todos los empleados, a su vez, se manejan manuales antilavado y un código de ética donde se establecen las conductas aceptadas por la institución y las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento.

Sumado a esto, se realizan cursos de capacitación para el personal con el fin de lograr un conocimiento sólido sobre la normativa existente en el tema, concientizar a los mismos de los riesgos a los que se encuentran expuestas las instituciones al operar con sus clientes en los diferentes servicios que presta, conocer las medidas y controles a llevar adelante para reducirlos y todos aquellos temas relacionados al sistema de prevención de LA/FT. Dentro de los cursos que realizan están los que organiza la Cámara de Entidades Financieras,

⁴³ Transcriptas en el Anexo 4.

siendo esta una asociación de bancos y casas financieras que realizan actividades para todas las empresas.

Otro punto importante a destacar de las entrevistas es que las entidades cuentan con programas informatizados en los que se apoyan para detectar operaciones sospechosas. Los mismos tienen ciertos parámetros predefinidos y toda operación que no esté dentro de ellos emite una alerta la cual debe ser debidamente estudiada por el personal de cumplimiento y se deberá justificar su autorización, de lo contrario el sistema no permite continuar con la misma. Estos sistemas deben ser adaptados según las exigencias establecidas en la normativa.

Luego de entrada en vigencia la Circular 1.978, consideran que la normativa emitida por el BCU al día de hoy abarca todo lo necesario para identificar aquellas operaciones sospechosas. Coinciden en que a partir de esta circular se lograron cubrir vacíos legales existentes hasta el momento.

Consultados sobre la importancia que tiene el trabajo del auditor externo al evaluar el sistema de prevención de LA/FT adoptado por las instituciones, ambos consideran que brinda un gran aporte al mismo, ya que al evaluarlo le ofrece una visión crítica de un tercero independiente con un profundo conocimiento del tema y que al no estar sumergido en el trabajo diario le permite ver aquellos puntos que escapan a los encargados de su implementación, seguimiento y control.

En base a las entrevistas realizadas a los *auditores internos*, reafirmamos los conceptos desarrollados en el capítulo 5. Allí mencionábamos, que el rol fundamental del auditor interno es de alguna manera controlar que el sistema de prevención de LA/FT este funcionando de forma correcta y que se estén llevando adelante todas las medidas para reducir los riesgos a los que se encuentran expuestas las instituciones de intermediación financiera. Para cumplir con su trabajo tienen que tener un conocimiento fluido de la normativa vigente, actualizando constantemente sus conocimientos sobre el tema y teniendo siempre presente el sistema integral de riesgos adoptado por las instituciones.

Con el fin de asegurarse que las políticas y procedimientos adoptados por la institución están funcionando correctamente consideran fundamental lograr un profundo conocimiento del negocio de la institución, tener claras la variedad de operaciones realizadas con los clientes y ver cómo las mismas son llevadas adelante desde el punto de vista operativo. A efectos de realizar el relevamiento de la información deben tener especial cuidado para asegurarse de conocer la totalidad de los procesos involucrados.

Consultados sobre la figura del oficial de cumplimiento, están de acuerdo en que es el actor principal en la implementación y el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de LA/FT, no obstante esto no lo consideran el actor principal de la gestión integral de riesgos de la institución.

Creer que a partir de la Circular 1.978 se ha fortalecido notoriamente la regulación del BCU en materia de prevención de LA/FT y que actualmente el sistema financiero cuenta con una normativa que ha llegado a un grado de madurez sobre el tema, brindando las

herramientas suficientes para implementar un adecuado sistema de prevención, sin perjuicio de la necesidad de una constante revisión y actualización de la misma. Así mismo, sobre la experiencia de su trabajo, nos pueden decir que las instituciones de intermediación financiera están tomando los recaudos necesarios con el objetivo de prevenirse de ser utilizadas para el blanqueo de capitales.

De las entrevistas a *auditores externos* indagamos en la creación del nuevo Registro de Profesionales Independientes y Firmas de Profesionales Independientes habilitados para la emisión de informes en materia de prevención de LA/FT, ambos coinciden que con la creación de éste la autoridad reguladora pretende ir más allá y lograr la emisión de una opinión sobre la idoneidad y el funcionamiento del sistema de prevención, cosa que no se hacía anteriormente. Interpretan que la norma no menciona quienes son los responsables de su emisión, pero piensan que puede ser realizado por la misma firma que lleva adelante la auditoría de estados financieros o por una firma independiente, siempre que cumpla con los requisitos que establece la norma. En cuanto a los cambios a tener en cuenta a partir de la creación del registro, ambos coinciden en la necesidad de ampliar el alcance de las pruebas a realizar y el tamaño de las muestras. Hasta el momento no han analizado en profundidad como van a llevar a la práctica este procedimiento, ya que el mismo se deberá hacer por primera vez para el ejercicio 2009.

Asignan al oficial de cumplimiento la responsabilidad de la adecuada implementación del sistema de prevención y consideran clave el conocimiento que tiene la entidad de sus clientes. Para ellos la base del sistema de prevención de LA/FT pasa por establecer políticas claras y procedimientos que permitan una adecuada identificación de sus clientes, y a su vez la institución debe monitorear constantemente el sistema de prevención para detectar problemas e introducir mejoras.

En cuanto a la capacitación del equipo de trabajo encargado de realizar la auditoría al sistema de prevención de LA/FT pudimos observar que la misma se da fundamentalmente a nivel interno de la firma.

De la entrevista realizada a *personal de la UIAF* se obtuvo información valiosa sobre el tema que fue utilizada en los distintos capítulos de este trabajo monográfico, por lo que no creemos necesario mencionarla nuevamente.

Igualmente destacamos que el propósito con el cual esta unidad crea el registro en la Circular 2.004, es que el informe sea del tipo de un dictamen. Asimismo, piensan que es beneficioso que quien lleve adelante este trabajo sea un profesional independiente o firma de profesionales independientes diferente a la firma encargada de realizar la auditoría de estados financieros.

Con respecto a la figura del oficial de cumplimiento, coincide con lo mencionado por los auditores de que es éste el responsable del adecuado funcionamiento de las políticas, procedimiento y mecanismos de control implementados por las instituciones a efectos de medir, controlar y monitorear el riesgo de LA/FT.

Refiriéndose al trabajo de los auditores externos, menciona la importancia que tiene su labor debido a que brinda una visión de un tercero ajeno a la institución sobre el funcionamiento del sistema de prevención. Destaca que tanto la auditoría interna como la auditoría externa son encargadas de verificar que el rol que debe cumplir el oficial de cumplimiento se esté llevando a la práctica, debido a la importancia que éste tiene dentro de sistema.

Capítulo 7- Conclusiones

Dada la problemática existente sobre el uso de las instituciones de intermediación financiera para blanquear capitales provenientes de actividades ilícitas decidimos abordar este tema, en ese momento se nos plantearon diferentes enfoques para este trabajo. Al comenzar a trabajar la idea inicial se fue modificando a medida que fuimos adquiriendo conocimiento en el tema. Al conocer en detalle la normativa existente sobre lavado de activos en nuestro país, los requerimientos que allí encontramos en lo que refiere a “informes de auditorías externas”, nos dieron una pauta del aporte que brinda el proceso de auditoría a las instituciones de intermediación financiera como instrumento para la eficiencia y eficacia del sistema.

A través de todo esto, vimos que la normativa fija ciertos parámetros básicos del sistema, cada entidad implementa un sistema para cumplir al menos con los mínimos establecidos, dicho sistema luego de su implementación o puesta en marcha requiere un monitoreo permanente para constatar que en la práctica funciona como está previsto y así adaptarlo (en caso de ser necesario) a los cambios operativos, de procesos de negocios, de normativa, entre otros.

A continuación se expondrán las conclusiones a las que hemos arribado, sin perjuicio de que en algunas oportunidades no hemos concluido sobre algunos temas tratados. Igualmente expresaremos nuestras interrogantes sobre los temas no definidos.

Primero, podemos decir que el oficial de cumplimiento es el eje fundamental en la implantación del sistema de prevención, adoptado por las instituciones de intermediación financiera para prevenirse de ser utilizadas para el LA/FT. No obstante a eso, no es él el encargado de diseñar el sistema integral de riesgos de las instituciones. Queremos dejar claro que el lavado de activos es un componente más a considerar al momento de diseñar el sistema integral de riesgos de las instituciones de intermediación financiera, y como tal debe tenerse en cuenta por los directivos de la entidad, asignándole la importancia que se merece, pero sin quitarle importancia a los demás riesgos existentes en estas instituciones, como ser: riesgo de liquidez, de mercado, de reputación, etc.

En segundo lugar, consideramos fundamental la capacitación que se les brinda a las personas que participan en la operativa diaria de las instituciones de intermediación financiera. Esto permite a las entidades el adecuado cumplimiento de las políticas y procedimientos adoptados por ellas para prevenirse de ser utilizadas para el LA/FT, evitando así que la falta de capacitación tenga que ser considerada como un riesgo más a tener en cuenta al momento de diseñar su sistema integral de riesgos.

Siguiendo en la línea de las medidas a ser tomadas por las instituciones para contribuir al sistema, podemos decir que es importante que las instituciones tengan claros tres pilares que contribuyen a un adecuado sistema de prevención de LA/FT, ellos son:

-
- conocer a sus clientes, esta es la medida más importante para evitar el lavado de dinero. Se lo conoce habitualmente como “know your customer” y busca no sólo identificar quien es el cliente, sino también llegar a conocerlo para saber con exactitud de donde provienen sus fondos, cual es su actividad principal, entre otros.
 - conocer su mercado, no alcanza solo con conocer al cliente sino también se debe conocer el mercado donde opera. Con esto la institución logra maximizar la relación con los clientes, ofreciéndoles los productos y servicios financieros que mejor se adapten a sus necesidades y además puede identificar aquellas transacciones que se aparten de la operativa habitual de ese mercado.
 - controlar a sus clientes y sus operaciones, conocer al cliente y al mercado no es suficiente, se debe contar con procedimientos de control y sistemas que permitan detectar aquellas operaciones por las cuales se pueda estar intentando lavar dinero.

No queremos dejar de señalar la importancia que tiene para las instituciones de intermediación financiera contar con un área de auditoría interna, dado que es la encargada de realizar pruebas con el fin de detectar fallas u omisiones de los diferentes procedimientos llevados a cabo por la institución y en particular sobre el cumplimiento de la normativa y el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de LA/FT.

A lo largo de estos años, los conocimientos adquiridos y la experiencia de nuestros trabajos nos permitieron incorporar el aporte que brinda la objetividad e independencia en la evaluación de los sistemas adoptados en las instituciones. Los procesos de auditoría tienen sus propios objetivos y son un instrumento más para la eficiencia y eficacia del sistema.

Una adecuada planificación, ejecución y conclusión de la auditoría externa o interna (conocimiento del negocio, evaluación de riesgos, diseño de pruebas, ejecución de pruebas, conclusión e informe) de tales procesos permitiría que el monitoreo del sistema de prevención de LA/FT sirva de base para detectar problemas, introducir mejoras y minimizar riesgos de incumplimiento de normativa en la materia así como eficiencia y eficacia del sistema para el logro de los objetivos del mismo.

El proceso de auditoría realizado por los profesionales en la materia no es ni más ni menos que un instrumento de trabajo para el logro de los objetivos del sistema de prevención, y no es un fin en sí mismo.

Por último, en lo que refiere al informe del literal h) del artículo 319.4 de la RNRCSF, se nos plantea la duda en lo que refiere al tipo de informe a ser presentado por los profesionales independientes o firmas de profesionales independientes. Creemos que de tratarse de “procedimientos de auditoría previamente acordados” su aporte no va más allá de una mera descripción de los hallazgos y recomendaciones que pueda realizar el auditor. A nuestro entender la situación cambia notoriamente en caso de ser un dictamen lo exigido por la normativa, de ser así, el aporte que brinda el informe a presentar es muy valioso ya que para emitir una opinión el auditor deberá realizar procedimientos de auditoría con el alcance y la profundidad que le permita tener una opinión altamente sustentada. En este caso los profesionales o firmas de profesionales independientes deben realizar un dictamen donde se emita opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento de las políticas,

procedimientos y mecanismos de control adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada para el LA/FT; indicando las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución.

De las entrevistas realizadas obtuvimos diferentes interpretaciones sobre lo que mencionado en el párrafo anterior. Las exigencias a partir de la creación del Registro de Profesionales Independientes o Firmas de Profesionales Independientes habilitados para la emisión de informes en materia de prevención de LA/FT han cambiado. Debido a las diferentes interpretaciones de los receptores de la normativa, no concluimos sobre el alcance que deberán tener a partir de este año los “informes de auditorías externas” que deben presentar las instituciones de intermediación financiera ante el BCU. Lo que si tenemos claro, a partir de la entrevista con personal de la UIAF, es que la intención de la unidad es darle una mayor independencia y alcance al mismo.

ANEXO 1

LAS 40 RECOMENDACIONES DE GAFI

A. MARCO LEGAL DE LAS RECOMENDACIONES

Recomendación 1

Cada país debería tomar medidas inmediatas para ratificar y aplicar sin restricciones la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Convención de Viena).

Recomendación 2

Las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras deberían ser concebidas de modo que no dificulten la aplicación de las recomendaciones.

Recomendación 3

Un programa eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales debería incluir una mejora de la cooperación multilateral y de la asistencia jurídica mutua en las investigaciones y los procesos en casos de blanqueo de capitales, así como en procedimientos de extradición, cuando sea posible.

B. PAPEL DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS NACIONALES EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE CAPITALS

Ámbito de aplicación del delito de blanqueo de capitales

Recomendación 4

Cada país debería tomar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas, para poder tipificar como delito el blanqueo de capitales tal y como se prevé en la Convención de Viena. Cada país debería ampliar el delito de blanqueo de capitales procedente del tráfico de estupefacientes al blanqueo de capitales procedentes de delitos graves. Cada país determinaría qué delitos graves deben ser considerados como delitos subyacentes al blanqueo de capitales.

Recomendación 5

De acuerdo con lo previsto en la Convención de Viena, el delito del blanqueo de capitales debería aplicarse al menos a las actividades intencionales de blanqueo, entendiendo que el elemento intencional podrá inferirse de circunstancias de hecho objetivas.

Recomendación 6

En la medida de lo posible, las empresas mismas, y no sólo sus empleados, deberían estar sujetas a responsabilidad penal.

Medidas provisionales y decomiso

Recomendación 7

Los países deberían adoptar, en caso necesario, medidas similares a las previstas en la Convención de Viena, entre ellas las legislativas, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los bienes blanqueados, el producto de los mismos, los instrumentos utilizados, o que se pensaba utilizar, en la comisión de cualquier delito de blanqueo de capitales, o bienes de valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Estas medidas deberían permitir: 1) identificar, localizar y evaluar los bienes objeto de decomiso; 2) adoptar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, y 3) adoptar las medidas de investigación pertinentes.

Además del decomiso y de las sanciones penales, los países deberían contemplar también sanciones económicas y civiles, y/o procedimientos judiciales, incluyendo los de tipo civil, con objeto de anular los contratos concluidos entre las partes, cuando éstas sabían o deberían haber sabido que el contrato dañaría la capacidad del Estado para conseguir reclamaciones económicas a través, por ejemplo, del decomiso o la imposición de multas y otras sanciones.

C. PAPEL DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS

Recomendación 8

Las Recomendaciones 10 a 29 deberían aplicarse no solamente a los bancos, sino también a las instituciones financieras no bancarias. Aun en el caso de las instituciones financieras no bancarias que no están supervisadas en todos los países, por ejemplo, las oficinas de cambio, los gobiernos deberían asegurar que dichas instituciones estén sujetas a las mismas leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales que las demás instituciones financieras y que esas leyes y reglamentos se aplican eficazmente.

Recomendación 9

Las autoridades nacionales competentes deberían considerar aplicar las Recomendaciones 10 a 21 y 23 al ejercicio de actividades financieras por empresas o profesiones que no son instituciones financieras, cuando tal ejercicio está autorizado o no prohibido. Las actividades financieras comprenden, entre otras, las enumeradas en el anexo adjunto. Corresponde a cada país decidir si determinadas situaciones estarán excluidas de la aplicación de medidas contra el blanqueo de capitales, por ejemplo, cuando una actividad financiera se lleve a cabo ocasionalmente o de forma limitada.

Reglas de identificación del cliente y de conservación de documentos

Recomendación 10

Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o con nombres manifiestamente ficticios: deberían estar obligadas (por leyes, reglamentos, acuerdos con las autoridades de supervisión o acuerdos de autorregulación entre las instituciones financieras) a identificar, sobre la base de un documento oficial o de otro documento de identificación fiable, a sus clientes ocasionales o habituales, y a registrar esa identificación cuando entablen relaciones de negocios o efectúen transacciones (en particular, la apertura

de cuentas o libretas de ahorro, la realización de transacciones fiduciarias, el alquiler de cajas fuertes o la realización de transacciones de grandes cantidades de dinero en efectivo). Con el fin de cumplir con los requisitos de identificación relativos a las personas jurídicas, las instituciones financieras, cuando sea necesario, deberían tomar las siguientes medidas:

- i. Comprobar la existencia y estructura jurídicas del cliente, obteniendo del mismo o de un registro público, o de ambos, alguna prueba de su constitución como sociedad, incluida la información relativa al nombre del cliente, su forma jurídica, su dirección, los directores y las disposiciones que regulan los poderes para obligar a la entidad.
- ii. Comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre del cliente están debidamente autorizadas, e identificar a dichas personas.

Recomendación 11

Las instituciones financieras deberán tomar medidas información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre una cuenta o se realiza una transacción, siempre que existan dudas de que esos clientes podrían no estar actuando en nombre propio; por ejemplo, en el caso de las empresas domiciliarias (es decir, instituciones, sociedades, fundaciones, fideicomisos, etc., que no se dedican a operaciones comerciales o industriales, o a cualquier otra forma de actividad comercial en el país donde está situado su domicilio social).

Recomendación 12

Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Esos documentos deberían permitir reconstruir las diferentes transacciones (incluidas las cantidades y los tipos de moneda utilizados, en su caso) con el fin de proporcionar, si fuera necesario, las pruebas en caso de procesos por conductas delictivas

Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, registro de la identificación de sus clientes (por ejemplo, copia o registro de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, permisos de conducir o documentos similares), los expedientes de clientes y la correspondencia comercial, al menos durante cinco años después de haberse cerrado la cuenta

Estos documentos deberían estar a disposición de las autoridades nacionales competentes, en el contexto de sus procedimientos y de sus investigaciones penales pertinentes.

Recomendación 13

Los países deberían prestar especial atención a las amenazas de blanqueo de capitales inherentes a las nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, que pudieran favorecer el

anonimato y tomar medidas, en caso necesario, para impedir su uso en los sistemas de blanqueo de capitales.

Mayor diligencia de las instituciones financieras

Recomendación 14

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a todas las operaciones complejas, a las inusualmente grandes, y a todas las modalidades no habituales de transacciones, que no tengan una causa económica o lícita aparente. En la medida de lo posible, deberían examinarse los antecedentes y fines de dichas transacciones; los resultados de ese examen deberían plasmarse por escrito y estar a disposición de los supervisores, de los auditores de cuentas y de las autoridades de prevención y represión.

Recomendación 15

Si las instituciones financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, deberían estar obligadas a informar rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

Recomendación 16

Las instituciones financieras, sus directores y empleados deberían estar protegidos por disposiciones legislativas de toda responsabilidad civil o penal, por violación de las normas de confidencialidad, impuestas por contrato o por disposiciones legislativas reglamentarias o administrativas, cuando comuniquen de buena fe sus sospechas a las autoridades competentes, aun cuando no sepan precisamente cuál es la actividad delictiva en cuestión, y aunque dicha actividad no hubiese ocurrido realmente.

Recomendación 17

Las instituciones financieras y sus empleados no deberían advertir a sus clientes o no debería autorizarse que les avisasen, cuando hayan puesto en conocimiento de las autoridades competentes informaciones relacionadas con ellos.

Recomendación 18

Las instituciones financieras que comuniquen sus sospechas deberían seguir las instrucciones de las autoridades competentes.

Recomendación 19

Las instituciones financieras deberían elaborar programas contra el blanqueo de capitales incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

- i. Procedimientos y controles internos comprendiendo el nombramiento de las personas responsables a nivel de dirección y los procedimientos adecuados de selección de empleados para asegurar que ésta se realiza de acuerdo con criterios exigentes.
- ii. Un programa continuo de formación de los empleados.
- iii. Un sistema de control interno para verificar la eficacia del sistema.

Medidas para hacer frente al problema de los países cuyas disposiciones contra el blanqueo de dinero son insuficientes o inexistentes

Recomendación 20

Las instituciones financieras deberían asegurarse de que los principios mencionados anteriormente se aplican también a sus sucursales y filiales situadas en el extranjero, especialmente en los países donde estas recomendaciones no se aplican o se hace de modo insuficiente, en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos locales. Cuando dicho ordenamiento se oponga a la aplicación de esos principios, las instituciones financieras deberían informar a las autoridades competentes del país donde esté situada la institución matriz que no puede aplicar estas recomendaciones.

Recomendación 21

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras residentes en países que no aplican estas recomendaciones, o que lo hacen de forma insuficiente. Cuando estas transacciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la medida de lo posible; los resultados de este examen deberían plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a los supervisores, a los auditores y a las autoridades de prevención y represión.

Otras medidas para evitar el blanqueo de capitales

Recomendación 22

Los países deberían considerar la adopción de medidas viables para detectar o vigilar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, siempre que el uso de esa información se limite estrictamente y no se restrinja de ninguna manera la libertad de los movimientos de capital.

Recomendación 23

Los países deberían estudiar la viabilidad y utilidad de un sistema en el que los bancos y otras instituciones financieras e intermediarios declararían todas las transacciones de moneda nacionales e internacionales por encima de un determinado umbral, a un organismo central nacional que disponga de una base de datos informatizada a la que tengan acceso las autoridades competentes en materia de blanqueo de capitales, y cuya utilización esté estrictamente limitada.

Recomendación 24

Los países deberían promover de forma general el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de fondos, incluyendo un mayor uso de cheques, tarjetas de pago, abono automatizado de sueldos y anotación en cuenta de operaciones de valores, con objeto de estimular la sustitución de los pagos en efectivo.

Recomendación 25

Los países deberían prestar atención a las posibilidades de uso abusivo de las sociedades

ficticias por los autores de operaciones de blanqueo y deberían considerar si hay que adoptar otras medidas para prevenir el uso ilícito de dichas entidades.

Creación y papel de las autoridades reguladoras y de otras autoridades administrativas

Recomendación 26

Las autoridades competentes supervisoras de bancos o de otras instituciones o intermediarios financieros, u otras autoridades competentes, deberían asegurarse de que las instituciones supervisadas tengan programas adecuados para evitar el blanqueo de capitales. Esas autoridades deberían cooperar y aportar sus conocimientos específicos, bien de forma espontánea o bien previa solicitud, a otras autoridades nacionales judiciales o de detección y represión en las investigaciones y procesos relativos a blanqueo de capitales.

Recomendación 27

Deberían designarse las autoridades competentes para asegurar la aplicación eficaz de todas las recomendaciones, a través de regulación y supervisión administrativa, a otras profesiones que manejen dinero en efectivo, en los términos definidos en cada país.

Recomendación 28

Las autoridades competentes deberían establecer directrices para ayudar a las instituciones financieras a detectar los modos de comportamiento sospechosos de sus clientes. Dichas directrices deberán evolucionar con el tiempo y no tendrán carácter exhaustivo. Además, dichas directrices se utilizarán principalmente, para formar al personal de las instituciones financieras.

Recomendación 29

Las autoridades competentes que regulan o supervisan a las instituciones financieras deberían tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que delincuentes o sus cómplices tomen el control o adquieran participaciones significativas en las instituciones financieras.

D. FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Intercambio de información de carácter general

Recomendación 30

Las administraciones nacionales deberían considerar registrar, al menos de forma conjunta, los flujos internacionales de dinero en efectivo en cualquier tipo de moneda, de modo que, combinando esos datos con los de otras fuentes extranjeras y con las informaciones que poseen los Bancos centrales, puedan hacerse estimaciones de los flujos de dinero en efectivo entre las partes. Dicha información debería ponerse a disposición del Fondo Monetario Internacional y del Banco de Pagos Internacionales para facilitar los estudios internacionales.

Recomendación 31

Las autoridades internacionales competentes, tal vez INTERPOL y la Organización Aduanera Mundial, deberían estar facultadas para recopilar y divulgar, a las autoridades competentes, información acerca de la evolución reciente en materia y técnicas de blanqueo de capitales. Los bancos centrales y los reguladores bancarios podrían hacer lo mismo dentro del sector que les compete. Las autoridades nacionales de distintos sectores, con la participación de las asociaciones profesionales, podrían divulgar esa información entre las instituciones financieras en cada país.

Intercambio de información relativa a transacciones sospechosas

Recomendación 32

Cada país debería esforzarse por mejorar el intercambio internacional, espontáneo o "previa solicitud", entre las autoridades competentes, de la información relativa a las transacciones, personas o empresas involucradas en transacciones sospechosas. Deberían establecerse estrictas garantías para asegurar que ese intercambio de información respete las disposiciones nacionales e internacionales sobre derecho a la intimidad y protección de datos.

E. OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN

Base y medios para la cooperación en materia de decomiso, asistencia mutua y extradición

Recomendación 33

Los países deberían tratar de asegurar, sobre una base bilateral o multilateral, que los diferentes criterios tomados en consideración en las definiciones nacionales respecto al conocimiento del acto cometido, es decir, los criterios diferentes sobre el elemento intencional de la infracción, no afecten la capacidad o disposición de los países para prestarse asistencia legal mutua.

Recomendación 34

La cooperación internacional debería estar apoyada en una red de convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales basados en conceptos jurídicos comunes, con el objeto de ofrecer medidas prácticas que se apliquen a la asistencia mutua con la mayor amplitud posible.

Recomendación 35

Debería alentarse a los países a ratificar y aplicar los convenios internacionales pertinentes sobre blanqueo de capitales, tales como la Convención del Consejo de Europa de 1990 sobre blanqueo de capitales, investigación, incautación y decomiso del producto de delitos.

Pautas para mejorar la asistencia mutua en cuestiones de blanqueo de capitales

Recomendación 36

Debería alentarse la cooperación en materia de investigaciones entre las autoridades competentes de los diversos países. En este sentido, una técnica válida y eficaz consiste en la entrega vigilada de bienes que se sabe o sospecha que son producto de un delito. Se alienta a los países a apoyar esta técnica, cuando sea posible.

Recomendación 37

Debería haber procedimientos para la asistencia mutua en cuestiones penales relativas al uso de medidas coercitivas, incluyendo la presentación de documentos por parte de las instituciones financieras y otras personas, el registro de personas y locales, el embargo y la obtención de pruebas para usarlas en las investigaciones y los enjuiciamientos de blanqueo de capitales, y en procedimientos conexos ante las jurisdicciones extranjeras.

Recomendación 38

Deberían poder adoptarse medidas rápidas como respuesta a la solicitud de otros países de identificación, congelación, incautación y decomiso del producto u otros bienes de valor equivalente a dicho producto, basándose en el blanqueo de capitales o los delitos subyacentes de esa actividad. Asimismo, debería haber acuerdos para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso de forma que se puedan compartir los bienes decomisados.

Recomendación 39

Para evitar conflictos de competencia, debería estudiarse la posibilidad de elaborar y aplicar mecanismos para determinar cuál sería, en interés de la justicia, la jurisdicción más adecuada para juzgar a los acusados en las causas que estén sujetas a enjuiciamiento en más de un país. Asimismo, deberían existir medidas para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso, pudiendo incluir el reparto de los bienes decomisados.

Recomendación 40

Los países deberían disponer de procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a los acusados de delitos de blanqueo de capitales o delitos conexos. Sin perjuicio de su ordenamiento jurídico, cada país debería tipificar el blanqueo de capitales como delito extraditable. Siempre que su ordenamiento jurídico lo permita, los países podrían considerar la simplificación de las extradiciones al permitir la transmisión directa de las solicitudes de extradición entre los ministerios afectados, extraditando a las personas en base solamente a órdenes de detención o sentencias, extraditando a sus nacionales y/o aplicando la extradición simplificada de personas que consientan en renunciar a los procedimientos oficiales de extradición.

LAS 9 RECOMENDACIONES ESPECIALES CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En reconocimiento de la importancia vital que tiene la realización de acciones para combatir la financiación del terrorismo, el GAFI ha acordado la adopción de estas recomendaciones que, en combinación con las 40 recomendaciones del GAFI sobre el blanqueo de capitales, establecen el marco básico para prevenir y suprimir la financiación del terrorismo y de los actos terroristas.

1. Ratificación y ejecución de los instrumentos de la Naciones Unidas

Cada país debe tomar inmediatamente los pasos necesarios para ratificar e implementar plenamente la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999.

Asimismo, los países deben implementar de inmediato las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de actos terroristas, particularmente la Resolución 1.373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

2. Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado

Cada país debe tipificar como delito la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deberán asegurarse que tales delitos se establezcan como delitos previos del de lavado de activos.

3. Congelamiento y decomiso de activos terroristas

Cada país deberá implementar medidas para congelar sin dilación los fondos u otros activos de los terroristas, de aquellos que financien el terrorismo y de las organizaciones terroristas, de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de los actos terroristas.

Cada país también deberá adoptar e implementar las medidas, incluidas las legislativas, que permitan a las autoridades competentes la incautación, el embargo y el decomiso de la propiedad que procede, se utiliza o se intenta utilizar o destinar a la financiación de terrorismo, los actos terroristas o las organizaciones terroristas.

4. Informe de transacciones sospechosas relativas al terrorismo

Si las instituciones financieras u otros negocios o entidades sujetas a las obligaciones de control del lavado de activos, sospechan o tienen indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados o relacionados con o que pueden ser utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas, se les debe obligar a que informen rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

5. Cooperación internacional

Cada país deberá proporcionar a otro país, sobre la base de un tratado, acuerdo o mecanismo de asistencia mutua legal o intercambio de información, el máximo grado posible de asistencia en conexión con investigaciones, informes y procedimientos criminales, civiles y administrativos relativos a la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas.

Además, los países deberían tomar todas las medidas posibles para asegurar que se denegará el refugio a los individuos acusados de financiar el terrorismo, y deben contar con procedimientos vigentes para extraditar, cuando sea posible, a tales individuos.

6. Sistemas alternativos de envíos de fondos

Los países deberán tomar todas las medidas posibles para asegurar que las personas físicas y jurídicas, incluyendo los agentes, que brindan servicios de transmisión de dinero o títulos valores, incluyendo las transferencias a través de redes o sistemas informales, deban estar autorizadas o registradas y sujetas a todas las Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias. Cada país deberá asegurar que a las personas físicas o jurídicas que realicen este servicio ilegalmente se les impongan sanciones administrativas, civiles o penales.

7. Transferencias por cable

Los países deben tomar medidas para exigir a las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, que incluyan información adecuada y significativa sobre el ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta) en las transferencias de fondos y mensajes relativos a las mismas; dicha información debe permanecer con la transferencia o mensaje relativo a ella a través de la cadena de pago.

Los países deben tomar medidas para asegurar que las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, realicen un examen detallado y vigilen las transferencias de fondos de actividades sospechosas que no contengan toda la información acerca del ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta).

8. Organizaciones sin fines de lucro

Los países deben revisar la adecuación de las leyes y reglamentos referidos a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurar que las mismas no sean utilizadas ilegalmente:

- i. por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales;
- ii. para explotar entidades legales como conducto para la financiación del terrorismo, incluyendo el propósito de evitar las medidas de congelamiento de activos y
- iii. para esconder y ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas.

9. Correos de efectivo

Los países deberían tener medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de revelación.

Los países deberían asegurarse que sus autoridades competentes tienen la atribución legal para detener o retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador que se sospecha están relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, o que son falsamente declarados o revelados.

Los países deberían asegurarse que sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas estén disponibles para ser aplicadas a las personas que realizan una falsa declaración o revelación. En aquellos casos que el dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador estén relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, los países también deberían adoptar medidas, incluyendo las legislativas, consistentes con la Recomendación 3 y la Recomendación Especial 3, que habilitarán el decomiso de dicho dinero en efectivo o instrumentos.

ANEXO 2

Basilea II

Introducción

La principal limitación del acuerdo de Basilea I es que es insensible a las variaciones de riesgo y que ignora una dimensión esencial: la de la calidad crediticia y, por lo tanto, la diversa probabilidad de incumplimiento de los distintos prestatarios. Es decir, consideraba que todos los créditos tenían la misma probabilidad de incumplir.

Para superarla, el Comité de Basilea propuso en el 2004 un nuevo conjunto de recomendaciones. Éstas se apoyan en los siguientes tres *pilares*.

Pilar I: el cálculo de los requisitos mínimos de capital

Constituye el núcleo del acuerdo e incluye una serie de novedades con respecto al anterior: tiene en cuenta la calidad crediticia de los prestatarios (utilizando ratings externos o internos) y añade requisitos de capital por el riesgo operacional.

La norma de Basilea I, que exige: fondos propios > 8% de activos de riesgo, considerando: (riesgo de crédito + riesgo de negociación + riesgo de tipo de cambio) mientras que ahora considera: (riesgo de crédito + riesgo de negociación + riesgo de tipo de cambio + riesgo operacional).

El riesgo de crédito se calcula a través de tres componentes fundamentales:

- PD, o probabilidad de incumplimiento.
- LGD, o pérdida en el momento de incumplimiento (también se conoce como "severidad").
- EAD, o exposición en el momento del incumplimiento.

Habida cuenta de la existencia de bancos con distintos niveles de sofisticación, el acuerdo propone distintos métodos para el cálculo del riesgo crediticio. En el método estándar, la PD y la LGD se calculan implícitamente a través de las calificaciones de riesgo crediticio publicadas por empresas especializadas (agencias de rating) utilizando una serie de baremos. En cambio, los bancos más sofisticados pueden, bajo cierto número de condiciones, optar por el método de ratings internos avanzado (AIRB), que les permite utilizar sus propios mecanismos de evaluación del riesgo y realizar sus propias estimaciones. Existe un método alternativo e intermedio (foundation IRB) en el que los bancos pueden estimar la PD, el parámetro de riesgo más básico, y utilizar en cambio valores pre calculado por el regulador para la LGD.

Hasta la fecha, muchas entidades bancarias gestionaban su riesgo crediticio en función de la pérdida esperada, $EL = PD \times LGD \times EAD$, que determinaba su nivel de provisiones frente a incumplimientos. La nueva normativa establece una nueva medida, el RWA, que se fija no en la media sino en un cuantil elevado de la distribución de pérdida estimada a través de una aproximación basada en la distribución normal.

El riesgo de crédito se cuantifica entonces como la suma de los RWA correspondientes a cada una de las exposiciones que conforman el activo de la entidad. Dentro del riesgo de crédito se otorga un tratamiento especial a las titulaciones, para las cuales se debe analizar si existe una transferencia efectiva y significativa del riesgo, y si son operaciones originadas por la entidad o generados por otras.

El riesgo de negociación y el riesgo de tipo de cambio se siguen calculando conforme a Basilea I.

El riesgo operacional se calcula multiplicando los ingresos por un porcentaje que puede ir desde el 12% hasta el 18%. Existen 3 métodos alternativos para calcularlo dependiendo del grado de sofisticación de la entidad bancaria.

Por último, la definición de capital regulatorio disponible permanece casi igual a la de Basilea I. Hay que advertir una objeción en este cálculo del riesgo: que se ignora los efectos agravantes/mitigantes de la concentración/diversificación de riesgos (estructura de correlación probabilística entre las diversas exposiciones). Esta es una de las principales diferencias entre capital regulatorio y capital económico.

Pilar II: el proceso de supervisión de la gestión de los fondos propios

Los organismos supervisores nacionales están capacitados para *incrementar* el nivel de prudencia exigido a los bancos bajo su jurisdicción. Además, deben *validar* tanto los métodos estadísticos empleados para calcular los parámetros exigidos en el primer pilar como la suficiencia de los niveles de fondos propios para hacer frente a una crisis económica, pudiendo obligar a las entidades a incrementarlos en función de los resultados.

Para poder validar los métodos estadísticos, los bancos estarán obligados a almacenar datos de información crediticia durante periodos largos, de 5 a 7 años, a garantizar su adecuada auditoría y a superar pruebas de "stress testing".

Además se exige que la alta dirección del banco se involucre activamente en el control de riesgos y en la planificación futura de las necesidades de capital. Esta autoevaluación de las necesidades de capital debe ser discutida entre la alta dirección y el supervisor bancario. Como el banco es libre para elegir la metodología para su autoevaluación, se pueden considerar otros riesgos que no se contemplan en el cálculo regulatorio, tales como el riesgo de concentración y/o diversificación, el riesgo de liquidez, el riesgo de reputación, el riesgo de pensiones, etc.

Para grupos financieros multinacionales se establecen *Colegios Supervisores* que, bajo la coordinación del supervisor de la entidad matriz, se encargan de la coordinación internacional de la supervisión del grupo financiero.

Pilar III: La disciplina de mercado

El acuerdo establece normas de transparencia y define la publicación periódica de información acerca de su exposición a los diferentes riesgos y la suficiencia de sus fondos propios.

Los objetivos son:

- i. La generalización de las buenas prácticas bancarias y su homogeneización internacional.
- ii. La reconciliación de los puntos de vista financiero, contable y de la gestión del riesgo sobre la base de la información acumulada por las entidades.
- iii. La transparencia financiera a través de la homogeneización de los informes de riesgo publicados por los bancos.

Inicialmente la información incluirá:

- i. Descripción de la gestión de riesgos: objetivos, políticas, estructura, organización, alcance, políticas de cobertura y mitigación de riesgos.
- ii. Aspectos técnicos del cálculo del capital: diferencias en la consolidación financiera y regulatoria.
- iii. Descripción de la gestión de capital.
- iv. Composición detallada de los elementos del capital regulatorio disponible.
- v. Requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, indicando el método de cálculo utilizado.

El requisito inicial es que se publique al menos anualmente, aunque es previsible que la frecuencia será mayor (al menos resumida) y a sus contenidos mínimos se irá añadiendo la información que el mercado exija en cada momento.

Implantación

- El Comité de Basilea ha creado un subgrupo de trabajo para colaborar en la implantación internacional del acuerdo: el AIG⁴⁴.

⁴⁴ Accord Implementation Group.

-
- A través de una encuesta realizada por el FSI⁴⁵, al menos 95 países (adicionales a los 13 miembros del Comité de Basilea) indicaron que implantarían BIS II.
 - Muchos países han anunciado ya calendarios de implantación.
 - Basilea II ya se ha implantado en la toda la Unión Europea, Japón y Australia (13 países en toda Asia)
 - La implantación en Asia está sentando tendencias que se imitarán en el resto del mundo, especialmente en lo referente al Pilar III (información pública).
 - La Implantación en Europa se ha realizado a través de directivas (leyes de obligado cumplimiento en todos los países de la UE), y cuenta con la colaboración especial del CEBS⁴⁶. En ciertos aspectos está liderando el desarrollo futuro de la regulación, como por ejemplo en las reglas de funcionamiento de los colegios de supervisores.
 - En América la implantación va más atrasada. Estados Unidos está siendo un caso especial, ya que no será generalizada para todos sus bancos y tendrá normas especiales. En Canadá la implantación va más avanzada que en los Estados Unidos, y algunos países latinoamericanos están siendo muy activos en la adaptación de sus normas nacionales para que sea posible la transición (no puede ser más rápida por la necesidad de cambiar leyes y porque también están adoptando las normas internacionales de contabilidad)

⁴⁵ Financial Stability Institute.

⁴⁶ Comité de Supervisores Bancarios Europeos.

ANEXO 3

Formularios a ser presentados según Comunicación 2009/073

Formulario 1: Datos identificatorios

Formulario 2: Datos indentificatorios de representantes en el país de la firma del exterior (en caso de corresponder).

Formulario 3: Los profesionales independientes y las firmas de profesionales deberán informar cuáles son las entidades o personas con las que se encuentran vinculados, patrimonial o profesionalmente, con el propósito de ofrecer otros servicios profesionales a sus clientes. Se considerará que dos o más entidades o personas están vinculadas profesionalmente cuando responden a una misma línea de dirección, hacen uso del mismo nombre o marca, el cliente los percibe como una unidad o mantienen vínculos de análoga naturaleza.

Formulario 4A: Nómina de clientes supervisados por el BCU y a los que se emite informe sobre el sistema de prevención de LA/FT.

Formulario 4B: Nómina de clientes supervisados por el BCU y a los que se emite informes requeridos por la normativa distintos a los mencionados en el formulario 4A.

Formulario 5: Total de horas facturadas por informes de evaluación en materia de LA/FT.

Formulario 6: Nómina de las empresas o conjuntos económicos a los que se les ha facturado horarios por todo tipo de servicios por importes que superan el 10% de los ingresos anuales totales del profesional o de la firma de profesionales.

Formulario 7: Formación y experiencia de los técnicos que suscriben informes en materia de LA/F sobre las entidades supervisadas por el BCU. Se deberá completar un formulario por cada técnico que suscriba informes y adjuntar testimonio notarial de los títulos de grado y certificados de posgrado que posea.

Formulario 8: Declaración Jurada-literal E del artículo 3. Se deberá completar un formulario por cada técnico que suscriba informes sobre las entidades supervisadas por el BCU.

Formulario 9: Declaración Jurada sobre servicios profesionales brindados a entidades supervisadas por el BCU.

ANEXOS I Y II-Comunicación 2009/026

Artículo de la RNRCSF	Requerimiento regulatorio	Procedimiento de auditoría aplicado	Hallazgos
Artículo 35.16 - Código de ética	Las instituciones deberán adoptar un código de ética que deberá contener, entre otras, disposiciones acerca del compromiso institucional asumido para la observancia de normas legales y bancocentralistas en materia de prevención del uso del sistema financiero para el LA/FT, así como acerca del compromiso del personal de informar al BCU. sobre las infracciones a las referidas normas, de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.	Indagación corroborativa sobre la declaración efectuada por la institución en el anexo I y verificación que el código de ética ha sido notificado a todo el personal.	
Artículo 36.1 - Informes de auditoría interna	Los informes del área de auditoría interna deberán contener, en particular, un apartado referido a la evaluación del sistema adoptado por la institución para prevenirse de ser utilizada para el LA/FT. Dichos informes serán incorporados al registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos a que hace referencia el artículo 36.4. En caso de existir informes parciales elaborados en el período, deberán ser mencionados en dicho registro y conservarse como anexos al mismo. La persona responsable de desempeñar la función de auditoría interna deberá remitirlos al comité de auditoría y al directorio o	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación.	

	autoridad jerárquica equivalente.		
Artículo 36.2 - Informes del oficial de cumplimiento	El oficial de cumplimiento deberá elaborar un informe anual que, entre otros aspectos, incluya una evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos relativo a la prevención de LA/FT implantado por la institución para detectar operaciones inusuales y sospechosas, indicando las debilidades constatadas y proponiendo los ajustes necesarios para solucionarlas. Dicho informe será incorporado al registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos a que hace referencia el artículo 36.4.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el nexo I y verificación de su efectiva aplicación.	
Artículo 39 - Régimen aplicable	En el marco de su sistema de gestión integral de riesgos las instituciones de intermediación financiera deberán implementar políticas, procedimientos y mecanismos de control para propiciar una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos.		
Artículo 39 - Régimen aplicable	La aplicación de estas políticas, procedimientos y mecanismos de control deberá extenderse a toda la organización, incluyendo a las sucursales y subsidiarias, en el país y en el exterior, de la institución de intermediación financiera.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I.	

Artículo 39 - Régimen aplicable	Las instituciones deberán informar a la SSF cuando existan leyes o reglamentaciones que impidan cumplir total o parcialmente con dicha aplicación en sus sucursales o subsidiarias en el exterior.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I.	
Artículo 39.1- Debida diligencia a)	Las instituciones de intermediación financiera deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que contengan, como mínimo: a) medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, determinando el beneficiario final en todos los casos.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.1 - Debida diligencia b)	Las instituciones de intermediación financiera deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que contengan, como mínimo: b) procedimientos para obtener, actualizar y conservar información relativa a la actividad económica desarrollada por el cliente, que permitan justificar adecuadamente la procedencia de los fondos manejados.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.1 - Debida diligencia c)	Las instituciones de intermediación financiera deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan,	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación	

	que contengan, como mínimo: c) reglas claras de aceptación de clientes, definidas en función de factores de riesgo tales como: país de origen, nivel de exposición política, tipo de negocio o actividad, personas o cuentas vinculadas, tipo de producto requerido, volumen de operaciones, etc., que contemplen mecanismos especiales de análisis y requisitos de aprobación más rigurosos para las categorías de clientes de mayor riesgo.	de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.1 - Debida diligencia d)	Las instituciones de intermediación financiera deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que contengan, como mínimo: d) sistemas de monitoreo de cuentas y transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes. Los mencionados sistemas deberán prever un seguimiento más intenso de aquellos clientes u operativas definidas como de mayor riesgo.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante procedimientos sobre el sistema informático.	
Artículo 39.2 - Identificación de clientes	Las instituciones no podrán mantener cuentas ni tramitar transacciones sin la debida identificación de sus clientes.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	

Artículo 39.2 - Identificación de clientes	La Institución debe establecer procedimientos para la actualización de la información	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.3 - Determinación del beneficiario final	Las instituciones deberán determinar si el cliente actúa por cuenta propia o en nombre de un tercero, identificar quién es el beneficiario final de la cuenta o transacción y verificar su identidad.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.3 - Determinación del beneficiario final	Para clientes personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión u otro patrimonio de afectación independiente, las instituciones deberán conocer su estructura de propiedad y control, determinando la fuente de los fondos e identificando a los beneficiarios finales.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.4 - Identificación de clientes: fraccionamiento de operaciones	Las instituciones deberán permanecer vigilantes para detectar si un cliente, a través del fraccionamiento de una operación, pretende eludir el deber de su identificación.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante procedimientos sobre el sistema informático.	
Artículo 39.5 - Datos mínimos a solicitar	Las instituciones deberán obtener, de sus clientes habituales, los datos mínimos exigidos por la regulación.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I, determinando si éstos contemplan los datos mínimos exigidos por	

		la regulación. Verificación de su efectiva aplicación mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.5 - Datos mínimos a solicitar	Las instituciones deberán obtener, de sus clientes ocasionales, los datos mínimos exigidos por la regulación.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I, determinando si éstos contemplan los datos mínimos exigidos por la regulación. Verificación de su efectiva aplicación mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.6 - Perfil del cliente	Las instituciones deberán determinar el perfil de actividad de todos sus clientes y definir un sistema de categorización que le permita identificar aquéllos de mayor riesgo, en función de los elementos mínimos exigidos por la regulación	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el Anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.6 - Perfil del cliente	Para clientes que operen por montos significativos o estén ubicados en las categorías de mayor riesgo, el perfil de actividad deberá constar en un informe circunstanciado en el que se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación u otra información que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	

Artículo 39.7 - Procedimientos especiales de identificación y control	Las instituciones deberán verificar la identidad y controlar las transacciones de aquellas personas que se vinculen con la entidad a través de operativas en las que no sea habitual el contacto directo y personal, favoreciendo el anonimato de los clientes.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.8 - Transacciones con países o territorios que no aplican recomendaciones GAFI	Las instituciones deberán determinar el carácter legítimo de las transacciones con personas y empresas (incluidas las instituciones financieras) residentes en países o territorios que: i) no sean miembros del GAFI o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza GAFISUD, Grupo de Acción Financiera del Caribe, Middle East & North Africa Financial Action Task Force, Asia/Pacific Group on Money Laundering, etc.; o ii) estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente. Los resultados del análisis efectuado deberán plasmarse por escrito.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.9 - Personas políticamente expuestas	Las instituciones deberán aplicar procedimientos de debida diligencia ampliados, en los términos exigidos por la regulación, para las relaciones con personas políticamente expuestas, sus familiares y asociados cercanos.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.10 -	Las instituciones deberán	Indagación corroborativa	

<p>Cuentas abiertas o transacciones relacionadas con personas que manejen fondos de terceros</p>	<p>detectar todas las cuentas abiertas o transacciones cursadas por personas físicas o jurídicas que en forma habitual manejen fondos de terceros y desarrollar un seguimiento de sus operaciones. A tales efectos, deberán identificar al beneficiario final de las transacciones y obtener información acerca del origen de los fondos, en particular, cuando reciban del exterior dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios que no provengan de instituciones de intermediación financiera que operen como corresponsales.</p>	<p>sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.</p>	
<p>Artículo 39.11 - Instituciones financieras corresponsales</p>	<p>Cuando las instituciones de plaza establezcan relaciones de corresponsalía con instituciones financieras del exterior, en condiciones operativas que habiliten a éstas a mantener cuentas o realizar pagos o transferencias de fondos para sus propios clientes por intermedio de la institución de plaza, deberán obtener información suficiente sobre dichos corresponsales en los términos exigidos por la regulación. Estos corresponsales deberán ser operadores autorizados de los mercados bancario, cambiario, asegurador, de valores u otros mercados financieros formales del exterior, estar sujetos a regulación y supervisión y tener políticas de aceptación y conocimiento de sus clientes que hayan sido evaluadas favorablemente.</p>	<p>Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.</p>	

Artículo 39.11 - Instituciones financieras corresponsales	Las instituciones no deberán establecer relaciones de negocios con instituciones financieras corresponsales constituidas en jurisdicciones que no requieran presencia física ni establecer relaciones de corresponsalía con instituciones financieras extranjeras, cuando éstas permitan que sus cuentas sean utilizadas por este tipo de instituciones. Las nuevas relaciones de corresponsalía deberán ser aprobadas por los principales niveles jerárquicos y se deberán documentar las respectivas responsabilidades de cada entidad con respecto al conocimiento de los clientes.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.12 - Información o servicios provistos por terceros	Cuando las instituciones utilicen la información o los servicios de su casa matriz, de las dependencias de ésta en el exterior o de terceros para completar los procedimientos de debida diligencia de sus clientes o como presentadores de nuevos negocios, deberán: <ul style="list-style-type: none"> i) obtener información que asegure la idoneidad y buenos antecedentes del tercero interviniente en el proceso; ii) verificar los procedimientos de debida diligencia aplicados a sus clientes; iii) obtener y conservar la información y documentación relativa a la identificación y conocimiento del cliente en todos los casos, tal como si los procedimientos de debida diligencia hubieran sido completados directamente por ellas. 	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	

Artículo 39.13 - Funciones de representación	Las instituciones que, aún en ausencia de vínculo formal, desempeñen actividades inherentes a la función de representación de entidades financieras del exterior o que realicen gestiones para aquellos particulares que manifiesten interés en invertir en instrumentos financieros emitidos por terceros para contactarlos con las instituciones emisoras o vendedoras de tales instrumentos o brindarles asesoramiento y/o asistencia técnica a tales efectos, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 452.3 de la RNRCSF.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.13 - Funciones de representación	Si en cumplimiento de las funciones de representación las instituciones recibieran de terceros, a cualquier título, sumas de dinero, títulos valores o metales preciosos, deberán ceñirse a lo dispuesto en las partes décima del libro I y vigésimo tercera del libro V de la RNRCSF	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.14 - Identificación del titular u ordenante en las transferencias de fondos emitidas	Las instituciones que originen transferencias de fondos, domésticas o hacia el exterior, deberán incluir, en el propio mensaje que instruya la transferencia, información precisa y significativa respecto del titular u ordenante, incluyendo el nombre completo, su domicilio y número de cuenta, para lo que se recabará el consentimiento previo del cliente si se considera necesario. Si el cliente no otorga la autorización solicitada, la	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I, determinando si éstos contemplan los datos mínimos exigidos por la regulación. Verificación de su efectiva aplicación mediante muestras a criterio del auditor externo.	

	institución no deberá cursar la operación. En caso de no existir una cuenta, se deberá incluir un número identificador único de referencia.		
Artículo 39.14.1 - Identificación del titular u ordenante en las transferencias de fondos recibidas	Las instituciones que reciban transferencias de fondos, domésticas o del exterior, deberán detectar aquellas transferencias recibidas que no incluyan información completa respecto al ordenante, por lo menos nombre completo, domicilio y número de cuenta o número identificador único de referencia en caso de no existir número de cuenta, y deberán efectuar un examen detallado de las mismas, para determinar si constituyen una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la UIAF. Asimismo, la institución receptora deberá considerar la conveniencia de restringir o terminar su relación de negocios con aquellas instituciones financieras que no cumplan con estándares en materia de identificación de los ordenantes de las transferencias.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.14.2 - Instituciones financieras intermediarias	Las instituciones que participen como intermediarias en una cadena de transferencias de fondos, domésticas o con el exterior, entre otras instituciones financieras, deberán asegurarse que toda la información del ordenante que acompañe a la transferencia recibida permanezca con la	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	

	transferencia saliente.		
Artículo 39.15 - Deber de informar operaciones sospechosas o inusuales	Las instituciones deberán informar a la UIAF las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.16 - Deber de informar sobre bienes vinculados con el terrorismo	Las instituciones deberán informar a la UIAF la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: i) haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la ONU; ii) haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.17 - Confidencialidad	Las instituciones deberán guardar reserva acerca de las actuaciones o informes que realicen o produzcan vinculados a personas involucradas o a terceros, en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la UIAF.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	

Artículo 39.18 - Examen de operaciones	Las instituciones deberán prestar atención a aquellas transacciones que resulten inusuales, complejas o de gran magnitud. Deberán asimismo realizar controles para determinar la existencia de bienes o transacciones que puedan estar vinculadas con las personas u organizaciones relacionadas con actividades terroristas indicadas en el artículo 39.16 de la RNRCSF. En tal sentido, deberán incluir información sobre el total de operaciones inusuales, complejas o de gran magnitud que fueron objeto de un análisis especial para confirmar o descartar la existencia de inusualidades o su vinculación con el terrorismo informando, además, quien las analizó en cada caso (sectores comerciales, sucursales, unidad/oficial de cumplimiento) y el resultado final del examen realizado.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I. Confirmación de la cantidad de operaciones examinadas y el resultado final del examen especial realizado para las categorías informadas en el anexo I (inusuales, complejas o de gran magnitud), verificando la efectiva realización del examen mediante muestras a criterio del auditor externo.	
Artículo 39.19 - Guías de transacciones sospechosas o inusuales	Las instituciones deberán difundir entre su personal el contenido de las guías de transacciones dictadas por la UIAF para ayudar a detectar patrones sospechosos en el comportamiento de los clientes, a efectos de alertarlos respecto del potencial riesgo de LA/FT asociado a las transacciones allí reseñadas.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	

Artículo 39.19.1 - Reporte interno de transacciones sospechosas o inusuales	<p>Las instituciones deberán instrumentar y dar a conocer a su personal, procedimientos internos que aseguren que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales sean puestas en conocimiento del oficial de cumplimiento. Los canales de reporte de operaciones sospechosas deben estar claramente establecidos por escrito y ser comunicados a todo el personal.</p>	<p>Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas, procedimientos y mecanismos de control efectuada por la institución en el anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.</p>	
--	---	--	--

Normas de autorregulación: código de conducta

Antecedentes

1. Las entidades asociadas a la Cámara de Entidades Financieras han convenido en la necesidad de autorregular de manera uniforme sus conductas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las instituciones de intermediación financiera tienen la responsabilidad social de colaborar en la protección de la plaza uruguaya, previniendo que ésta se vea involucrada en el procesamiento de activos provenientes de actividades delictivas. En ese sentido, han decidido asumir el compromiso ético de mantener una conducta preventiva eficaz para el logro del objetivo planteado.
- Las instituciones de intermediación financiera son conscientes de que pueden verse inadvertidamente involucradas en actos ilícitos y que pese a no ser el sistema financiero la única vía utilizada por las organizaciones criminales para canalizar el producto de sus actividades delictivas, tiene aquél un particular nivel de riesgo.
- La integración creciente de los sistemas financieros del mundo, los avances tecnológicos y el incremento de la diversidad de estrategias criminales, han potenciado la vulnerabilidad de las instituciones financieras.
- La utilización de las entidades financieras para el blanqueo del producto de actividades criminales pone en serio peligro la solidez y estabilidad de las propias instituciones, así como la credibilidad del sistema financiero en general, pudiendo acarrear una pérdida de confianza del público, de los inversores y en última instancia, afectar la imagen del país en su conjunto.

2. La Cámara de Entidades Financieras ha desarrollado acciones tendientes a instrumentar políticas preventivas y a adecuarse anticipadamente a reclamos de la comunidad internacional, consciente de la necesidad de profundizar tareas en el marco de la prevención del lavado de activos provenientes del crimen organizado.

3. Las actividades efectuadas hasta la fecha consistieron en la recopilación de un importante número de documentos de trabajo, de la legislación nacional y de diversa legislación extranjera relacionada con la materia, así como la organización de o la participación activa en, una serie de conferencias y trabajos de divulgación y formación.

4. Intentando colaborar en la lucha contra este flagelo, el consejo.

Directivo de la Cámara de Entidades Financieras ha encarado, como un compromiso ético, la aprobación de una guía para el establecimiento de políticas preventivas para sus asociados.

5. Como resultado de esta tarea, se ha concluido en la conveniencia de la creación del presente código de conducta.

Objetivo

El objetivo del código de conducta es establecer las bases mínimas de comportamiento responsable que deberán observar las entidades asociadas a la cámara, sin perjuicio de las demás políticas, procedimientos y controles de prevención que cada una de ellas aplique de acuerdo con su particular criterio.

El código de conducta constituye una guía de comportamiento que las entidades asociadas consideran imprescindible para la pertenencia al organismo gremial que las agrupa.

Consideraciones generales

El lavado de activos es el proceso mediante el cual criminales tratan de ocultar el verdadero origen y propiedad de las ganancias de sus actividades delictivas. En tal proceso, los criminales buscan manipular y transformar los activos, de tal manera que se pueda disfrazar su origen ilícito y legitimar los mismos como provenientes de actividades comprendidas en la legalidad.

La integración creciente de los sistemas financieros mundiales, la facilidad de transferencias electrónicas de fondos, la remoción de barreras para la libre circulación de capital, entre otros elementos, han incrementado la posibilidad de que movimientos financieros de origen ilícito puedan en algún momento pasar por las instituciones de intermediación financiera.

Las organizaciones delictivas utilizan, cada vez en mayor medida, sistemas sofisticados y de tecnología moderna, razón por la cual deben extremarse los recursos para evitar que las instituciones financieras inadvertidamente pueden servir de intermediarias útiles en el proceso de lavado de activos.

Bases de acción

Compromisos y deberes de la Cámara de Entidades Financieras

- La Cámara de Entidades Financieras como institución gremial se compromete frente a sus asociados a:
 - Difundir los estudios acerca de modalidades empleadas para lavar activos y demás información que al respecto le llegue, con la finalidad de colaborar con sus asociados en el deber de mantener a su personal informado y consciente de los riesgos que las conductas permisivas pueden aparejar para la institución y para el sistema financiero en general.
 - Compartir información sobre asuntos relativos al delito de lavado de activos y presentar especial atención a los riesgos emergentes de la aplicación de nuevas tecnologías para operaciones de lavado.
 - Compromisos y deberes de las entidades afiliadas

- Las entidades afiliadas a la Cámara de Entidades Financieras se comprometen a aplicar el presente Código de Conducta y en particular, a cumplir como mínimo con las siguientes pautas de comportamiento:

-
- i. Extremar los cuidados en la aplicación de la política conocida como "conozca a su cliente"
 - Las instituciones realizarán los mayores esfuerzos para tener plenamente identificados a las personas físicas o jurídicas que requieran sus servicios, así como el área de los negocios que desarrollen, requiriéndoles que exhiban la documentación necesaria. Las instituciones no prestarán servicios a aquellos que se nieguen a brindar adecuada identificación o respecto de los cuales existan motivos para creer que se encuentren vinculados con el lavado de activos provenientes de actividades delictivas.
 - Se recabarán referencias confiables sobre los aspirantes a convertirse en clientes de la institución, en particular es relevante el obtener información sobre su solvencia económica y moral, y sobre su actividad.
 - ii. Aplicar procedimientos adecuados para el conocimiento del origen de los fondos.
 - Las instituciones deben procurar conocimiento adecuado acerca del origen de los fondos de sus clientes. En particular se prestará especial atención a las partidas que superen los US\$ 50.000 (cincuenta mil dólares USA).
 - Cuando se trate de ingresos de fondos en efectivo, se extremarán los controles, obteniendo adecuada identificación de los depositantes o ejecutantes de operativas que impliquen canje de efectivo por valores, por montos superiores a US\$ 10.000 (diez mil dólares USA) o los que establezca la reglamentación aplicable. Con referencia a este tipo de operaciones se mantendrá una base de datos con información suficiente de acuerdo con normativa vigente, a disposición de las autoridades.
 - iii. Mantener un adecuado monitoreo sobre las operaciones de los clientes ya existentes
 - Las entidades asociadas estarán atentas a aquellos casos de modificación en las normas de comportamiento habituales de los clientes, de tal manera de detectar apartamientos significativos en la operativa normal. En tales casos deberán intentar encontrar explicaciones suficientes para la operación o de lo contrario tomar las medidas que consideren adecuadas para evitar el involucramiento en operaciones delictivas, sin perjuicio de cumplir estrictamente la normativa legal y bancocentralista vigente en la materia.
 - iv. Capacitación del personal
 - Las entidades asociadas se comprometen al mantenimiento de una capacitación continua de su personal, utilizando a tales efectos el material y tecnología que esté disponible en las propias entidades, en la Cámara de Entidades Financieras o en otros lugares o instituciones afines.
 - v. Cooperación con las autoridades
 - Dentro del marco legal y reglamentario vigente, las entidades asociadas se comprometen a cooperar en todo momento con las autoridades gubernamentales, judiciales o bancocentralistas en materia de delitos de lavado de activos.
 - vi. Controles de auditoría
 - Se implementarán mecanismos de auditoría acordes con las normas de prevención y detección del lavado de activos para verificar el cumplimiento de los programas y procedimientos de control internos.

Las entidades afiliadas que incumplan los compromisos y deberes impuestos por el presente código de conducta serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Observación
- Suspensión de la afiliación a la cámara por hasta el plazo de un año
- Expulsión de la cámara

Las sanciones serán impuestas por la asamblea general extraordinaria a propuesta fundada del consejo directivo, el que actuará por su propia iniciativa o en función de denuncia recibida de cualquier interesado; y en todo caso, habiendo mediado previo emplazamiento por 30 días de la entidad cuestionada, para formular sus descargos ante el consejo directivo.

La existencia de sentencia judicial o resolución bancocentralista firme relevará al consejo directivo y a la asamblea general de cualquier otra consideración para imponer una sanción.

Para imponer sanciones de suspensión o expulsión se requerirá el voto conforme del setenta y cinco por ciento de los socios activos.

ANEXO 4

Entrevistas a oficiales de cumplimiento

Entrevista 1 (realizada el 27/05/2009)

1. ¿Se han identificado aquellos países, productos y negocios que nos exponen a un mayor riesgo de blanqueo de capitales?

Le hacemos la debida diligencia a cada una de ellas, o sea, del origen de los fondos. Respaldamos documentalmente de donde provienen esos fondos, por ejemplo si fue una venta de inmueble el documento de compraventa, si fue una venta de mercadería al exterior la factura. Chequeamos que esa empresa se ocupe de ese ramo, si la factura corresponde a una venta de cereales verificamos que el giro de la empresa sea agrícola. También una de las políticas fijas que tenemos es la de no efectuar operaciones con personas que están en las listas PEPS⁴⁷. Nosotros no operamos directamente con esas personas, es una política ya tomada por la institución.

2. ¿Consultan otras listas de personas con las cuales es riesgoso operar?

Nosotros tenemos terciarizado el control de todas las listas que hay, lista de la ONU, del FMI, de la OFAC⁴⁸, ODEA⁴⁹, entre otras. Contamos con un sistema de operaciones SOI, el mismo es un sistema de operaciones sospechosas, ahí se encuentran aproximadamente 500 listas que son actualizadas semanalmente. Todos los clientes que vamos tomando, previo a la apertura de una cuenta pasan por esa base de datos para chequear de que no figuren allí.

3. A partir de la Circular 1.978 se exige que en el marco de su sistema de gestión integral de riesgos las instituciones de intermediación financiera deberán implementar políticas, procedimientos y mecanismos de control para propiciar una apropiada identificación, aceptación y monitoreo de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestas. ¿Cree usted que la institución cumple con este requerimiento del BCU?

Sí, nosotros nos manejamos con un manual de políticas antilavado y también operamos con un plan de trabajo del oficial de cumplimiento, la idea es reverlo una vez al año. En ese manual se detallan todos los pasos que debemos seguir para la aceptación de nuevos clientes que es exigido por el BCU.

4. En cuanto al manual de políticas antilavado que menciona, el mismo, ¿es dado a conocer a todo el personal de la institución?

⁴⁷ Personas políticamente expuestas

⁴⁸ Oficina de Control de Activos Financieros

⁴⁹ Objetivos Digitales de Aprendizaje

Al manual de políticas lo conoce todo el personal, lo tiene en su poder y es firmado por ellos cuando lo reciben.

5. En cuanto a la normativa exigida por parte del BCU al día de hoy con el objetivo de prevenir al sector financiero de ser utilizado para el blanqueo de capitales, ¿consideras que abarca lo suficiente para lograr ese objetivo o crees que existen vacíos legales?

Creo que la Circular 1.978 está abarcando todo el espectro para identificar las operaciones sospechosas. Antes de esa circular los umbrales eran más altos y había un montón de operaciones que no se controlaban, por ejemplo la persona que viene a depositar por un tercero hoy en día con el nuevo informe de lavado se controla y realmente considero que con las medidas tomadas a hoy, están llegando a lograr su cometido

6. ¿Cuentan con políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el LA/FT y la forma de proceder en cada caso?

Sí, capacitamos al personal por lo menos dos veces al año. Yo el año pasado hice más o menos 12 cursos de capacitación sobre el tema, también es otro requerimiento del BCU. Además hay que presentar los certificados obtenidos.

7. ¿La capacitación se extiende a todo el personal de la institución?

Sí, el año pasado se hizo la capacitación en base a lo que armó la Cámara de Entidades Financieras para todas las instituciones de intermediación financiera y participó todo el personal, contando además con talleres interactivos.

8. A partir de la Circular 1.978 las instituciones de intermediación financiera deben comunicar al BCU la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen determinadas transacciones. ¿Tiene usted conocimiento de los sistemas de información que utiliza la institución para poder dar cumplimiento a los requerimientos del BCU?

A raíz de la circular hubo que cambiar las transacciones que nosotros teníamos habilitadas para todo ese tipo de operaciones, se tuvo que agregar campos con información nueva requerida por el BCU. Si bien toda la parte de sistema está tercerizada, igualmente nos reunimos con ellos para plantearles las exigencias que tenía la circular y a partir de eso se fueron agregando nuevas pantallas en las operaciones que ya estaban definidas. A partir de la contabilidad es que sale todo un informe nuevo de lavado de activos que va al BCU con todos los requerimientos establecidos por este a través de la nueva norma.

9. ¿Se da el caso de que determinadas transacciones no se puedan concretar de no completarse todos los datos que requiere el sistema o que por su naturaleza requieran autorización de personal de rango superior?

En cada pantalla si no se completa toda la información que requiere el sistema no se puede avanzar, el sistema no lo permite. Generalmente todo lo que refiere a tasas y plazos los autorizo yo y en caso de no encontrarme físicamente en la oficina quien autoriza es el gerente general.

10. ¿Considera que todas las instituciones de intermediación financiera en general están tomando los recaudos necesarios para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos?

En lo personal tengo clientes que me han dicho que yo pido demasiada información, más que otros bancos. No sé como los demás bancos interpretan las circulares del BCU pero para nuestra institución cada ingreso o cada egreso es una operación única y la tengo que documentar bien porque me la pueden pedir, viene la auditoría y elige una muestra donde se encuentra esa operación y la misma tiene que estar bien respaldada. Yo no sé como funcionan los demás bancos pero me supongo que lo mínimo que piden es información para cada partida. Lo que interpretamos nosotros de la circular no es como era antes de decir (bueno este cliente mueve entre tanto y tanto y ahí en el medio puede pasar cualquier cosa) yo tengo que analizar cada partida. Tengo que ver si los fondos provienen del giro de su negocio, si es coherente con la actividad de la empresa, etc.

11. ¿Contribuye en algún aspecto el trabajo de evaluación del auditor externo respecto de la idoneidad y el funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada para el LA/FT donde deberán indicarse las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución?

Yo creo que sí, el tema es que son tantos, está el de auditoría interna, el de externa, están del BCU. Yo en mi caso me paso el año trabajando para la auditoría. Obviamente los tres apuntan a lo mismo por eso mi crítica.

12. ¿Han tenido alguna observación por parte del organismo de contralor en algún tema en particular?

No, el BCU desde que está la UIAF está funcionando más orgánicamente. Ha cambiado un poco, antes teníamos un equipo de inspectores (siempre venían los mismos) que hacían la auditoría por toda la operativa. Este año vino gente de la UIAF concretamente a preguntarme por temas de antilavado nada más. Me pareció muy bueno ya que es más específico y lo manejas con esa gente encargada de este tema.

Entrevista 2 (realizada el 28/05/09)

1. A partir de la Circular 1.978 el BCU exige que en el marco de su sistema de gestión integral de riesgos las instituciones de intermediación financiera deberán implementar políticas y procedimientos que le permitan obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, determinando el

beneficiario final en todos los casos. ¿Cree usted que la institución cumple con este requerimiento del BCU?

Existen políticas y procedimientos formales aprobados en primera instancia por el directorio los cuales se explican y se dan a conocer a todos los empleados, así mismo se les exige que tengan conocimientos de las mismas. No se define solamente como conocer a los clientes sino también las sanciones que se le pueden imponer y que clientes se aceptan y cuáles no. Un ejemplo de política establece que la institución no trabaja con individuos catalogados como personas expuestas políticamente. Otro ejemplo puede ser no trabajar con personas que figuran en la lista de terroristas, siendo esto evidente pero igual dejándolo formalmente establecido.

Como ven una de las políticas que tenemos establecida en la institución es la de no trabajar con determinados clientes, dependiendo de las características de los mismos. Los procedimientos establecen como llegar a cumplir con esas políticas definidas por el directorio.

2. En cuanto a la normativa exigida por parte del BCU al día de hoy con el objetivo de prevenir al sector financiero de ser utilizado para el blanqueo de capitales, ¿consideras que abarca lo suficiente para lograr ese objetivo o crees que existen vacíos legales?

Nosotros debemos prevenirnos de que nos utilicen como medio para blanquear los fondos provenientes de actividades ilícitas, el BCU te da las líneas que ellos entienden tiene que tener el sistema financiero para que el mismo no sea utilizado para tales cometidos.

3. ¿Cuentan con políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el LA/FT y la forma de proceder en cada caso?

Se hacen cursos a nivel de todo el personal, se han hecho charlas en la misma institución. Hemos participado en cursos en el exterior, en este caso no todo el personal sino personal del área de cumplimiento específicamente. Se ha concurrido a actividades desarrolladas en la Cámara de Entidades Financieras, es como una asociación de bancos, y de casas financieras la cual realiza actividades para todas las empresas, en todas las categorías ya sea oficial de cumplimiento, oficial de cuenta, personal superior, entre otros.

4. A partir de la Circular 1.978 las instituciones de intermediación financiera deben comunicar al BCU la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen determinadas transacciones, ¿cuenta la institución con sistemas de información que permitan detectar esas operaciones para poder dar cumplimiento a los requerimientos del BCU?

Sí, uno de los controles que toma en cuenta el sistema es cuando una persona realiza un depósito con muchos billetes de baja denominación. Por ejemplo deposita USD30.000 con muchos billetes de USD10 y USD20, esto no es algo habitual, algo normal, entonces

debería llamar la atención, para que no quede a discreción del operador el sistema tiene definido un número máximo de billetes de cada denominación y el operador en cada transacción debe digitar la cantidad de billetes de cada valor que deposita, si dicha cantidad supera lo definido en el sistema para la operación y pide una autorización para continuar con la misma, quien va a autorizar dicha transacción debe investigar a que se debe y justificar si la autoriza. Hay controles también, por ejemplo si se realiza un giro a un país no considerado habitual para la institución, se paraliza la operación y se debe estudiar la alerta emitida por el sistema. Estos controles son ex-ante, también hay controles posteriores que ya son mas de monitoreo de los movimientos de una cuenta, por ejemplo cuando una operación por sí sola no es sospechosa pero mirando varios movimientos en su conjunto puede escapar al perfil definido para el cliente y esto no lo detecta el operador ya que no cuenta con esta información. Esta alerta que nos da el sistema posterior a la realización de la operación debe ser analizada por el oficial de cumplimiento y el mismo debe dar una explicación razonable de ella.

Se debe estar muy atento a las alertas y sobre todo documentar, que es una de las cosas que más nos cuesta, es lo que nos está llevando más tiempo de preparación. Una de las charlas que tenemos en este mes es justamente como preparar el reporte para que el oficial de cuenta que es el que está en la primera línea, es el que conoce al cliente, el que lo visita, el que sabe la actividad que realiza, pueda hacer un informe para que el oficial de cumplimiento lo lea y lo entienda y a su vez que quede claro para las autoridades que actuamos de la forma correcta.

5. ¿Contribuye en algún aspecto el trabajo de evaluación del auditor externo respecto de la idoneidad y el funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada para el LA/FT, donde deberán indicarse las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución?

Considero que el aporte del auditor es importante, no solamente aporta a la institución para poder mejorar o cambiar procedimientos sino que también, y para mi es lo más importante, poder darle a las autoridades una opinión de un tercero independiente de que las cosas se hacen bien. Nosotros en general tratamos de hacer caso al auditor, algunas veces discutimos porque creemos que estamos en la línea correcta pero si el auditor te da razones se cambia, de hecho hemos cambiado muchísimas cosas. A veces el auditor mide las consecuencias de la observación sin tomar en cuenta el volumen de la operativa y de pronto el control que propone es mucho más caro que las consecuencias que puede tener, no en el tema de lavado de activos ya que las consecuencias en todos los casos son graves.

El auditor interno divide su trabajo en ciclos, y el correspondiente a lavado de dinero se incluye en los tres informes que se emiten al año, esto es una muestra de la importancia del trabajo del auditor.

Entrevistas a auditores externos

Entrevista 1 (realizada 16/05/2009)

1. ¿Cómo se aseguran que las políticas y procedimientos adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada para el LA/FT están funcionando correctamente?

Normalmente los trabajos que realizamos son en función del alcance requerido por el BCU, por lo que los procedimientos aplicados refieren al cumplimiento de la normativa establecida por el mismo organismo. Los procedimientos incluyen indagación corroborativa y revisión de documentación a base de muestras.

2. ¿Cuentan con políticas y procedimientos con respecto al equipo de trabajo que aseguren una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, de manera de poder evaluar el sistema de gestión integral de riesgos de la institución dentro del cual se encuentra el LA/FT?

Se realizan cursos internos de la firma y cursos de capacitación en el exterior.

3. ¿Qué importancia le asigna al oficial de cumplimiento en la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema preventivo?

Su función es crítica.

4. ¿Tuvieron por parte del BCU alguna inspección? En caso afirmativo ¿que comentarios les realizaron?

Como parte del proceso de supervisión bancaria, previo a comenzar las inspecciones en el Banco, los inspectores del BCU tienen reuniones con el auditor externo para ver sus papeles de trabajo y tomar nota de temas que luego siguen en su inspección. Los comentarios recibidos siempre han sido positivos en cuanto al apoyo que representa el trabajo del auditor externo en sus inspecciones.

5. ¿Cómo realizan el relevamiento de información de los procesos, que elementos se tienen que tener en cuenta?

Se utilizan cuestionarios e indagación corroborativa. Consideramos muy importante el conocimiento que tienen los encargados de realizar las tareas de control.

6. ¿Considera que todas las instituciones de intermediación financiera en general están tomando los recaudos necesarios para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos?

Entiendo que sí.

7. En cuanto a la normativa exigida por parte del BCU al día de hoy con el objetivo de prevenir al sector financiero de ser utilizado para el blanqueo de capitales, ¿consideras que abarca lo suficiente para lograr ese objetivo o crees que existen vacíos legales?

Creo que el BCU ha actualizado las normas referentes a este tema en función a lo que son las mejores prácticas.

8. A partir de la Circular 1.987 se establece la obligatoriedad de las instituciones de intermediación financiera de implementar un gobierno corporativo, ¿crees que el mismo contribuye al sistema de gestión integral de riesgos de la institución?

Sin duda que un buen sistema de gobierno corporativo es fundamental para generar los “contrapesos” necesarios a la dirección superior de las instituciones. El poder contar con un comité formado por personal del más alto rango, además de contar con integrantes expertos en la materia contable y de administración de riesgos permite darle una mayor importancia a los temas de control, que a veces la alta gerencia de las empresas podrían subestimar en función de los negocios que quieren realizar.

Entrevista 2 (realizada 18/06/2009)

1. ¿Cree que existe alguna diferencia entre el auditor que lleva adelante una auditoría de estados contables con el profesionales independientes o firmas de profesionales independientes inscriptas en el nuevo registro creado por la Circular 2.004 para emitir informes en materia de prevención de LA/FT?

En mi opinión depende de la institución, principalmente en los bancos hay un informe requerido para validar la prevención de que las instituciones no sean utilizadas para blanquear dinero, que es el apartado h) del artículo 319.4 de la RNRCFSF. Lo que se hizo ahora es crear un registro especial en el cual se deben de inscribir los profesionales independientes y firmas de profesionales independientes habilitados para emitir informes en materia de prevención de LA/FT. Yo entiendo que nosotros debemos anotarnos en el nuevo registro y seguir haciendo el trabajo como lo veníamos haciendo anteriormente, en base al mismo lineamiento que veníamos siguiendo y adaptándonos a los cambios de las normas que hay.

2. A partir de la circular mencionada anteriormente, ¿existe algún impedimento de que la firma de profesionales encargada de realizar la auditoría de estados contables en la institución sea la misma que se encargue de emitir informes en materia de prevención de LA/FT?

No, ningún impedimento. La norma en ninguna parte dice que el auditor de estados contables no pueda ser el encargado de emitir informes en materia de prevención de LA/FT, como tampoco nada nos dice de que no pueda ser un profesional o firma de profesionales diferente a quien realiza la auditoría de estados contables. Nosotros hasta el año pasado le hacíamos el informe a algunas instituciones y este año lo vamos a seguir haciendo, ya tenemos honorarios acordados en los clientes por la realización de este trabajo.

3. Antes de la creación del registro al cual venimos haciendo referencia el auditor debía evaluar la idoneidad y el funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a partir de la creación

de este registro se exige la emisión de una opinión por parte del auditor. A los efectos de la planificación del trabajo de auditoría, ¿cambia en algo el trabajo para el auditor?

Como este informe vence el 31/3 de cada año todavía no se ha hecho ninguno. Como el primero que va a requerir la emisión de una opinión va a ser para el año 2009 aun no nos pusimos a trabajar en ese tema. Anteriormente a estas modificaciones el modelo o tipo de informe era lo que se llama un PAPA, ahora el BCU requiere una opinión, sin duda que para emitir una opinión el alcance y la planificación seguramente varíen. En la práctica no puedo anticiparme a decir como lo vamos a enfocar porque como les decía todavía no nos hemos puesto a trabajar en eso. Probablemente varíe principalmente en cuanto a los alcances de las muestras, las pruebas a realizar, etc. Por ejemplo; antes para el reconocimiento del cliente seleccionabas una muestra de clientes y si de 25 casos 24 estaban bien podíamos concluir sobre esa muestra, hoy tendremos que cuestionarnos si esa muestra es suficiente como para emitir una opinión y ahí cada firma tendrá una metodología determinada de trabajo y validara las técnicas de muestreo y determinará que muestras debería sacar para validarlas. Creo que es eso básicamente lo que cambia porque si miramos los procedimientos que se hacían antes podemos ver que todos trataban de cubrir los artículos de la RNRCSF que las instituciones tienen que cumplir. La verdad que es una buena guía para la realización de un PAPA por lo que podría pasar a ser ahora el programa de trabajo de una auditoría de lavado de dinero. Nosotros tenemos un software específico para sacar muestras, en función de eso veremos si utilizamos las mismas muestras y a partir de allí le damos un mayor alcance.

4. Cuando hacemos una auditoría de estados financieros tenemos definidos tres objetivos generales que son exactitud, valuación y exposición, ¿cuales considera usted que serían los objetivos específicos en una auditoría de lavado de activos?

Acá como lo define la normativa los pilares de un buen sistema de prevención de lavado de dinero son, en primer lugar, el conocimiento del cliente. Cuando entra el dinero o cuando entra el cliente tener un buen conocimiento del mismo y al momento de hacer la auditoría uno de los objetivos sería verificar o validar que la institución tiene establecidos y funcionando los procedimientos de conocimiento del cliente, una vez que este entro a la institución lo importante es el monitoreo de las operaciones del cliente, si yo lo conozco bien y luego le hago un seguimiento adecuado en función de lo que estimo que es la modalidad o la operativa del cliente monitoreo que esté operando dentro de esos límites establecidos puedo tener cierta tranquilidad y en la medida que no sea así tendré que ver. Creo que esos son los dos puntos básicos, porque si yo conozco al cliente, sé lo que hace, se que tipos de operaciones tiene que tener no debería tener mayores inconvenientes.

5. En cuanto a la normativa exigida por parte del BCU al día de hoy con el objetivo de prevenir al sector financiero de ser utilizado para el blanqueo de capitales, ¿consideras que abarca lo suficiente para lograr ese objetivo o crees que existen vacíos legales?

La normativa que existe en nuestro país no es inventada por el BCU surge de la normativa internacional y básicamente de las normas de Basilea.

6. ¿Cuentan con políticas y procedimientos con respecto al equipo de trabajo que aseguren una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, de manera de poder evaluar el sistema de gestión integral de riesgos de la institución dentro del cual se encuentra el LA/FT?

Actualmente hacemos algunos cursos internos. Normalmente la forma de trabajo que tenemos es que antes de cada auditoría hacemos una reunión de orientación en la cual se especifican los objetivos del trabajo, el alcance, se dividen las tareas, etc. Tenemos un esquema de equipo de trabajo armado y cuando surgen cambios muy significativos en una norma ahí si se realizan capacitaciones externas pero los pequeños cambios normalmente se manejan en las reuniones de equipo de trabajo.

7. ¿Tuvieron por parte del BCU alguna inspección? En caso afirmativo, ¿que comentarios les realizaron?

Si hemos tenido algunas inspecciones y normalmente no nos han hecho observaciones. Siempre hay algún comentario pero son temas menores, básicamente para mejorar.

8. ¿Qué importancia le asigna al oficial de cumplimiento en la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema preventivo?

El oficial de cumplimiento dentro de la institución es el que monitorea todo el mecanismo y que todos los sistemas estén funcionando correctamente, básicamente es el principal responsable de las autorizaciones. Por ejemplo, el oficial de cuentas trae un cliente nuevo y dependiendo del volumen de operaciones que maneja la institución la misma tiene que ser autorizada por el oficial de cumplimiento a partir de determinados lineamientos que se definen internamente. Lo mismo sucede en el monitoreo de los clientes en la medida que existan operaciones que llamen la atención, en este caso van requerir la autorización del oficial de cumplimiento. El oficial de cumplimiento es una persona de nivel jerárquico alto dentro de la institución.

9. ¿Considera que todas las instituciones de intermediación financiera en general están tomando los recaudos necesarios para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos?

Por lo menos las que nosotros auditamos están cumpliendo con las normas del BCU. Si la norma del BCU cumple con todos los recaudos no lo sé, siempre queda esa duda y todos los años hay alguna exigencia más.

Entrevistas a auditores internos

Entrevista 1 (realizada 3/06/2009)

1. ¿Qué evaluaciones realizan para ver si esas políticas y procedimientos cubren la normativa exigida por los organismos de contralor?

En el marco de la normativa bancocentralista, la auditoría interna debe evaluar el funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, identificando las debilidades y realizando las recomendaciones que correspondan al comité de auditoría. En la medida que el riesgo de LA/FT es uno de los riesgos a contemplar según el BCU dentro del sistema de gestión integral de riesgos. Por otro lado, el artículo 36.1 de la RNRCSF, con la redacción dada por la circular 1.987 del BCU, establece que a efectos de dar cumplimiento a sus cometidos, el área de auditoría interna elaborará sus informes según la modalidad y con la periodicidad que resulten adecuados para el cumplimiento de sus objetivos. En particular, cada uno de ellos “deberán contener un apartado referido a la evaluación del sistema adoptado por la institución para prevenirse de ser utilizada para el LA/FT”.

2. ¿Cuentan con políticas y procedimientos con respecto al equipo de trabajo que aseguren una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, de manera de poder evaluar el sistema de gestión integral de riesgos de la institución dentro del cual se encuentra el LA/FT?

Realizar una tarea eficiente por parte de las instituciones de intermediación financiera que les permita mitigar el riesgo de LA/FT, implica definir instancias permanentes de capacitación que habiliten a todos sus empleados a reconocer las innovaciones relacionadas a estos ilícitos y proceder según la situación. Estas instancias de capacitación abarcan a la totalidad de los integrantes de la organización, incluyendo a los auditores internos. En la medida que el rol principal del auditor interno es evaluar el sistema de gestión integral de riesgos (dentro del cual se encuentra, como se ha dicho, el de LA/FT) con la finalidad de identificar las debilidades y realizar recomendaciones, este profesional debe contar con la capacitación necesaria, tanto en cantidad como calidad. La capacitación tomada es tanto de carácter interno (impartida por la propia Institución) o externa, con la asistencia a seminarios, congresos y cursos, tanto en nuestro país como en el extranjero. Además se recibe en forma permanente, material de altísimo valor producido por empresas consultoras u organismos especializados.

3. ¿Qué importancia le asigna al oficial de cumplimiento en la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema preventivo?

De acuerdo a la normativa bancocentralista (estándares mínimos de gestión para instituciones de intermediación financiera – Estándar 78), el oficial de cumplimiento es el responsable de la implantación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema de prevención del riesgo de LA/FT. Para ello, el oficial de cumplimiento debe:

- Promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la Institución.
- Controlar que las áreas de negocios apliquen adecuadamente los procesos de debida diligencia definidos y verificar que el monitoreo aplicado sea acorde a los perfiles de riesgo asignados. Asimismo, es de su responsabilidad verificar que los riesgos se encuadren dentro de los niveles fijados por la dirección y en caso contrario pasen a conocimiento y decisión de las autoridades designadas.

-
- Asegurar que el personal esté en conocimiento y aplique los procedimientos internos, de forma que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales lleguen a su conocimiento para dar inicio al mecanismo de análisis y reporte de operaciones de la UIAF.
 - Instrumentar un adecuado sistema de registro y documentación de la evaluación de riesgos, análisis de operaciones y controles realizados por la entidad.
 - Definir los parámetros de información a solicitar y el mecanismo de aprobación de la operativa con corresponsales del exterior, especialmente cuando se les habilite a mover fondos de y para sus clientes por medio de la institución local.
 - Elaborar informes periódicos que incluyan, entre otros aspectos, su evaluación sobre la eficacia del sistema implantado por la institución para gestionar el riesgo.
 - Ser el funcionario que sirva de enlace con los organismos correspondientes.
 - Participar en el desarrollo y actualización de nuevos productos y procesos a fin de asegurar controles adecuados en relación al riesgo de LA/FT. Será el responsable de proponer a la alta gerencia el uso de herramientas adecuadas a la complejidad y el nivel de actividad desarrollado.
 - Mantenerse actualizado, detectar las necesidades de capacitación del personal y establecer, coordinar y monitorear un programa de capacitación permanente y diferenciada, acorde a la entidad.
4. ¿Han tenido por parte del BCU alguna inspección? En caso afirmativo, ¿que comentarios les realizaron?

Se han recibido inspecciones del BCU. Lamentablemente no es posible compartir esta información.

5. ¿Qué mecanismos utilizan para el relevamiento de información al momento de realizar una auditoría?

Para realizar las citadas evaluaciones, se consideran las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos tanto internas como bancocentralistas. Se toman como base los informes anteriores realizados por nuestra oficina, efectuando un seguimiento de los temas pendientes. Se relevan los diferentes procesos, a los efectos de evaluar los avances obtenidos en la definición del sistema integral de prevención de lavado de activos. Se realizan consultas, tanto con funcionarios de la UPLA⁵⁰, como del resto de las áreas involucradas en los procesos de prevención y control. Asimismo, se realizaron consultas a las bases de datos de los aplicativos relacionados con el tema. Se efectúan a su vez pruebas de auditoría en relación a los reportes de operaciones inusuales.

6. ¿Considera que todas las instituciones de intermediación financiera en general están tomando los recaudos necesarios para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos?

⁵⁰ Unidad para la Prevención del Lavado de Activos

Sí. El grado de avance que han logrado las instituciones financieras en nuestra plaza en relación a este tema, es significativo. No debemos perder de vista que cualquier falla en nuestros sistemas de prevención, afectarían de forma notoria a la reputación de la institución. Las entidades financieras uruguayas son consientes de ello y han realizado, a mi juicio, los máximos esfuerzos tendientes a minimizar la posibilidad de ser usadas para el blanqueo de dinero. De cualquier manera, esta lucha es dinámica ya que al mismo tiempo que nuestros bancos trabajan para fortalecer sus sistemas de prevención, existen agentes que están pensando como vulnerarlos.

7. En cuanto a la normativa exigida por parte del BCU al día de hoy con el objetivo de prevenir al sector financiero de ser utilizado para el blanqueo de capitales, ¿consideras que abarca lo suficiente para lograr ese objetivo o crees que existen vacíos legales?

Estimo que el BCU ha llegado a un grado de madurez significativo en lo que hace a la tarea que realiza a través de su SSF. Nuestro país se encuentra hoy entre los que cuentan con una normativa más completa en cuanto a la regulación de su sistema financiero, considerando la totalidad de los países latinoamericanos. Por supuesto que, al igual que en la pregunta anterior, siempre es posible avanzar más en este tema y me consta que es preocupación del BCU llegar a la optimización del control que realiza sobre el sistema financiero.

Entrevista 2 (realizada el 8/06/2009)

1. ¿Cómo se aseguran de que las políticas y procedimientos adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada para el LA/FT están funcionando correctamente?

A los efectos de obtener esta certeza, lo principal es lograr un profundo conocimiento del negocio de la institución. Entender claramente los tipos de operaciones realizadas y cómo las mismas son llevadas a cabo desde el punto de vista operativo. Una vez logrado este entendimiento se deberá realizar un análisis detallado de los procedimientos definidos por la institución a los efectos de prevenirse de ser utilizada en la legitimación de activos. Se deben contrastar estos procedimientos contra las mejores prácticas en la materia, las recomendaciones de GAFI así como la normativa del BCU. A partir de este análisis conceptual pueden surgir alertas u observaciones que indiquen puntos de riesgo. Posteriormente se deberá verificar la correcta aplicación de estos procedimientos para una muestra de operaciones. Siguiendo estos pasos un auditor podría obtener una opinión del funcionamiento de la institución en materia de prevención de lavado de activos.

2. ¿Cuentan con políticas y procedimientos con respecto al equipo de trabajo que aseguren una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, de manera de poder evaluar el sistema de gestión integral de riesgos de la institución dentro del cual se encuentra el LA/FT?

No se han realizado instancias formales de capacitación. No obstante sí se han realizado instancias informales, a través del análisis de materiales relacionados con esta temática así como capacitaciones en el trabajo de campo para el equipo de trabajo.

3. ¿Qué importancia le asigna al oficial de cumplimiento en la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema preventivo?

Entiendo que la posición del oficial de cumplimiento es de vital importancia y es el eje en lo que se refiere al adecuado funcionamiento del sistema para prevenir a la institución de ser utilizada para legitimar activos. No obstante, entiendo que el oficial de cumplimiento no es el eje central en lo que se refiere al sistema de gestión integral de riesgos de las instituciones.

4. A partir de la Circular 2.004 se crea el registro de profesionales independientes y firmas de profesionales independientes habilitados para emitir informes en materia de LA/FT, con relación a la creación de este registro, ¿entiende usted que tiene que ser la misma firma encargada de realizar la auditoría de estados financieros la encargada de realizar el informe sobre lavado de activos?

Entiendo que el registro creado a partir de la Circular 2.004 puede incluir firmas que se encuentren en el actual registro de auditores externos u otros profesionales que cumplan con los requerimientos de esta circular. El espíritu de este registro es contar con un conjunto de profesionales que puedan emitir informes en materia de lavado de activos. Asimismo no se encuentran establecidos en esta circular los informes que se encomendarán. Los auditores externos de instituciones financieras en principio mantendrían su informe denominado literal h).

5. ¿Han tenido por parte del BCU alguna inspección? En caso afirmativo, ¿que comentarios les realizaron?

Tuvimos inspecciones pero como auditores internos de instituciones financieras. Más allá de algunos comentarios o sugerencias específicos realizados por los inspectores no se recibieron mayores comentarios.

6. ¿Como realizan el relevamiento de información de los procesos y que elementos se tienen que tener en cuenta?

A los efectos de realizar los relevamientos se debe tener especial cuidado en asegurarse de que se obtiene información de la totalidad de los procesos involucrados en las operativas. Para esto es fundamental lograr el conocimiento del negocio mencionado en la respuesta a la pregunta 1.

7. ¿Considera que todas las instituciones de intermediación financiera en general están tomando los recaudos necesarios para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos?

Entiendo que en general se ha venido realizando un proceso de concientización en esta materia. Hoy en día es un tema que está en las agendas de todas las instituciones. Aunque seguramente hay algunas instituciones que aplican procesos y controles más rigurosos que otras.

8. En cuanto a la normativa exigida por parte del BCU al día de hoy con el objetivo de prevenir al sector financiero de ser utilizado para el blanqueo de capitales, ¿consideras que abarca lo suficiente para lograr ese objetivo o crees que existen vacíos legales?

A partir de los requerimientos establecidos en la Circular 1.978 se ha fortalecido notoriamente la regulación del BCU en materia de prevención de lavado de activos. Esta circular institucionalizó un conjunto de controles que se encontraban establecidos por las mejores prácticas pero que no tenía un respaldo normativo en nuestro país. En virtud de esto entiendo que hoy contamos con una buena regulación aunque como todo en general es perfectible en algunos aspectos que aún continúan dejando zonas grises en su aplicación.

Entrevista a personal de la UIAF

Entrevista 1 (realizada el 04/05/2009)

1. A partir del 12 de mayo de 2009 se crea un registro de profesionales independientes y firmas de profesionales independientes habilitados para emitir informes en materia de prevención de LA/FT. ¿Cree usted que puede ser la firma encargada de realizar la auditoría de estados contables quien se encargue de emitir el informe al cual hacemos reseña, siempre y cuando este inscripta en el registro al que hace referencia la Comunicación 2009/73?

En la Circular 2.004 se establecen los requisitos que deben cumplir las firmas de profesionales o los profesionales independientes que quieran estar inscriptos en el registro. En los numerales 8 y 9 de la referida circular se establecen las incompatibilidades en materia de servicios y el tope de ingresos que debe representar una entidad sujeta al control del BCU para el profesional o firma de profesionales. De esta forma, en la medida que se cumpla con lo establecido en la normativa no hay inconvenientes en que el auditor de estados contables también emita el informe.

2. ¿Qué tipo de informe deben emitir estos profesionales o firmas de profesionales?, ¿se deberá emitir una opinión?

Una de las limitantes que tenía la normativa anterior era que en ninguna parte se exigía la opinión por parte del auditor, esto llevaba a que simplemente evaluaran el sistema adoptado por la institución para prevenirse de ser utilizada en la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas. El aporte que brindaba el informe desde el punto de vista del supervisor era muy pobre ya que no opinaba si la institución cumplía o no con las políticas en materia de prevención. A partir de la creación de este registro se exige por parte de la autoridad reguladora la emisión de una opinión por parte de los profesionales o firmas de profesionales habilitados.

3. ¿Crees que es conveniente que el informe sobre la evaluación del sistema adoptado por la institución para prevenirse de ser utilizada en la legitimación de activos

provenientes de actividades delictivas lo lleve a cabo un profesional o firma de profesionales distinta al auditor de estados contables de la institución, dado que este último ya tiene un conocimiento del negocio del cliente?

El elemento más importante en este tema es la capacidad y experiencia del auditor en el proceso de emisión del informe en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Este informe va más allá de las cifras que surgen de la contabilidad, requiere una opinión sobre la existencia y el funcionamiento de políticas, procedimientos y mecanismos de control, establecidos por la institución que le permitan identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos a los que se encuentra expuesta. El auditor externo que siempre se ha enfocado en los balances, en las cifras de los estados contables no sé si alguna vez se preguntó cómo conoce a su cliente la institución que está auditando, dónde está enfocado su negocio, cómo monitorea las operaciones de los clientes, etc. En cuanto a la auditoría interna existe una incompatibilidad ya que no puede ser auditor interno y de prevención de lavado a la vez como sucede entre el auditor externo de estados contables y el auditor interno. Si bien en principio se espera que se inscriban un montón de firmas y profesionales independientes más adelante va a existir un trabajo de evaluación de la calidad de quienes emiten este tipo de dictamen.

4. Al día de hoy se encuentra en el Poder Ejecutivo un proyecto de ley sustitutivo, el cual busca introducir cambios y mejoras al sistema de prevención y control del sistema financiero⁵¹. ¿Qué nos puede decir sobre ese proyecto de ley sustitutivo que está a un paso de ser aprobado?

Como ustedes sabrán precedentemente al lavado de activo siempre hay un delito que genera fondos y a partir de allí se hacen determinadas actividades para ocultar el origen de esos fondos. No todos los delitos son precedentes al lavado de activos, una de las cosas que hace este proyecto de ley es incrementar la lista de delitos precedentes al LA/FT. Por ejemplo, la estafa hoy por hoy no es un delito precedente al lavado de activos, salvo un caso muy puntual que es cuando se consuma por alguna persona sujeta al control del BCU, pero si una persona estafa a otra y obtiene dinero por eso, y luego hace determinadas transacciones, lo pueden condenar por la estafa pero no por lavar dinero.

A partir de este proyecto de ley la estafa se va a considerar como delito precedente al lavado de activos en todos los casos. Otro de los aspectos que surgen de este proyecto de ley es la ampliación de la lista de sujetos obligados a reportar operaciones inusuales o sospechosas. Por ejemplo, los escribanos hasta ahora no estaban incluidos como sujetos obligados a reportar operaciones inusuales o sospechosas pero de aprobarse este proyecto pasarán a estar obligados legalmente a reportar determinadas operaciones que realicen con sus clientes. Hubo ciertas debilidades planteadas por el organismo que evalúa las normas de cada país en un proceso de evaluación mutua que existe entre los países que integran GAFISUD, vienen de distintos países y evalúan tu sistema y emiten una nota (cumplido, parcialmente cumplido o no cumplido) y a partir de allí te hacen recomendaciones para mejorar. Con base a ese insumo se planteo este proyecto de ley para levantar algunas de las observaciones y otros puntos que se han entendido que eran necesarios modificar.

⁵¹ con fecha 5 de junio de 2009 fue aprobado pasando a ser la ley 18.494

Básicamente va por ahí este proyecto, después tiene otras normas que buscan agilizar algunos procedimientos. Por ejemplo; el tema del decomiso de bienes, actualmente cuando se encuentra una persona forjando un delito se le incautan los bienes pero después pasan años y esos bienes siguen guardados ya que no se dispone de una norma que permita rápidamente hacer uso de ellos, a partir de este proyecto se busca agilizar esos procedimientos. Como pueden ver se aprovechó esta oportunidad de elaborar un proyecto de ley para introducir cambios y mejoras al sistema de prevención de LA/FT.

5. Uruguay es un país pequeño geográficamente y con pocos habitantes. ¿Consideras a nuestro país como una plaza vulnerable a ser utilizada por los lavadores de dinero dadas las características señaladas?

Todo país que intente ser una plaza financiera con pocas limitaciones para realizar transacciones financieras a través de sus instituciones está expuesto a este riesgo. Sumado a eso tenemos un secreto bancario fuerte y existen sociedades anónimas con acciones al portador, elementos estos que en principio te hacen más vulnerables aun. Este riesgo que se asume se puede mitigar con la adopción de determinadas medidas de prevención. De esta forma, estamos asumiendo un riesgo pero tenemos medidas para mitigarlo, como lo son exigir a las instituciones financieras que conozcan a sus clientes obligarlas a reportar operaciones sospechosas, entre otras.

Las instituciones de intermediación financiera deberán contar con un oficial de cumplimiento quien será un funcionario comprendido en la categoría de personal superior, no pudiendo desempeñar tareas en el área de auditoría interna de la institución.

6. ¿Qué importancia crees que tiene el oficial de cumplimiento como actor dentro del sistema de prevención de LA/FT?

El oficial de cumplimiento es uno de los actores más importantes del sistema, ya que es el responsable del adecuado funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados por las instituciones a efectos de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de LA/FT.

7. ¿Cuál es el papel que juegan el auditor interno y el auditor externo como actores también de este sistema de prevención de LA/FT?

Tanto el auditor interno como el auditor externo de las instituciones realizan un control externo de la actividad del oficial de cumplimiento, es decir, detectan errores, debilidades y a partir de allí hacen recomendaciones. En definitiva verifican que el rol que debe tener el oficial de cumplimiento se esté llevando a la práctica, brindando su aporte a partir de esas verificaciones.

8. ¿Cuáles son los mecanismos más comunes en la práctica para concretar el blanqueo de activos?

En nuestro país no tenemos demasiados casos o procesamientos de lavado de activos, al día de hoy hay unas treinta personas que fueron procesadas por este delito y en la mayoría de los casos no se había hecho un uso intensivo del sistema financiero. En algún caso se

verificó el pasaje de dinero en efectivo a través de la frontera sin declararlo y luego con ese dinero se compraba algún inmueble pero como les decía, en la mayoría de los casos no se ha utilizado el sistema financiero para mover los fondos, eso hace más difícil detectar este delito. Las medidas de prevención tomadas por el sistema financiero en general dificultan la movilización de fondos a través del mismo, dado que al hacerlo podrían generar una alerta. En cuanto a la experiencia en Uruguay sobre los métodos que se han utilizado para lavar los fondos, podemos mencionar, por ejemplo, la exportación de servicios ficticios: se establece un esquema por el cual justifican la transferencia de fondos de un país a otro a través de un contrato de prestación de servicios que es de difícil verificación. En la exportación de bienes en algún momento debería verificarse la salida del bien, ahora cuando hay una prestación de servicios es más difícil comprobar que el servicio haya sido prestado y a su vez darle un valor a ese servicio.

Si bien hubo casos de lavado de activos, en la mayoría de ellos no se ha usado el sistema financiero para trasladar los fondos. Por lo tanto, esta comprobación sugiere reforzar otro tipo de medidas; por ejemplo: mayor control en la frontera del pasaje de dinero. La realidad nos permite decir que el sistema de prevención de LA/FT en el sistema financiero estaría funcionando de forma más desarrollada. Después nos encontramos con los sujetos obligados del sector no financiero, como por ejemplo las inmobiliarias, donde podemos decir que no está funcionando bien. Desde la promulgación de la Ley 17.835, no ha existido ningún reporte de operación inusual o sospechosa por parte de estos sujetos obligados. De esta forma, deberíamos concluir que en casi cinco años las inmobiliarias no han detectado ninguna operación sospechosa, lo cual no parece razonable.

9. ¿Qué mecanismos tienen para crear esa conciencia en ese sector no financiero que nos mencionabas?

La supervisión del sector no financiero está a cargo de la AIN, quien debe controlar el cumplimiento de las normas por parte de las inmobiliarias, los casinos, etc. pero todavía no ha comenzado a realizar procedimientos, inspecciones o a establecer normas para ejercer este control. Es la AIN que debería ser el principal actor para que a través de diversos medios, logre la concientización de ese sector, de la importancia que tiene ese control, supervisar que cumplan con la normativa y cuando no cumplan, sancionar. Hasta que no esté bien desarrollada esta parte es muy difícil su cumplimiento para obtener resultados de ese sector no financiero.

Bibliografía

- ❖ Página web del Banco Central del Uruguay- www.bcu.gub.uy (Lavado de dinero/Normativa).
- ❖ Página web de la Auditoría Interna de la Nación- www.ain.gub.uy
- ❖ AUDITORÍA, Guía para su Planificación y Ejecución-Hugo Gubba Rubano, Jorge Gutfraind, Luis Montone, Rubén Darío Rodríguez, Luis Sauleda, Ricardo Villamarzo.
- ❖ Libro de CCEE, Cátedra Contabilidad Bancaria.
- ❖ Pagina web del GAFISUD- www.gafisud.org/home.htm
- ❖ Libro: Lavado de Activos, Cátedra de Actuaciones Periciales.
- ❖ Libro: Normas Internacionales de Auditoría y Servicios Relacionados; Montevideo: Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, 1994.
- ❖ Página web del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay- www.ccea.com.uy.
- ❖ Buscador de internet- www.google.com
- ❖ Normas Internacionales de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores.
- ❖ Enrique Fowler Newton- Tratado de Auditoría.